



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Profesional de Derecho

Tesis:

**Sanciones Penales en el Título I Capítulo III Sobre
Lesiones en el Código Penal Contra los Propietarios de
Canes en los Casos de Mordeduras Caninas
Reiterativas. Arequipa 2017**

PRESENTADO POR:

CHRISTOPHER PERCY DELGADO CONCHA

ASESORES:

DR. VÍCTOR A. B. PANTIGOSO BUSTAMANTE

MAG. GLORIA M. GONZALES PONCE

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AREQUIPA, PERÚ

2018

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**DICTAMEN DE EXPEDITO DE TESIS
N° 055 -T-2018-OIYPS-FDYCP-UAP**

Visto, el Oficio N° 204-2018-OGYT-FDYCP-UAP, de fecha 23.07.2018 de la Oficina de Grados y Títulos, en el que se solicita la revisión final de trabajo de Investigación presentado por el/la bachiller **CHRISTOPHER PERCY DELGADO CONCHA** a fin que se declare expedito para sustentar la tesis titulada "**SANCIONES PENALES EN EL TÍTULO I CAPÍTULO III SOBRE LESIONES EN EL CÓDIGO PENAL CONTRA LOS PROPIETARIOS DE CANES EN LOS CASOS DE MORDEDURAS CANINAS REITERATIVAS. AREQUIPA 2017**"

CONSIDERANDO

Primero.- El Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución Rectoral N° 15949-2015.R-UAP de fecha 28.12.2015, contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016.

Segundo.- De la revisión de la tesis, se aprecia que esta cuenta con el informe de el/la asesor/a metodóloga Dr. Víctor Augusto Benjamín Pantigoso Bustamante de fecha 27 de junio de 2018 y el informe de el/la asesor/a temática Mg. Gloria Mireya Gonzales Ponce de fecha 27 de junio de 2018, informes que señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al aspecto temático y procedimiento metodológico.

DICTAMEN

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido de el/la bachiller esta Jefatura **DECLARA EXPEDITA LA TESIS**; titulada "**SANCIONES PENALES EN EL TÍTULO I CAPÍTULO III SOBRE LESIONES EN EL CÓDIGO PENAL CONTRA LOS PROPIETARIOS DE CANES EN LOS CASOS DE MORDEDURAS CANINAS REITERATIVAS. AREQUIPA 2017**" Debiendo el/la interesado/a continuar y cumplir con el proceso y procedimiento para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis.

La Victoria, 06 de agosto de 2018

Atentamente.-



DR. LUIS WIGBERTO FERNÁNDEZ TORRES
Responsable de la Oficina de Investigación y Proyección Social

INFORME N° 000-3 - T - 2018

AL : **Dr. Ricardo Alfredo Díaz Bazán Ph.d**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Dr. Víctor Augusto Benjamín Pantigoso Bustamante**
Docente Asesor
Código N°051078

REFERENCIA : Resolución Decanal N° 0614-2018 FDYCP-UAP de fecha 20 de abril

ASUNTO : Asesoría Metodológica: Tesis

BACHILLER : **CHRISTOPHER PERCY DELGADO CONCHA**
Título: SANCIONES PENALES EN EL TITULO I CAPITULO III SOBRE LESIONES EN EL CODIGO PENAL CONTRA LOS PROPIETARIOS DE CANES EN LOS CASOS DE MORDEDURAS CANINAS REITERATIVAS AREQUIPA - 2018".

FECHA : 27 de Junio de 2018.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacer de su conocimiento que, en cumplimiento a la Resolución de la referencia, mediante la cual se me designa como asesor metodólogo informo a su despacho que se ha cumplido con el asesoramiento y evaluación de los aspectos de forma y fondo de la Tesis:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis y que hace referencia a las **normas del APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

2.1. TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título "**SANCIONES PENALES EN EL TITULO I CAPITULO III SOBRE LESIONES EN EL CODIGO PENAL CONTRA LOS PROPIETARIOS DE CANES EN LOS CASOS DE MORDEDURAS CANINAS REITERATIVAS AREQUIPA - 2018**".

Este presenta las variables de estudio y guarda coherencia con el problema de investigación.

2.2. CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.2.1. Descripción de la realidad problemática.

El Capítulo I presenta una realidad problemática referente a las mordeduras caninas reiterativas que se dan en nuestro país, ya que los canes además de lesionar físicamente en muchos casos, originan un trauma psicológico perjudicando de esta manera la salud, encontrando que algunos propietarios son denunciados en forma reiterativa por los ataques que ocasionan sus mascotas, pero estos, no tiene responsabilidad penal, no adoptan medidas de seguridad pertinentes pese a que conocen

la agresividad de su animal, y las víctimas reclaman con justo derecho, una sanción más drástica que permita al dueño recapacitar y practicar medidas necesarias para evitar que su mascota ocasione casos de mordeduras caninas reiterativas, provocando lesiones leves, graves o hasta la muerte; Conforme a nuestro ordenamiento jurídico actual el ataque de un animal solo genera dos tipos de responsabilidad, el de carácter civil y el administrativo, sin considerar la responsabilidad penal que debería tener el propietario, por su negligencia e imprudencia, es decir la responsabilidad objetiva del dueño no se tipifica en nuestro Código Penal.

2.2.2. Problema de investigación.

Por lo que de la realidad problemática expuesta ha llevado a plantear el siguiente problema de Investigación, **¿Por qué carece de sanciones penales el Título I Capítulo III sobre Lesiones el Código Penal en contra de los propietarios de canes, que originan los casos mordeduras caninas reiterativas. Arequipa 2017?**

2.2.3. Objetivos de investigación.

Sobre el objetivo General al cual se ha llegado del problema planteado es **Establecer las Sanciones penales en El Título I Capítulo III sobre lesiones del Código Penal en contra de los propietarios de canes que originan los casos mordeduras caninas reiterativas.** Los objetivos específicos, Determinar las sanciones penales en el Título I Capítulo III sobre Lesiones en el Código Penal en contra de los propietarios de canes. Analizar en los propietarios, el origen de los casos de mordeduras caninas reiterativas. Establecer el vínculo entre la carencia de sanciones penales en el Título I Capítulo III sobre Lesiones en el Código Penal en contra de los propietarios de canes y los casos de mordeduras caninas reiterativas.

2.2.4. Hipótesis y variables de investigación.

Así mismo se tiene como hipótesis que **Es probable:**

Establecer las Sanciones penales en El Título I Capítulo III sobre lesiones en el Código Penal en contra de los propietarios de canes que originan los casos mordeduras caninas reiterativas. **Hipótesis secundarias** Es probable determinar las sanciones penales en el Título I Capítulo III sobre Lesiones en el Código Penal para los propietarios de canes. Es probable analizar en los propietarios, el origen de los casos de mordeduras caninas reiterativas. Es probable establecer el vínculo entre la carencia de sanciones penales en el Título I Capítulo III sobre Lesiones en el Código Penal en contra de los propietarios de canes y los casos de mordeduras caninas reiterativas.

De los cuales podemos indicar que se ha logrado analizar la variable independiente Sanciones penales en El Título I Capítulo III sobre lesiones en el Código Penal en contra de los propietarios de canes; observando los resultados estadísticos los mismos que ayudaran a comprobar la variable dependiente que son Los casos de mordeduras caninas reiterativas.

2.2.5. Metodología de la investigación.

La parte Metodología de la Investigación resulta coherente puesto que presenta una investigación de tipo explicativo, de nivel de investigación descriptivo explicativo, de método inductivo, de diseño cuantitativo, puesto que permitirá desarrollar, explicar, y analizar las variables del problema e hipótesis de investigación vinculado con la deficiencia de las medidas sancionadoras para los propietarios de canes que en forma reiterativa en cuanto a su irresponsabilidad; así mismo se ha utilizado la técnica de recopilación de datos y como instrumento el cuestionario el consta con 8 preguntas

cerradas debidamente seleccionadas, aplicadas a 40 víctimas de mordeduras caninas atendidas en el Hospital Goyeneche y permite la operacionalización de las variables

2.2.6. Justificación e importancia de la investigación.

Respecto a la **Justificación Teórica** el presente trabajo de investigación, fundamenta su motivación, en la necesidad de implementar en nuestro Código Penal una sanción para los propietarios de los canes que como sus mascotas, están ocasionando mordidas y por ende generan lesiones leves pero lo más alarmante es que también ocasionando lesiones graves, **Justificación Práctica** El presente trabajo de investigación pretende ser precedente, por cuanto tiende a contribuir con la sociedad y el Estado, en la búsqueda de nuevas formas de solución de este problema de salud que en realidad está enfermando a nuestra sociedad basado en materia penal, **Justificación Metodológica** La parte Metodología de la Investigación resulta coherente puesto que presenta una investigación de tipo explicativo, de nivel de investigación descriptivo explicativo, de método inductivo, de diseño cuantitativo, puesto que permitirá desarrollar, explicar, y analizar las variables del problema e hipótesis de investigación vinculado con la deficiencia de las medidas sancionadoras para los propietarios de canes que en forma reiterativa en cuanto a su irresponsabilidad; así mismo se ha utilizado la técnica de recopilación de datos y como instrumento el cuestionario el consta con 8 preguntas cerradas debidamente seleccionadas, aplicadas a 40 víctimas de mordeduras caninas atendidas en el Hospital Goyeneche y permite la operacionalización de las variables **Justificación Legal** la presente investigación es fundamental porque el aporte será las teorías que respalden el poder sancionar penalmente a los propietarios de los canes, que están mordiendo a los ciudadanos de nuestra blanca ciudad de forma incluso reiterativa dentro de las teorías que son consideradas importantes tenemos la teoría que se relaciona con la omisión y además la comisión que es la teoría de Teoría Externo Formal. Asimismo de igual forma la Teoría Del Deber De Ayuda como así también la Teoría de la Voluntad sostenida por la teoría del consentimiento, según la cual, para la configuración del dolo eventual, no alcanza con la mera representación de la posibilidad o probabilidad del resultado, Teoría de la culpa, la Ley de Protección al animal, el Código Civil Peruana y la Constitución Política del Perú.

2.3. CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.3.1. Antecedentes de la investigación.

Presenta antecedentes históricos sobre el desarrollo de las variables de estudio; en cuanto a los antecedentes científicos la graduanda presenta 5 Arias Ochoa, k (2016) en el trabajo de investigación Conocimiento sobre la rabia humana en personas inmunizadas con la vacuna antirrábica, distrito de Paucarcolla, Puno- 2016 de la Universidad Nacional del Altiplano Facultad de Enfermería Escuela Profesional de Enfermería, Huanambal Sovero C. (2017) en el trabajo de investigación "Factores asociados al desconocimiento de la forma de transmisión de rabia y exposición a accidentes por mordedura en pobladores de los departamentos de Puno y Madre de Dios" de la Universidad Peruana Cayetano Heredia Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Janir Cadena G. (2013) en su trabajo de investigación Estudio para la estimación de la población de perros callejeros en Mercados Municipales del Distrito Metropolitano de Quito, de la UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO, Belaunde Morla M. (2017) en el trabajo de investigación "Factores asociados a la no atención de los accidentes por mordedura de canes en escolares del distrito de San Martín de Porras - Lima y en hogares de escolares de Huaraz - Ancash" de la Universidad Peruana Cayetano Heredia Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Morales et. al. (2009) en el trabajo de investigación Accidentes por mordedura canina, casos registrados en un

hospital de niños de desarrollado en la localidad de Lima, Perú 1995 – 2009. Como Antecedentes Empíricos teniendo la opinión de los especialistas en la materia de investigación como es el especialista en Derecho Penal Ramos Chirinos R. Cáceres Zegarra S. Romero Castillo y el Sub Oficial Brigadier P.N.P Especialista en Investigación criminal y en Seguridad Vial Delgado Zambrano P.

2.3.2. Bases teóricas y legales.

La tesis cumple con las exigencias de las bases legales y teóricas, los que permitirán un mayor análisis del problema de investigación que se presenta, como son:

a) Legales:

- La Constitución Política del Perú Artículo 2 Inciso 11, 194,
- El Código Penal; en los artículos, 28, 29, 31, 41, 42, 43, 44,52, 121,124, 124-A, 124-B.
- El Código Civil; en el artículo 1979
- Ley N° 30407 Ley de protección y bienestar animal, Artículo 22-A.
- Ley Nro. 27596 Ley que regula el Régimen Jurídico de canes.
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades,
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización define en el numeral 9.1

b) Teóricas.

- Definición de sanciones penales Marcia Rosas T. (2013) Martín Palladino P. (2015).
- La Teoría De La Probabilidad,
- Teoría de la Voluntad Juan C. Arrossi (2015
- Teoría Nomológica
- Teoría Externo Formal.
- Teoría del Deber de Ayuda
- El Tratamiento De La Omisión En El Perú, VARGAS, E.(2015)
- La Imputación por Comisión por Omisión ARANGO, Julia (2000), Muñoz Conde (2010), Gustavo Rodríguez García (2008).
- . Los Delitos De Comisión Por Omisión León Cordova, D. (2014),Schvartzman y Pacin (2005), Lema, F. (2005), Glaussius et al. (2000) y Morales. (2011), Áurea Ramos M. (2014).
- Responsabilidad penal Ante Mordidas De Perros
- Según zafaroni (2012, Gallego Domínguez, I. (1997
- Ataque Can A Persona Bergagna H. (2005)
- Prevención Contra Los Ataques De Los Perros A Los Niños Schiavini, A (2015)
- Teoría Sobre La Dominancia Canina David L. Mech(2010)
- La culpa y sus modalidades MUÑOZ (2008).

2.4. CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

2.4.1. Análisis de tablas y gráficos

La presente tesis cuenta con 8 gráficos y tablas los cuales han sido analizados, demostrando que existe un vínculo entre las sanciones del Código Penal y las mordeduras caninas reiterativas en contra de los propietarios de canes y que se debe

Establecer las Sanciones penales en El Título I Capítulo III sobre lesiones en el Código Penal en contra de los propietarios de canes en los casos de mordeduras caninas reiterativas.

2.4.2. Discusión de Resultados

De la investigación, Establecer las Sanciones penales en El Título I Capítulo III sobre lesiones en el Código Penal en contra de los propietarios de canes en los casos de mordeduras caninas reiterativas. , se ha observado del análisis de las tablas y gráficos que se deben tomar medidas precautorias más eficientes a nivel educativo básico, ya que además de lesionar físicamente, en muchos casos queda un trauma psicológico y los efectos que estos provocan es directa a la salud pública, así mismo el daño en cuanto a las lesiones que son producto de dichas mordeduras de estos canes que vienen siendo criados de manera irresponsable y además negligente por parte de sus propietarios quienes son los que realmente reinciden en seguir criando animales potencialmente peligrosos y sin cumplir ningún tipo de norma de seguridad siguen sacando a sus mascotas a pasear libremente las cuales nos muerden en reiteradas oportunidades ocasionándonos lesiones desde leves hasta graves incluso la muerte, por lo que se ha considerado y resaltado algunos aspectos que ayudarán a comprobar la hipótesis y respaldar las conclusiones y recomendaciones.

2.4.3. Conclusiones

Del análisis de las tablas y gráficos se concluye: Se estableció aumentar un artículo en el Código Penal en el Título I, Delitos contra el cuerpo y la salud, Capítulo III lesiones, en la modalidad de lesiones culposas, proponiendo la sub modalidad ARTÍCULO 124-C lesiones culposas derivadas de mordeduras caninas reiterativas por tenencia irresponsable determinando las siguientes sanciones:

El que por culpa en el descuido de su responsabilidad en la tenencia, cuidado y seguridad de un can, permita que éste de manera reiterada ocasione lesiones a otros, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año y con 60 a 120 días multa y al pago de la reparación civil correspondiente.

De acuerdo a la lesión del agraviado dos sanciones agravantes, una Si la lesión es grave de conformidad con los presupuestos establecidos en el Artículo 121, Inc.1, 2, 3, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de dos años y 60 a 120 días multa, y al pago de la reparación civil correspondiente; y la segunda Si la lesión es grave con subsecuente de muerte la pena privativa de libertad será, no menor de uno ni mayor de cuatro años y al pago de la reparación civil correspondiente.

Se determinó que es de suma importancia considerar las sanciones penales para los propietarios, de canes que producen lesiones ya que el can es considerado un bien mueble del propietario y todo bien adquirido es responsabilidad absoluto del dueño, así mismo si estos canes ocasionan lesiones las mismas que carecen de sanciones en el capítulo de lesiones del Código Penal, es en este capítulo, donde deben ser consideradas las sanciones conforme a las lesiones del agraviado contra los propietarios.

Se determinó según la investigación, los datos estadísticos, que el origen de los casos de mordeduras caninas reiterativas es responsabilidad del propietario de canes y se da por las siguientes modalidades de culpa; la **negligencia**, que es la falta de cuidado, aplicación y diligencia de una persona en lo que hace, en especial en el cumplimiento de una obligación hacia sus canes y la **imprudencia**, que es la falta de precaución que implica omitir, olvido de la previsión aconsejable para realizar algún hecho de los propietarios de canes y el desconocimiento de las Leyes de Protección y Bienestar Animal Nro. 30407 y el Régimen Jurídico de Canes Ley Nro.27596.

Se estableció que la relación entre la carencia de sanciones penales en el Título I Capítulo III sobre Lesiones en el Código Penal en contra de los propietarios de canes y los casos de mordeduras canina reiterativa, es que es un problema social y de salud pública, que no se está resolviendo con la leyes vigentes, la primera por la falta de denuncias de las víctimas y la segunda por la propagación de enfermedades graves como la rabia.

2.4.4. Recomendaciones

Se recomienda a la comisión de Salud y Población del Congreso de la República del Perú, la revisión de la Propuesta del Proyecto de Ley, SANCIONES PENALES EN EL TITULO 1 CAPITULO III SOBRE LESIONES EN EL CÓDIGO PENAL CONTRA LOS PROPIETARIOS DE CANES, EN LOS CASOS DE MORDEDURAS CANINAS REITERATIVAS. ARTICULO 124-C- LESIONES CULPOSAS DERIVADAS DE MORDEDURAS CANINAS REITERATIVAS, POR TENENCIA IRRESPONSABLE, para que sea debatido y promulgado por el Ejecutivo. Se recomienda a los propietarios de canes, acatar leyes, ordenanzas vigentes, para así poder prevenir que sus canes ocasionen lesiones en las posibles víctimas y por lo tanto, evitar ser sancionados penalmente conforme a éstas. Se recomiendan a las Municipalidades Distritales y Provinciales, promulgar, supervisar ordenanzas para el cumplimiento de la Ley Nro. 30407 y la Ley Nro.27596 especialmente esta última en lo establecido en su Artículo 10.a donde se manifiesta que las Municipalidades deben llevar a cabo el registro de canes, especificando las características físicas que permita la identificación del can con el propietario o poseedor. Leyes establecidas para la correcta crianza de los canes pudiendo así evitar ataques a los ciudadanos de su jurisdicción, ordenanzas conforme a las facultades que les otorga la Constitución Política del Perú, conforme su Artículo 194º en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización define en el numeral 9.1 a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. Se recomienda a las víctimas que sufran lesiones producto de las mordeduras caninas, denunciar el hecho en las comisarías de su localidad, para que la policía pueda tener la estadística necesaria que le permita identificar los casos de mordeduras caninas reiterativas y se pueda llegar a sancionar penalmente a sus propietarios, lo cuál es el objetivo de esta investigación. Además que los centros y postas de salud, deben promover y proteger la salud de las personas realizando programas, campañas y un adecuado sistema de vacunación hacia las víctimas de enfermedades que se propagan por los canes.

2.4.5. Fuentes de información (APA)

El trabajo de tesis cuenta con una Fuente de información de un numero de 80 entre los diferentes autores, instituciones y también de legislación tanto nacional como

internacional, las cuales han sido trabajadas con las normas APA, permitiendo así un mejor manejo de la información analizada y aplicada al presente trabajo de investigación.

3. ANEXOS

En cuanto a los anexos adjuntados al presente trabajo como son el de la Matriz de consistencia, Cuestionario y Cuadro de Análisis e Interpretación, Ficha de validación del experto, validación de instrumentos, fotografías de casos emblemáticos de mordeduras caninas, recopilación de denuncias policiales de casos de mordeduras caninas, oficios de informes de mordeduras caninas, recortes periodísticos de casos de mordeduras caninas y el Proyecto de ley; los cuales han permitido esclarecer y tener un mayor manejo de la información, así como también de la aplicación del instrumento que ha permitido poder recolectar la información que ha llevado a esclarecer el problema de la investigación.

4. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **aspecto metodológico** considero que el Bachiller, CHRISTOPHER PERCY DELGADO CONCHA ha realizado la **Tesis: SANCIONES PENALES EN EL TITULO I CAPITULO III SOBRE LESIONES EN EL CODIGO PENAL CONTRA LOS PROPIETARIOS DE CANES EN LOS CASOS DE MORDEDURAS CANINAS REITERATIVAS AREQUIPA - 2018** conforme a las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad y lo señalado por las disposiciones de la Facultad de Derecho. Por lo tanto, la Tesis se encuentra expedita para el examen oral de sustentación.

Atentamente.



Dr. Victor Antigoso Bustamante
CAA N° 4012

INFORME N° - 2018

AL : **Dr. Ricardo Alfredo Díaz Bazán Ph.d**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Mag. Gloria Mireya Gonzales Ponce**
Docente Asesor
Código N° 051141

REFERENCIA : Resolución Decanal N° 0614-2018 FDYCP-UAP de fecha 20 de abril del 2018.

ASUNTO : Asesoría Temática: Tesis

BACHILLER : **CHRISTOPHER PERCY DELGADO CONCHA**
Título: SANCIONES PENALES EN EL TITULO I CAPITULO III SOBRE LESIONES EN EL CODIGO PENAL CONTRA LOS PROPIETARIOS DE CANES EN LOS CASOS DE MORDEDURAS CANINAS REITERATIVAS AREQUIPA - 2018".

FECHA : 27 de junio de 2018.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacer de su conocimiento que, en cumplimiento a la Resolución de la referencia, mediante la cual se me designa como asesor temático informo a su despacho que se ha cumplido con el asesoramiento y evaluación de los aspectos de forma y fondo de la Tesis:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

A. TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título "SANCIONES PENALES EN EL TITULO I CAPITULO III SOBRE LESIONES EN EL CODIGO PENAL CONTRA LOS PROPIETARIOS DE CANES EN LOS CASOS DE MORDEDURAS CANINAS REITERATIVAS AREQUIPA - 2018", este tiene relevancia social, puesto que es un tema que afecta a la sociedad en general y en particular a los niños. Conforme a nuestro ordenamiento jurídico actual el ataque de un animal solo genera dos tipos de responsabilidad, el de carácter civil y el administrativo, sin considerar la responsabilidad penal que debería tener el propietario, por su negligencia e imprudencia, es decir la responsabilidad objetiva del dueño no se tipifica en nuestro Código Penal.

B. DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

a) Descripción de la Realidad Problemática

El Capítulo I presenta una realidad problemática referente a las mordeduras caninas reiterativas que se dan en nuestro país, ya que los canes además de lesionar físicamente en muchos casos, originan un trauma psicológico perjudicando de esta manera la salud, encontrando que algunos propietarios son denunciados en forma reiterativa por los ataques que ocasionan sus mascotas, pero estos, no tiene responsabilidad penal, no adoptan medidas de seguridad pertinentes pese a que conocen la agresividad de su animal, y las víctimas reclaman con justo derecho, una sanción más drástica que permita al dueño recapacitar y practicar medidas necesarias para evitar que su mascota ocasione casos de mordeduras caninas reiterativas, provocando lesiones leves, graves o hasta la muerte, Por lo que de la realidad problemática expuesta ha llevado a plantear el siguiente problema de Investigación, **¿Por qué carecen de sanciones penales el Título I Capítulo III sobre Lesiones en el Código Penal los propietarios de canes, que originan los casos mordeduras caninas reiterativas. Arequipa 2017?**

b) Justificación e Importancia de la Investigación

Respecto a la **Justificación Teórica** el presente trabajo de investigación, fundamenta su motivación, en la necesidad de implementar en nuestro Código Penal una sanción para los propietarios de los canes que como sus mascotas, están ocasionando mordidas y por ende generan lesiones leves pero lo más alarmante es que también ocasionando lesiones graves, **Justificación Práctica** El presente trabajo de investigación pretende ser precedente, por cuanto tiende a contribuir con la sociedad y el Estado, en la búsqueda de nuevas formas de solución de este problema de salud que en realidad está enfermando a nuestra sociedad basado en materia penal, **Justificación Metodológica**, La parte Metodología de la Investigación resulta coherente puesto que presenta una investigación de tipo explicativo, de nivel descriptivo explicativo, del método inductivo, de diseño cuantitativo de tipo explicativo-descriptivo lo que permitirá desarrollar, explicar, y analizar las variables del problema e hipótesis de investigación vinculado con la deficiencia de las medidas sancionadoras para los propietarios de canes que en forma reiterativa en cuanto a su irresponsabilidad; así mismo se ha utilizado la técnica de recopilación de datos y como instrumento el cuestionario, el cual cuenta con 8 preguntas cerradas debidamente seleccionadas que han sido aplicadas a 40 víctimas de mordeduras caninas atendidas en el Hospital Goyeneche y permite la operacionalización de las variables, **Justificación Legal** la presente investigación es fundamental porque el aporte será las teorías que respalden el poder sancionar penalmente a los propietarios de los canes, que están mordiendo a los ciudadanos de nuestra blanca ciudad de forma incluso reiterativa dentro de las teorías que son consideradas importantes tenemos la teoría que se relaciona con la omisión y además la comisión que es la teoría de Teoría Externo Formal. Asimismo de igual forma la Teoría Del Deber De Ayuda como

así también la Teoría de la Voluntad sostenida por la teoría del consentimiento, según la cual, para la configuración del dolo eventual, no alcanza con la mera representación de la posibilidad o probabilidad del resultado, Teoría de la culpa, la Ley de Protección al animal, el Código Civil Peruana y la Constitución Política del Perú.

C. EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

a) Antecedente de la Investigación

Presenta antecedentes históricos sobre el desarrollo de las variables de estudio; en cuanto a los antecedentes científicos la graduanda presenta 5 Arias Ochoa, k (2016) en el trabajo de investigación Conocimiento sobre la rabia humana en personas inmunizadas con la vacuna antirrábica, distrito de Paucarcolla, Puno- 2016 de la Universidad Nacional del Altiplano Facultad de Enfermería Escuela Profesional de Enfermería, Huanambal Sovero C. (2017) en el trabajo de investigación "Factores asociados al desconocimiento de la forma de transmisión de rabia y exposición a accidentes por mordedura en pobladores de los departamentos de Puno y Madre de Dios" de la Universidad Peruana Cayetano Heredia Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Janir Cadena G. (2013) en su trabajo de investigación Estudio para la estimación de la población de perros callejeros en Mercados Municipales del Distrito Metropolitano de Quito, de la UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO, Belaunde Morla M. (2017) en el trabajo de investigación "Factores asociados a la no atención de los accidentes por mordedura de canes en escolares del distrito de San Martín de Porras - Lima y en hogares de escolares de Huaraz – Ancash" de la Universidad Peruana Cayetano Heredia Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Morales et. al. (2009) en el trabajo de investigación Accidentes por mordedura canina, casos registrados en un hospital de niños de desarrollado en la localidad de Lima, Perú 1995 – 2009. Como Antecedentes Empíricos teniendo la opinión de los especialistas en la materia de investigación como es el especialista en Derecho Penal Ramos Chirinos R. Cáceres Zegarra S. Romero Castillo y el Sub Oficial Brigadier P.N.P Especialista en Investigación criminal y en Seguridad Vial Delgado Zambrano P.

a) Bases Legales

La tesis cumple con las exigencias de las bases legales, los que permitirán un mayor análisis del problema de investigación que se presenta, como son:

- La Constitución Política del Perú Artículo 2 Inciso 11, 194,
- El Código Penal; en los artículos, 28,29,31,41,42,43,44,52, 121,124, 124-A,124-B.
- El Código Civil; en el artículo 1979
- Ley N° 30407 Ley de protección y bienestar animal, Artículo 22-A
- Ley Nro.27596 Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes.
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades,
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización define en el numeral 9.1

b) Bases Teóricas.

- Definición de sanciones penales Marcia Rosas T. (2013)
Martín Palladino P. (2015).

- La Teoría De La Probabilidad,
- Teoría de la Voluntad Juan C. Arrossi (2015)
- Teoría Nomológica
- Teoría Externo Formal.
- Teoría del Deber de Ayuda
- El Tratamiento De La Omisión En El Perú, VARGAS, E.(2015)
- La Imputación por Comisión por Omisión ARANGO, Julia (2000), Muñoz Conde (2010), Gustavo Rodríguez García (2008).
- . Los Delitos De Comisión Por Omisión León Cordova, D. (2014),Schvartzman y Pacin (2005), Lema, F. (2005), Glaussius et al. (2000) y Morales. (2011), Áurea Ramos M. (2014).
- Responsabilidad penal Ante Mordidas De Perros
- Según zzafaroni (2012, Gallego Domínguez, I. (1997
- Ataque Can A Persona Bergagna H. (2005)
- Prevención Contra Los Ataques De Los Perros A Los Niños Schiavini, A (2015)
- Teoría Sobre La Dominancia Canina David L. Mech(2010)
- La culpa y sus modalidades MUÑOZ (2008),

c) Definición de Términos Básicos

También se consideran términos básicos, como son:

El Tratamiento Psicológico.

El Tratamiento Psicológico es el medio a través del cual el psicólogo lleva a cabo, junto a la persona que acude a tratamiento, los procedimientos necesarios para modificar y superar los problemas y situaciones que le traen a terapia.

Imprudencia

Imprudencia es la falta de precaución que implica omitir la diligencia requerida. Se trata de un olvido de la previsión aconsejable para realizar algún hecho que la prudencia popular recomendaría. Estos hechos imprudentes constituirían un delito si mediara mala intención, pero en realidad son productos del descuido.

Impericia

Impericia es la falta de habilidad o de preparación para resolver una situación o efectuar una tarea. En relación a una profesión u oficio, impericia es la falta de conocimiento, entrenamiento o práctica que exige su arte. Junto a la negligencia y a la imprudencia, la impericia es una de las formas jurídicas de la culpa a los efectos de establecer responsabilidad legal.

Lesión grave

Cuando la víctima de agresión esté en peligro inminente es calificado como lesión grave de acuerdo al Código Penal, y cuyas consecuencias sean la incapacidad de la persona para el trabajo, la invalidez o la alteración psíquica permanente.

Mordedura

Acción de morder, especialmente cuando se clavan los dientes de un animal sobre la carne de una persona u otro animal.

Omisión

Del latín omisión, una omisión es una renuncia a realizar o expresar algo una persona que omite realizar una cierta acción que ha decidido no cumplir con algo que por ningún motivo debería haber hecho.

Can

El perro *Canis lupus familiaris*, también llamado perro doméstico o can, y coloquialmente llamado chuchito o tuso; es un mamífero omnívoro de la familia de los cánidos, que constituye una subespecie del lobo *Canis lupus*. En 2001, se estimaba que había 400 millones de perros en el mundo. Su tamaño o talla, su forma y pelaje es muy diverso según la raza. Posee un oído y olfato muy desarrollados, siendo este último su principal órgano sensorial. En las razas pequeñas puede alcanzar una longevidad de cerca de 20 años, con atención esmerada por parte del propietario, de otra forma su vida en promedio es alrededor de los trece, catorce años

Rabia canina

La rabia canina es quizá una de las condiciones más conocidas, y es que cualquier mamífero puede contagiarse de esta enfermedad siendo los perros los principales transmisores a nivel mundial. Los únicos lugares del mundo en que no existe el virus de la rabia son Australia, las islas británicas y la Antártica. Además de en estos lugares, el virus de la rabia existe en cualquier otro lugar del mundo. Es causada por un virus de la familia *Rhabdoviridae*. Detectar sus causas es vital para prevenir esta patología, al mismo tiempo es imprescindible identificar sus síntomas para garantizar la seguridad de quienes conviven con el animal. Recuerda que esta enfermedad es mortal y puede afectar al ser humano. Por eso, todos los países toman medidas para prevenirla, contenerla y tratar de eliminarla. En Experto Animal te explicamos con detalles todo acerca de la rabia en perros, sus causas, síntomas y prevención.

Socialización.

También en los perros, el término socialización se utiliza para caracterizar el proceso por el cual el animal se relaciona con su entorno, conoce sus reglas, entiende la estructura social, y percibe los límites.

Negligencia.

Falta de cuidado, aplicación y diligencia de una persona en lo que hace, en especial en el cumplimiento de una obligación.

D. DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

a) Discusión de Resultados

De la investigación, Establecer las Sanciones penales en El Título I Capítulo III sobre lesiones en el Código Penal en contra de los propietarios de canes en los casos de mordeduras caninas reiterativas. , se ha observado del análisis de las tablas y gráficos que se deben tomar medidas precautorias más eficientes a nivel educativo básico, ya que además de lesionar físicamente, en muchos casos queda un trauma psicológico y los efectos que estos provocan es directa a la salud pública, así mismo el daño en cuanto a las lesiones que son producto de dichas mordeduras de estos canes que vienen siendo criados de manera irresponsable y además negligente por parte de sus propietarios quienes son los que realmente reinciden en seguir criando animales potencialmente peligrosos y sin cumplir ningún tipo de norma de seguridad siguen sacando a sus mascotas a pasear libremente las cuales nos muerden en reiteradas oportunidades ocasionándonos lesiones desde leves hasta graves incluso la muerte, por lo que se ha considerado y resaltado algunos aspectos que ayudarán a comprobar la hipótesis y respaldar las conclusiones y recomendaciones.

b) Conclusiones

Del análisis de las tablas y gráficos se concluye: Se estableció aumentar un artículo en el Código Penal en el Título I, Delitos contra el cuerpo y la salud, Capítulo III lesiones, en la modalidad de lesiones culposas, proponiendo la sub modalidad ARTÍCULO 124-C lesiones culposas derivadas de mordeduras caninas reiterativas por tenencia irresponsable determinando las siguientes sanciones:

El que por culpa en el descuido de su responsabilidad en la tenencia, cuidado y seguridad de un can, permita que éste de manera reiterada ocasione lesiones a otros, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año y con 60 a 120 días multa y al pago de la reparación civil correspondiente.

De acuerdo a la lesión del agraviado dos sanciones agravantes, una Si la lesión es grave de conformidad con los presupuestos establecidos en el Artículo 121, Inc. 1, 2, 3, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de dos años y 60 a 120 días multa, y al pago de la reparación civil correspondiente; y la segunda Si la lesión es grave con subsecuente de muerte la pena privativa de libertad será, no menor de uno ni mayor de cuatro años y al pago de la reparación civil correspondiente.

Se determinó que es de suma importancia considerar las sanciones penales para los propietarios, de canes que producen lesiones ya que el can es considerado un bien mueble del propietario y todo bien adquirido es responsabilidad absoluto del dueño, así mismo si estos canes ocasionan lesiones las mismas que carecen de sanciones en el capítulo de lesiones del Código Penal, es en este capítulo, donde deben ser consideradas las sanciones conforme a las lesiones del agraviado contra los propietarios.

Se determinó según la investigación, los datos estadísticos, que el origen de los casos de mordeduras caninas reiterativas es responsabilidad del propietario de canes y se da por las siguientes modalidades de culpa; la negligencia, que es la falta de cuidado,

aplicación y diligencia de una persona en lo que hace, en especial en el cumplimiento de una obligación hacia sus canes y la imprudencia, que es la falta de precaución que implica omitir, olvido de la previsión aconsejable para realizar algún hecho de los propietarios de canes y el desconocimiento de las Leyes de Protección y Bienestar Animal Nro. 30407 y el Régimen Jurídico de Canes Ley Nro.27596.

Se estableció que la relación entre la carencia de sanciones penales en el Título I Capítulo III sobre Lesiones en el Código Penal en contra de los propietarios de canes y los casos de mordeduras canina reiterativa, es que es un problema social y de salud pública, que no se está resolviendo con la leyes vigentes, la primera por la falta de denuncias de las víctimas y la segunda por la propagación de enfermedades graves como la rabia.

Recomendaciones

Se recomienda a la comisión de Salud y Población del Congreso de la República del Perú, la revisión de la Propuesta del Proyecto de Ley, SANCIONES PENALES EN EL TITULO 1 CAPITULO III SOBRE LESIONES EN EL CÓDIGO PENAL CONTRA LOS PROPIETARIOS DE CANES, EN LOS CASOS DE MORDEDURAS CANINAS REITERATIVAS. ARTICULO 124-C- LESIONES CULPOSAS DERIVADAS DE MORDEDURAS CANINAS REITERATIVAS, POR TENENCIA IRRESPONSABLE, para que sea debatido y promulgado por el Ejecutivo.

Se recomienda a los propietarios de canes, acatar leyes, ordenanzas vigentes, para así poder prevenir que sus canes ocasionen lesiones en las posibles víctimas y por lo tanto, evitar ser sancionados penalmente conforme a éstas.

Se recomiendan a las Municipalidades Distritales y Provinciales, promulgar, supervisar ordenanzas para el cumplimiento de la Ley Nro. 30407 y la Ley Nro.27596 especialmente esta última en lo establecido en su Artículo 10.a donde se manifiesta que las Municipalidades deben llevar a cabo el registro de canes, especificando las características físicas que permita la identificación del can con el propietario o poseedor. Leyes establecidas para la correcta crianza de los canes pudiendo así evitar ataques a los ciudadanos de su jurisdicción, ordenanzas conforme a las facultades que les otorga la Constitución Política del Perú, conforme su Artículo 194° en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización define en el numeral 9.1 a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.

Se recomienda a las víctimas que sufran lesiones producto de las mordeduras caninas, denunciar el hecho en las comisarías de su localidad, para que la policía pueda tener la estadística necesaria que le permita identificar los casos de mordeduras caninas reiterativas y se pueda llegar a sancionar penalmente a sus propietarios, lo cuál es el objetivo de esta investigación. Además que los centros y postas de salud, deben promover y proteger la salud de las personas realizando

programas, campañas y un adecuado sistema de vacunación hacia las víctimas de enfermedades que se propagan por los canes.

d) Fuentes de información

La presente tesis cuenta con una Fuentes de información de un numero de 80 autores, instituciones y legislación nacional como internacional, las cuales han sido trabajas con las normas APA, permitiendo así un mejor manejo de la información analizada y aplicada al presente trabajo de investigación.

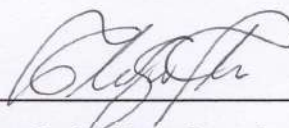
E. ANEXOS

En cuanto a los anexos adjuntados al presente trabajo como son el de la Matriz de consistencia, Cuestionario y Cuadro de Análisis e Interpretación , Ficha de validación del experto, validación de instrumentos, fotografías de casos emblemáticos de mordeduras caninas, recopilación de denuncias policiales de casos de mordeduras caninas, oficios de informes de mordeduras caninas, recortes periodísticos de casos de mordeduras caninas y el Proyecto de ley; los cuales han permitido esclarecer y tener un mayor manejo de la información, así como también de la aplicación del instrumento que ha permitido poder recolectar la información que ha llevado a esclarecer el problema de la investigación.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **aspecto temático** considero que el bachiller **CHRISTOPHER PERCY DELGADO CONCHA** ha realizado **la Tesis** conforme a las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad y lo señalado por las disposiciones de la Facultad de Derecho. Por lo tanto, la Tesis se encuentra expedita para el examen oral de sustentación.

Atentamente.



Mag. Gloria Mireya Gonzales Ponce

DEDICATORIA

A Dios.

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A mis padres, Maylen Concha Medina, Percy Delgado Zambrano, por estar conmigo, por enseñarme a crecer y a que si caigo debo levantarme, por apoyarme y guiarme, por ser las bases que me ayudaron a llegar hasta aquí.

AGRADECIMIENTO

Un trabajo de investigación es siempre fruto de ideas, proyectos y esfuerzos previos que corresponden a otras personas. En este caso mi especial y más sincero agradecimiento a la Universidad Alas Peruanas de Arequipa, a mis Catedráticos, con cuyo trabajo estaré siempre en deuda. A mis asesores DR.VÍCTOR PANTIGOSO BUSTAMANTE, MAG. GLORIA M. GONZALES PONCE por su amabilidad y su tiempo para facilitarme el desarrollo de la presente y a mi padre Percy Delgado Zambrano por el tema que hoy presento en mi Tesis.

RECONOCIMIENTO

**A todas y cada una de las personas que han participado en el proceso de
investigación
y que me han hecho partícipes de sus experiencias, vivencias
opiniones, anécdotas en los casos de mordeduras caninas,
A todas, gracias por regalarme parte de vuestra
historia personal.**

ÍNDICE

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RECONOCIMIENTO.....	iv
ÍNDICE.....	v
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT.....	xiii
INTRODUCCIÓN.....	xiv
CAPÍTULO I	
EI PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	1
1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
1.2.1. Delimitación Social.....	7
1.2.2. Delimitación Espacial.....	7
1.2.3. Delimitación Temporal.....	7
1.2.4. Delimitación Conceptual.....	7
1.3. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	8
1.3.1. Problema Principal.....	8
1.3.2. Problemas Secundarios.....	8
1.4. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN.....	9
1.4.1. Objetivo General.....	9
1.4.2. Objetivos específicos.....	9
1.5. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....	9
1.5.1. Hipótesis General.....	9
1.5.2. Hipótesis Secundaria.....	9
1.5.3. Variables.....	10
A. Variable Independiente.....	10
B. Variable Dependiente.....	10
1.5.3.1. Operacionalización de las Variables.....	11
1.6. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	13
1.6.1. Tipo y Nivel de investigación.....	13
1.6.2. Método y diseño de investigación.....	13

1.6.3. Población y muestra de la investigación.....	14
1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
1.6.5. Justificación Importancia y limitaciones de la investigación.....	16
a) Justificación de la investigación.....	16
b) importancia de la investigación.....	18
c) limitaciones de la investigación.....	19

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
2.1.1. Antecedentes Históricos de Daños Causados Por Mordeduras De Perros.....	20
A. Agresiones Por Animales.....	25
B. Delito De Lesiones Imprudentes.....	28
a) Lesiones Graves De Mordedura De Perro Producidas Por Imprudencia Grave De Su Dueño	29
b) Lesiones Leves Producidas Por Imprudencia Grave	29
c) Lesiones Graves De Mordedura De Perro Producidas Por Imprudencia Leve De Su Dueño.....	29
d) Lesiones Leves Producidas Por El Perro Que Muerde Provocadas Por Imprudencia Leve De Su Dueño.....	30
e) Responsabilidad Objetiva.....	30
f) Presupuestos para la Responsabilidad Penal	30
g) Lesiones Dolosas Mediante Mordedura De Perro.....	33
h) Lesiones Causadas Por Perro Y Responsabilidad Penal Del Dueño.....	33
i) Prohibir El Abandono De Mascotas.....	34
C. Motivos de las mordeduras caninas.....	36
a) Por dominancia y competencia.....	36
b) Por miedo.....	36
c) Cuando ve amenazado su territorio	37
2.1.2. Antecedentes Científicos.....	41
2.1.3. Antecedentes Empíricos.....	46
2.2. BASES LEGALES.....	48

2.2.1. Código Penal Peruano.....	48
2.2.2. Principios.....	52
2.2.3. Constitución Política del Perú.....	53
2.3. BASES TEÓRICAS.....	57
2.3.1. Bases teóricas sobre Sanciones Penales.....	57
A. Definición de Sanción.....	57
B. Sanciones Penales.....	58
C. La Teoría De La Probabilidad.....	58
D. Teoría de la Voluntad.....	59
E. Teoría Nomológica.....	61
F. Teoría Externo Formal.....	61
G. Teoría del Deber de Ayuda.....	61
H. Teoría de la Equivalencia de la Omisión Propia e Impropia con los Delitos de Resultado y Simple Actividad.....	62
1) El Tratamiento De La Omisión En El Perú.....	62
2) La Imputación por Comisión por Omisión.....	63
3) Los Delitos De Comisión Por Omisión.....	65
a) Fase Objetiva	66
b) La Situación Típica.....	66
c) La Autoría Y Participación.....	66
d) La Antijuridicidad.....	67
e) La Consumación.....	67
f) Sistema de responsabilidad civil extracontractual por el hecho de los animales que contempla nuestro sistema.....	68
g) Implicancias De Nuestro Sistema De Responsabilidad.....	75
h) Ordenanzas.....	78
2.3.2. Bases Teóricas sobre de Mordeduras Caninas.....	81
A. Definición de Mordeduras Caninas.....	81
B. Definición de Mordeduras Caninas Reiterativas.....	81
C. Clínica Animal.....	86
D. Sanción en base a la infracción.....	86
E. Animal Abandonado, Animal Peligroso Y Tenencia Responsable.....	88
F. Responsabilidad Objetiva Por La Actividad Dañosas.....	90

G. Responsabilidad Extracontractual Por El Hecho De Los Animales En Legislaciones Extranjeras.....	91
a. Estados Unidos.....	92
b. Argentina.....	100
H. Razas de perros potencialmente peligrosos.....	103
a. Víctimas de mordeduras, quiénes, dónde y por qué.....	103
b. Tenencia responsable Ley 4078 de la ciudad de Buenos Aires.....	103
c. Tenencia de animales de lujo y de uso.....	103
d. La edad más frecuente en la que se producen este tipo de accidentes está comprendida entre seis y ocho años.....	107
e. Cuáles son las causas de las mordeduras de perros.....	108
f. Que un perro haya mordido no significa en lo absoluto que sea malo.....	108
g. Signos de infección en mordedura de perros.....	108
h. Si no tratas la mordedura de un perro seguramente se infectará.....	109
i. La inflamación en el área de la mordedura es el signo más común de infección.....	109
j. Las infecciones seguidas de lesiones pueden causar la muerte.....	109
k. Después de la mordida, las consecuencias.....	110
l. Responsabilidad penal Ante Mordidas De Perros.....	113
m. Ataque Can A Can.....	115
n. Ataque Can A Persona.....	116
o. Prevención Contra Los Ataques De Los Perros A Los Niños.....	118
p. Razas De Perros Recomendadas Para Los Niños.....	120
q. Para Educar Hay Que Entender Por Qué Muerden Los Perros.....	120
r. Cuándo Se Producen La Mayoría De Las Mordeduras.....	121
s. Enseñar A Los Niños A Prevenir Las Mordeduras De Perro.....	121
t. Evitar Acercarse A Perros Desconocidos.....	122
u. Prevenir Mordedura De Perro.....	122
l. Como podemos identificar a un perro que va a morder.....	124
J. Indagación Policial.....	125
K. Teoría Sobre La Dominancia Canina.....	126
L. Principios.....	126
a. Principio de Culpabilidad.....	126

b. Principio de la Acción u Omisión.....	127
c. Principio De Legalidad.....	127
d. Principio De Intervención Mínima.....	127
M. La culpa y sus modalidades.....	127
a. Impericia.....	128
b. Negligencia.....	128
c. Imprudencia.....	129
d. Inobservancia de reglamentos o deberes del cargo.....	130
2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	130
a. Comportamiento anormales en los perros.....	130
b. El Tratamiento Psicológico.....	131
c. Gruñido.....	131
d. Imprudencia.....	131
e. Impericia.....	132
f. Lesión grave.....	132
g. Mordedura.....	132
h. Omisión.....	132
i. Can.....	132
j. Rabia canina.....	133
k. Socialización.....	133
l. Negligencia.....	133

CAPITULO III

PRESENTACION, ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

3.1. ANÁLISIS DE TABLAS Y GRÁFICOS.....	134
3.1.1. Elaboración del cuestionario de preguntas.....	134
3.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	151
3.3. CONCLUSIONES.....	157
3.4. RECOMENDACIONES.....	159
3.5. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	161

ANEXOS

Anexo: 1 Matriz de Consistencia.....	167
--------------------------------------	-----

Anexo: 2 Instrumentos (cuestionario de preguntas).....	169
Anexo: 3 Validación de expertos.....	171
Anexo: 4 Fotos de noticias.....	173
Anexo: 5 Fotos de noticias.....	174
Anexo: 6 Fotos de noticias.....	175
Anexo: 7 Fotos de noticias	176
Anexo: 8 Denuncias.....	177
Anexo: 9 Copia del oficio N° 613-2017/GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS.MC-J	191
Anexo:10 Noticias de periódico.....	192
Anexo:11 Proyecto de Ley.....	193

INDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	137
Tabla 2.....	139
Tabla 3.....	141
Tabla 4.....	143
Tabla 5.....	145
Tabla 6.....	147
Tabla 7.....	149
Tabla 8.....	151

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1.....	138
Gráfico 2.....	140
Gráfico 3.....	142
Gráfico 4.....	144
Gráfico 5.....	146
Gráfico 6.....	148
Gráfico 7.....	150
Gráfico 8.....	152

RESUMEN

El trabajo de investigación se da por una realidad problemática referente a las mordeduras caninas reiterativas que se dan en nuestro país, donde el problema principal es ¿Por qué carece de sanciones penales el Título I Capítulo III sobre Lesiones en el Código Penal los propietarios de canes, que originan los casos de mordeduras caninas reiterativas? Donde el objetivo General planteado es Establecer las Sanciones penales en El Título I Capítulo III sobre lesiones del Código Penal en contra de los propietarios de canes que originan los casos de mordeduras caninas reiterativas, Investigación cuantitativa, de tipo explicativo, de nivel descriptivo-explicativo, basada en el método inductivo; se utilizó la técnica de recopilación de datos y como instrumento el cuestionario de 8 preguntas debidamente seleccionadas, aplicadas a 40 víctimas de mordeduras caninas que permite la operacionalización de la variable independiente, Sanciones penales en El Título I Capítulo III sobre lesiones en el Código Penal en contra de los propietarios de canes y la variable dependiente los casos de mordeduras caninas reiterativas. Del análisis de las tablas y gráficos se concluyó, aumentar un artículo en el Código Penal en el Título I, Delitos contra el cuerpo y la salud, Capítulo III lesiones, en la modalidad de lesiones culposas, proponiendo la sub modalidad ARTÍCULO 124-C lesiones culposas derivadas de mordeduras caninas reiterativas por tenencia irresponsable. Se determinó que es de suma importancia considerar las sanciones penales para los propietarios, de canes que producen lesiones ya que el can es considerado un bien mueble del propietario y todo bien adquirido es responsabilidad absoluto del dueño. Se determinó, que el origen de los casos de mordeduras caninas reiterativas es responsabilidad del propietario de canes y se da por las siguientes modalidades de culpa; negligencia, imprudencia, y el desconocimiento de las Leyes de Protección y Bienestar Animal Nro. 30407 y el Régimen Jurídico de Canes Ley Nro.27596. Se estableció que la relación entre la carencia de sanciones penales en el Título I Capítulo III sobre Lesiones en el Código Penal en contra de los propietarios de canes y los casos de mordeduras canina reiterativa, es un problema social y de salud pública, que no se está resolviendo

con la leyes vigentes, la primera por la falta de denuncias de las víctimas y la segunda por la propagación de enfermedades graves como la rabia.

Palabras Claves: Sanciones Penales, Propietarios de canes, Lesiones, Código penal, Mordeduras Caninas reiterativas.

ABSTRACT

The research work is given by a problematic reality referring to the repetitive canine bites that occur in our country, where the main problem is why they lack penal sanctions the Title I Chapter III on Injuries in the Penal Code the owners of dogs , which cause cases of repetitive canine bites? whose general objective is to establish penal sanctions in Title I Chapter III on injuries of the Penal Code against owners of dogs that cause cases repetitive canine bites, quantitative, explanatory, descriptive-explanatory level based on the inductive method; the data collection technique was used and as a tool the questionnaire of 8 properly selected questions, applied to 40 victims of canine bites that allows the operationalization of the independent variable, Penal sanctions in Title I Chapter III on injuries in the Penal Code in against dog owners and the dependent variable cases of repetitive canine bites. From the analysis of the tables and graphs it was concluded, to increase an article in the Penal Code in Title I, Crimes against the body and health, Chapter III injuries, in the form of culpable injuries, proposing the sub-modality ARTICLE 124-C injuries culposes derived from repetitive canine bites due to irresponsible holding. It was determined that it is of the utmost importance to consider the penal sanctions for the owners, of dogs that cause injuries since the dog is considered a movable property of the owner and all acquired good is the absolute responsibility of the owner. It was determined that the origin of cases of repetitive canine bites is the responsibility of the owner of dogs and is given by the following forms of fault; negligence, imprudence, and ignorance of the Animal Protection and Welfare Law No. 30407 and the Legal Regime of Canes Law No. 27596. It was established that the relationship between the lack of penal sanctions in Title I Chapter III on Injuries in the Penal Code against dog owners and cases of repetitive canine bites, is a social and public health problem, which is not is resolving with the current laws, the first for the lack of complaints from the victims and the second for the spread of serious diseases such as rabies.

Key Words: Penal Sanctions, Dog Owners, Injuries, Penal Code, Repetitive Canine Bites.

INTRODUCCION

“No hay mejor forma de ejercitar la imaginación que estudiar la Ley. Ningún poeta ha interpretado la naturaleza tan libremente como los abogados interpretan la verdad.”

Jean Giradoux, escritor francés

El presente trabajo que a continuación se detalla nace de la idea de un Policía que cumple fielmente su trabajo y a quien le preocupa que las víctimas de mordeduras caninas vayan en aumento día tras día, sin encontrar una solución adecuada, donde los más perjudicados son los niños debido a su tamaño corporal; al realizar la recopilación de datos e investigaciones se encontró que es un problema de salud pública en el mundo entero, que requiere de prevención y de aprendizaje, donde el propietario debe asesorarse para la buena crianza de canes y por ende contar con una tenencia responsable, evitando así las mordeduras caninas reiterativas.

En este sentido el presente trabajo de investigación busca establecer Sanciones Penales en el Título I Capítulo III Sobre Lesiones en el Código Penal Contra los Propietarios de Canes en los Casos de Mordeduras Caninas Reiterativas, el cual se ha dividido en tres capítulos.

El Capítulo I se refiere al planteamiento del problema donde se describe la realidad problemática que nos llevó a investigar sobre los casos de mordeduras caninas reiterativa, se delimito la investigación en el aspecto espacial, social temporal y conceptual. Se llegaron a establecer los problemas de investigación tanto el problema principal como los problemas secundarios, de los cuales derivaron los objetivos de la investigación, así mismo se plantearon la hipótesis general y las hipótesis secundarias, operacionalizando la variable independiente, Sanciones penales en El Título I Capítulo III sobre lesiones en el Código Penal en contra de los propietarios de canes y la variable dependiente los casos de mordeduras caninas reiterativas.

La Investigación es cuantitativa de diseño explicativo-descriptivo ,con el método inductivo, con el tipo de investigación explicativo, que permite analizar las variables del problema e hipótesis de investigación vinculado con la deficiencia de las medidas sancionadoras para los propietarios de canes en cuanto a su irresponsabilidad; así mismo se ha utilizado la técnica de recopilación y como instrumento el cuestionario, el cual cuenta con 8 preguntas cerradas debidamente seleccionadas las cuales han sido aplicadas a 40 víctimas de mordeduras caninas atendidas en el centro antirrábico del Hospital Goyeneche.

La investigación presenta cuatro justificaciones, la Justificación Teórica, que fundamenta su motivación en la necesidad de implementar en nuestro Código Penal una sanción para los propietarios de los canes que como sus mascotas, están ocasionando mordidas y por ende generan lesiones, la Justificación Práctica pretende ser precedente, por cuanto tiende a contribuir con la sociedad y el Estado, en la búsqueda de nuevas formas de solución de este problema de salud, la Justificación Legal la cual es fundamental porque el aporte será las teorías que respalden el poder sancionar penalmente a los propietarios de los canes, que están mordiendo a los ciudadanos de nuestra blanca ciudad de forma reiterativa.

En el Capítulo II desarrollamos el marco teórico, el cual recopiló antecedentes históricos, científicos, y opiniones empíricas que sientan las bases del estudio realizado, así mismo se determinó las bases legales, teóricas y la definición de términos básicos para el mejor entendimiento de la investigación.

El Capítulo III expone el análisis e interpretación de los resultados con las tablas y gráficos; la discusión de los resultados confrontando la teoría examinada, la cual permite aceptar las hipótesis planteadas, seguidamente se incluyen las conclusiones a las que luego de realizada la investigación se arribó, las recomendaciones puntuales y las fuentes de información que en gran número se revisaron, para culminar con los anexos respectivos que dar firmeza a lo trabajado.

CAPÍTULO I

EI PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.

Como bien indica la Organización Mundial de la Salud OMS, las mordeduras caninas son un problema de salud pública en todo el mundo. Requieren prevención y un aprendizaje por parte de los dueños de las mascotas, que deben asesorarse para la crianza del animal y de esta manera ejercer una tenencia responsable. Definitivamente a diario las noticias nos informan sobre ***las mordeduras caninas que se dan en nuestro país, entre 45 y 50 mil accidentes por mordedura canina se producen al año, siendo los niños los más perjudicados puesto que en su mayoría, sufren desfiguraciones faciales y traumas psicológicos***, al respecto se tendría que hacer un llamado a la población a adoptar medidas responsables sobre tenencia de mascotas con el fin de evitar los ataques y proteger a la población.

Es evidente que esto, indica que los ataques de canes a las personas van en aumento año tras año, sobre todo en niños, por lo mismo se pretende con el presente trabajo en base a la recopilación estadística, sea una muestra de conciencia tanto para el sector comunitario y autoridades sanitarias, para tomar medidas precautorias más eficientes a nivel educativo básico, ya que además de lesionar físicamente, en muchos casos queda un trauma psicológico y los efectos que estos provocan es directa a la salud pública, así mismo el daño en cuanto a

las lesiones que son producto de dichas mordeduras de estos canes que vienen siendo criados de manera irresponsable y además negligente por parte de sus propietarios, quienes son los que realmente reinciden en seguir criando animales potencialmente peligrosos y sin cumplir ningún tipo de norma de seguridad siguen sacando a sus mascotas a pasear libremente, las cuales muerden en reiteradas oportunidades ocasionando lesiones desde leves hasta graves incluso la muerte.

Del mismo modo observamos que en diferentes comisarías de nuestra ciudad, algunos propietarios de canes son denunciados en forma reiterativa, por los ataques que ocasionan sus mascotas a ciudadanos, sin conllevar una responsabilidad penal para el propietario, pese a que tiene conocimiento de la agresividad de su animal no adopta las medidas de seguridad correspondientes y evitar que estos caminen libremente en la vía pública, con el consiguiente peligro, es decir, actuando con irresponsabilidad reiterada de parte de los propietarios que se refleja en la conducta agresiva por parte de su mascota, es por lo que las víctimas reclaman con justo derecho, una sanción más drástica que permita al dueño tomar las medidas necesarias y que su mascota no vuelva a ocasionar este tipo de accidentes.

En realidad, el fondo de nuestra problemática no es el animal que es adoptado como mascota si no el dueño, que no sabe cómo criar a su mascota, se compra un perro de cierta raza porque está de moda, o es lindo, etc. después lo abandona, o lo tiene mal cuidado, ***le inculca malos hábitos o simplemente no se toma la molestia de investigar acerca de cuáles son sus obligaciones al tener un can como mascota, no conoce los pro y los contras y después se da cuenta que no sabe cómo manejar la situación que el mismo o ella misma ha generado***, que deriva en un can agresivo, que muerde o mata en el peor de los casos, aumentando así las mordeduras reiterativas del animal hasta el punto de ser considerado un problema de salud pública, y si a este animal lo votan a la calle para que no ensucie su vivienda, se genera un problema social, que trasgrede el derecho constitucional al libre tránsito por la vía pública, ya que las personas por no poner en riesgo su integridad física se ven obligadas a

transitar por otro lado; además que ocasiona excesos de animales, amenazas a la salud, contaminación, molestias, **originado por la crueldad y el abandono que realiza el propietario a su mascota, infringiendo la Ley N° 30407 de protección y bienestar animal y la Ley Nro. 27596 Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes**, ya que el dejar una mascota en la calle es una falta contra el animal y contra las personas.

No cabe duda **que los dueños de las mascotas, en este caso de los canes, deben ser conscientes de lo que significa la responsabilidad de criar al animal y si conocen la peligrosidad de éste deberían tomar las medidas de seguridad pertinentes y no llegar a consecuencias graves por su negligencia.** Conforme a nuestro ordenamiento jurídico actual el ataque de un animal solo genera dos tipos de responsabilidad, el de carácter civil y el administrativo, sin considerar la responsabilidad penal que debería tener el propietario, por su negligencia e imprudencia, es decir la responsabilidad objetiva del dueño no se tipifica en nuestro Código Penal.

De modo que aquí en el Perú no se sanciona penalmente a un propietario de can que reincida en su negligencia e imprudencia sobre el cuidado de su animal y que éste ocasiona lesiones leves, graves e incluso la muerte, producto de sus mordeduras, así mismo en el Código Penal en el título de delitos contra el cuerpo y la salud en el capítulo de lesiones, **hace referencia a las palabras el que refiriéndose a la conducta del ser humano, el que causa, el que por culpa causa**, empero no menciona a terceros en este caso, según nuestra problemática , no menciona a una mascota o animal de propiedad de alguien, o si en el momento de la agresión lo tenía un tenedor , lo que buscamos al realizar este trabajo de investigación, **es que al ser reiterativas estas lesiones por mordeduras caninas, se establezca un procedimiento penal para sus propietarios, tipificando la responsabilidad del propietario del can, ya que los procedimientos actuales civiles y administrativos soluciona solo en parte dicha problemática.**

Cabe resaltar ***que el animal es una cosa y su naturaleza es mueble, por lo que no resulta irrazonable presumir que el poseedor de un animal es su dueño***, a menos que el animal sea de aquellos que debe ser marcado como ganado vacuno o registrado como caballos de pura sangre. ***En tal sentido, la doctrina ha señalado que rige el principio general que determina que el que alega la calidad de dueño del animal corre con la carga de la prueba correspondiente o en su defecto***, de la mera posesión del animal está claro que la víctima puede recurrir a cualquier medio de prueba para acreditar ese extremo fáctico; incluso, en muchos casos habrá de recurrirse a indicios y presunciones. Asimismo los perros actúan ya sea por competencia, por miedo, por el territorio o por dominancia, los perros suelen morder y las mordeduras pueden convertirse en una verdadera tragedia familiar cuando el animal es fuerte y agresivo, los expertos señalan que la mayoría de sus víctimas son los niños pequeños. ***Estas situaciones traumáticas se pueden prevenir en la medida que uno aprenda a criar a su mascota y que la crianza funciona mejor si se hace desde los primeros cinco meses con un criterio acertado, logrando una socialización positiva, jerarquizando al animal como mascota y evitar humanizarlo.***

Es importante resaltar que las mordeduras de perro aumentan en Arequipa como así también la rabia canina, las estadísticas nos muestran que en los primeros cuatro meses del año 2015 se registraron 6 mil 600 mordeduras de perros y que en el 2017 en un mismo periodo de tiempo, hasta la actualidad, se reporta un incremento de ataques de canes. El gerente de la Red Asistencial de Essalud Arequipa, menciona que se ha presentado el caso de una mujer que permaneció en coma inducido en la Unidad de Cuidados Intensivos del hospital Carlos Alberto Segúin Escobedo de Essalud, de Arequipa, tenía rabia humana, así lo confirmaron los análisis realizados a la paciente por el Instituto Nacional de Salud.

El gerente informó que M.C.C, de 28 años, estaba embarazada y que su bebé nació por una cesárea el pasado 13 de setiembre 2016. ***El niño no fue contagiado con este virus, la paciente fue inducida al coma para evitar que***

el virus afecte su sistema nervioso central. Este método se denomina protocolo de Milwaukee. Paralelamente se le administra suero antirrábico.

La madre en este caso fue mordida a mediados de agosto, en Puno, por un perro con rabia. Lo que pasa es que el virus de la rabia complica gravemente el sistema neurológico y permaneció en coma durante bastante tiempo, la muerte de la mujer ocurrió el 22 de abril, pero se mantuvo en estricta reserva según contó el gerente médico del hospital. La mujer sufrió un problema multiorgánico, que complicó su salud, afectando el sistema respiratorio y urinario, que al final desencadenó en su deceso.

De modo que las mordeduras de perros se incrementaron en 200% en lo que va del presente año en la Ciudad Blanca; según estadísticas de la Red de Salud Arequipa-Caylloma, a través de la Oficina de Zoonosis señaló que solo en el Hospital Goyeneche se atienden 18 casos al día, correspondiendo el mayor número a menores de edad; proviniendo la mayoría de las víctimas de los distritos de Cerro Colorado, Mariano Melgar, Miraflores y Paucarpata. Los casos se incrementaron porque los animales son abandonados en la vía pública por propietarios irresponsables, a comparación con otros distritos, donde se registran un perro por cada tres personas y donde los casos de mordeduras caninas van en aumento.

Según la Red de salud Arequipa Caylloma, tenemos casos en Arequipa como aquel en que dos perros tenían el virus de la rabia en la provincia de Camaná, hecho que hizo que esta provincia se convierta en foco de campañas masivas de prevención y vacunación de animales y el inmediato viaje de especialistas del MINSA a la zona. Y es que la Red de Salud Camaná, Caravelí dio a conocer los resultados de los análisis ejecutados a dos animales muertos en el distrito de San José, Según la información transmitida al área de Zoonosis de la Gerencia Regional de Salud GERSA, los canes portaban el virus de la rabia, no reportado en Arequipa desde 1999.

Además, indicó que hasta el momento, ningún gobierno local cumple con la norma que les obliga a realizar un padrón de canes en su distrito. Este es un

problema que evita que se puedan planificar un trabajo preventivo, he hizo un llamado a los propietarios de las mascotas a mantenerlas dentro de las viviendas. En la ciudad de Arequipa, según la Red de salud Arequipa Caylloma, de las 14 personas que mordió un perro con aparentes síntomas de portar el virus de la rabia en la Institución Educativa San Juan Apóstol del distrito de Cerro Colorado, siete fueron considerados casos graves los cuales tuvieron que ser tratados por los especialistas con la medicación respectiva, incrementando así los casos de rabia por mordeduras caninas.

De igual modo en Arequipa, se ha encontrado en los documentos de la Red de salud Arequipa Caylloma, que un can con rabia mordió a cinco niños, una adolescente y una mujer adulta a los que el can les produjo mordeduras en las yemas de los dedos y se sabe por investigaciones que en esta parte del cuerpo se encuentran terminales nerviosos, que al ser mordidos por canes con rabia, el peligro se incrementa porque, el mortal virus puede llegar con mayor rapidez al cerebro. Según informó el coordinador de la estrategia sanitaria de Zoonosis de Arequipa, en estos casos, las víctimas fueron sometidas a evaluaciones médicas y se les brindó la atención respectiva con el objeto de evitar que el virus pueda desarrollarse. En tanto, personales sanitarios y serenos del lugar buscaron al perro por las zonas cercanas, extendiéndose la búsqueda a los distritos de Cayma y Yura.

Otra noticia que ha asombrado a nuestra localidad de Arequipa, y según el reporte de la Red de salud Arequipa Caylloma, es la del perro que atacó por la cabeza a un niño de 4 años de edad de iniciales J.Ch.P, echo que ocurrió mientras la madre realizaba su trabajo en la chacra, el menor se quedó jugando, con dos cachorros cerca de la casa de los agricultores, luego apareció un perro de color negro de mayor tamaño que atacó al pequeño, sacudiéndolo mientras le mordía la cabeza y las orejas; los gritos y el desgarrador llanto alertaron a los trabajadores que espantaron al perro para salvar la vida del pequeño, el cuál fue llevado a la unidad de cuidados intensivos del hospital Honorio Delgado Espinoza, donde curaron sus heridas y le suministraron un tratamiento antirrábico.

1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Delimitación Social

El presente trabajo es relevante ya que la problemática descrita con anterioridad, se refiere a un problema de seguridad y salud pública, además de libre tránsito, problema que va en aumento, generando una afectación directa a nuestra sociedad. La presente investigación pretende beneficiar a la sociedad de tan terrible problemática ya que nos vemos indefensos, desprotegidos frente al incremento de los casos de diferentes personas que han sido atacadas y a su vez tratadas en los diferentes nosocomios de nuestra localidad, las cuales en algún momento han sido alcanzadas en diferentes oportunidades por los dientes de un can feroz que ha sido dejado libremente en las puertas de su domicilio.

1.2.2. Delimitación Espacial

El área de estudio para la presente investigación es específicamente en la ciudad de Arequipa.

1.2.3. Delimitación Temporal

El tiempo que se estima para desarrollar la presente investigación es en el año 2017.

1.2.4. Delimitación conceptual

Se desarrollan conceptual y teóricamente todos los términos relacionados a las mordeduras de perros de forma reiterativa y teóricamente nuestras variables en la presente investigación como son: como variable independiente Sanciones penales en El Título I Capítulo III sobre lesiones en el Código Penal en contra de los propietarios de canes, y como variable dependiente los casos de mordedura canina reiterativa, el proceso de investigación será estudiado en base a los casos que el investigador averiguo y se basa en cuestionarios realizados a las personas que han sido atacadas por un can de un dueño irresponsable.

Esta investigación abarca dos conceptos fundamentales, por un lado el concepto sobre sanción penal , que es la que se refiere a cualquier imposición a un sujeto de un castigo, en base a las leyes penales y procesales penales que realizan los jueces, desde una multa, privación de libertad, las acciones y omisiones, antijurídicas, tipificadas, dolosas, culposas o imprudentes, imputables a un sujeto, que se regulan en las leyes penales de un país o internacionales, en base a un procedimiento, que conlleva la sanción preestablecida en las leyes penales aplicables, basadas en la Constitución Política del Perú , que es la máxima Ley en nuestro País.

Asimismo el concepto de mordedura canina, que se refiere básicamente a la lesión contusa ya sea leve o también en su defecto grave, que es producida por los dientes de un perro.

1.3. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.3.1. Problema Principal

¿Por qué carece de sanciones penales el Título I Capítulo III sobre Lesiones en el Código Penal contra los propietarios de canes, que originan los casos de mordeduras caninas reiterativas. Arequipa 2017?

1.3.2. Problemas Secundarios

¿Por qué carece de sanciones penales el Título I Capítulo III sobre Lesiones en el Código Penal contra los propietarios de canes?

¿Por qué los propietarios de canes, originan los casos de mordeduras caninas reiterativas?

¿Qué relación existe entre la carencia de sanciones penales en el Título I Capítulo III sobre Lesiones en el Código Penal contra los propietarios de canes y los casos de mordeduras caninas reiterativas?

1.4. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

1.4.1. Objetivo General

Establecer las Sanciones penales en El Título I Capítulo III sobre lesiones en el Código Penal contra los propietarios de canes que originan los casos mordeduras caninas reiterativas.

1.4.2. Objetivos específicos

- Determinar las sanciones penales en el Título I Capítulo III sobre Lesiones en el Código Penal contra los propietarios de canes.

- Analizar en los propietarios, el origen de los casos de mordeduras caninas reiterativas.

- Establecer la relación entre la carencia de sanciones penales en el Título I Capítulo III sobre Lesiones en el Código Penal contra los propietarios de canes y los casos de mordeduras caninas reiterativas.

1.5. Hipótesis Y Variables De La Investigación

1.5.1. Hipótesis General

Es probable:

Establecer las Sanciones penales en El Título I Capítulo III sobre lesiones en el Código Penal contra los propietarios de canes que originan los casos de mordeduras caninas reiterativas.

1.5.2. Hipótesis Secundaria

Es probable determinar las sanciones penales en el Título I Capítulo III sobre Lesiones el Código Penal contra los propietarios de canes.

Es probable analizar en los propietarios, el origen de los casos de mordeduras caninas reiterativas .

Es probable establecer el vínculo entre la carencia de sanciones penales en el Título I Capítulo III sobre Lesiones en el Código Penal contra los propietarios de canes y los casos de mordeduras caninas reiterativas.

1.5.3. Variables

A. Variable Independiente

Sanciones penales en El Título I Capítulo III sobre lesiones en el Código Penal contra los propietarios de canes.

B. Variable Dependiente

Los casos de mordeduras caninas reiterativas.

1.5.3.1. Operacionalización de las Variables

a. Variable Independiente:

Variable Independiente	Dimensión	Indicadores	Ítems
Sanciones penales en El Título I Capítulo III sobre lesiones en el Código Penal contra los propietarios de canes.	Penalmente	Pena privativa de libertad efectiva	¿Cree Ud. Que se podría interponer una Pena privativa de libertad efectiva para a los propietarios de los canes que en forma reiterativa ocasionen daños con sus mordeduras?
		Pena privativa de libertad suspendida	¿Cree Ud. Que es pertinente una pena privativa de libertad suspendida, para el propietario del can que ocasione un accidente con sus mordeduras?
		Trabajos comunitarios de parte del propietario del can	¿Cree Ud. que los propietarios, de los canes que ocasionan en diferentes oportunidades accidentes con sus mordeduras, deben realizar trabajos comunitarios?
		Reparación para el Estado por seguridad pública	¿Cree Ud. que la seguridad pública está afectada por las mordeduras de los canes que vienen en aumento y el propietario deba pagar una reparación al estado?

b. Variable Dependiente:

Variable Independiente	Dimensión	Indicadores	Ítems
Los casos de mordeduras caninas reiterativas.	Pluralidad de victimas	Niños	¿Los niños son atacados por los canes con más frecuencia?
		adultos	¿Los adultos son atacados por los canes con menos frecuencia?
	Can con rabia	Falta de cuidados de parte del propietario	¿Un can que muerde en reiteradas oportunidades y se encuentra con rabia es exclusivamente responsabilidad de su propietario?
	Contagio del virus de la rabia después del accidente ocasionado por las mordeduras	Por falta de vacunas antirrábicas en su momento	¿El único responsable de las frecuentes mordeduras y además por la aparición de rabia es por negligencia de parte de los propietarios?

1.6. Metodología De La Investigación

De acuerdo con **Hernández, et al (2010)** la metodología de la investigación son los diferentes pasos o etapas que son realizados para llevar a cabo una investigación social y científica, cumpliendo propósitos básicos.

1.6.1. Tipo y Nivel de investigación

a) **Tipo de Investigación:** La investigación es de tipo explicativo, según **Hernández R. et al (2010 p.58)** está dirigido a responder a las causas de los eventos físicos y sociales; en la presente investigación se busca como finalidad realizar un análisis de las Deficientes medidas sancionadoras para los propietarios de canes en los casos de mordeduras caninas reiterativas.

b) **Nivel de Investigación:** En el presente trabajo el nivel de investigación corresponde al descriptivo, explicativo.

Hernández R. et al (2010 p. 60) Descriptivos, este tipo de estudio buscan especificar la propiedad importante de personas grupos, comunidades o cualquier tipo de fenómeno que se ha sometido a análisis.

Hernández, R. et al (2010p. 60) Explicativos, este tipo de estudio a responder a las causas de los eventos físicos y sociales. Su principal interés es explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da este o porque dos o más variables están relacionadas, donde la presente investigación busca establecer Sanciones Penales en contra de los Propietarios de Canes en los Casos de Mordeduras Caninas Reiterativas

1.6.2. Método y diseño de investigación

a) Método de la investigación

La presente investigación se basa en el Método inductivo, Para **Hernández, R. et al (2006, p.107)** el método inductivo se aplica en los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios. Es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales, puesto que, al analizar los casos de mordeduras caninas reiterativas,

estos no tiene sanciones penales contra de los propietarios de canes, por su irresponsabilidad en la tenencia de sus canes

b) Diseño de Investigación

La investigación es cuantitativo y el tipo de diseño explicativo - descriptivo de acuerdo con **Hernández R. et al (2010 p. 592)** en el caso del diseño explicativo, frecuentemente se busca profundizar en los resultados cuantitativos puesto que, en la actualidad se está incrementando las mordeduras de canes ocasionando cada vez lesiones más graves incluso la muerte de personas, así mismo el contagio del virus de la rabia por la irresponsabilidad en forma reiterativa de los propietarios de los canes.

1.6.3. Población y muestra de la investigación

a) Población

La población o universo es el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones, **Hernández R. et al (2010 p. 174)**, en la presente investigación la población está comprendida por todas aquellas personas que sufrieron de mordeduras caninas, cuyos casos fueron registrados, en la Red de salud Arequipa Caylloma.

b) Muestra

La muestra es en esencia, un sub-grupo de la población, podemos decir que, es un sub-conjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población **Hernández R. et al (2010 p. 175)**. Básicamente en este estudio se ha tomado en cuenta la muestra probabilística, ya que refiere **Hernández R. et al (2010 p. 176)**, esta muestra es, un sub-grupo de la población en el que todos los elementos de ésta tienen la misma posibilidad de ser elegidos, por tal, se han seleccionado a 40 personas específicamente que sufrieron de mordeduras caninas y fueron atendidos en el centro antirrábico del Hospital Goyeneche de la ciudad de Arequipa).

Criterios de inclusión:

- Aquellas personas que sufrieron de mordeduras caninas y fueron atendidos en el centro antirrábico del Hospital Goyeneche de la ciudad de Arequipa.
- Quienes acepten participar en la muestra para realizar la encuesta.
- Quienes completen el cuestionario de manera idónea.

Criterios de exclusión:

- Aquellos que no cumplen con los requisitos anteriores de inclusión

1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**a) Técnicas**

Las técnicas son un conjunto de mecanismos, sistemas y medios de dirigir, recolectar, conservar, reelaborar datos, **Díaz G. et al (2002 p.98)**. Para la recolección de datos e informaciones en la presente investigación se aplicaran las referidas al gran problema sobre las mordeduras de canes con la finalidad de determinar sanciones penales para los propietarios que están incidiendo en su negligencia.

Estrategia de recolección de datos

Se trata de documentos que el investigador ha revisado para realizar el trabajo,

a) Documentales: revisión y análisis documentales, tales como: libros, artículos de revistas, tesis, informes monográficos, reglamentos, Códigos y páginas web (fichados y análisis de documentos).

b) No documentales: La encuesta dirigido a las personas objetos de estudio.

Procedimiento

El procedimiento seguido en la investigación comprende los pasos siguientes:

- . Elaboración de los instrumentos s de recolección de datos.
- . Validación y socialización de los instrumentos.

- . Elaboración de solicitud de permiso para revisar los registros de personas que sufrieron de mordeduras caninas, en la red de salud Arequipa Caylloma

- . Identificación de los sujetos de la investigación
- . Aplicación de los instrumentos (administración).
- . Procesamiento de datos.

b) Instrumentos

En la presente investigación se ha empleado el Cuestionario, que es un documento formado por un conjunto de preguntas que deben estar redactadas de forma coherente, y organizadas, secuenciadas y estructuradas de acuerdo con una determinada planificación, que en la investigación se utilizó para obtener información. A cada una de las personas de nuestra muestra se le entregó el cuestionario, para que sea contestada por ellos, se les dio las indicaciones verbalmente y se brindó el tiempo prudente que requiere el instrumento. Finalizado el tiempo se procede a recoger los instrumentos verificando que todos tengan una respuesta.

1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación

a) Justificación de la investigación

-) **Justificación teórica.**- Refiere *Bernal C. (2010)*, que La justificación teórica se hace cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados, hacer epistemología del conocimiento existente o cuando se busca mostrar las soluciones de un modelo; el presente trabajo de investigación, fundamenta su motivación, en la necesidad de implementar en nuestro Código Penal una sanción para los propietarios de los canes que como sus mascotas, están ocasionando mordidas y por ende generan lesiones leves pero lo más alarmante es que también ocasionando lesiones graves.

Evidentemente para así poder llegar por lo menos a una solución de esta problemática que nos aqueja a todos, lo que permitirá reducir los diferentes accidentes a la salud de nuestra sociedad.

-) **Justificación práctica.**- La justificación se basa en que los ciudadanos aprendamos a criar con responsabilidad nuestras mascotas. **Según Bernal C. (2010)** en una investigación, la justificación Práctica se debe de hacer cuando el desarrollo de la investigación ayuda a resolver un problema o por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirían a resolverlo. El presente trabajo de investigación pretende ser precedente, por cuanto tiende a contribuir con la sociedad y el Estado, en la búsqueda de nuevas formas de solución de este problema de salud que en realidad está enfermando a nuestra sociedad basado en materia penal.

-) **Justificación metodológica.**- La parte Metodológica de la Investigación resulta coherente puesto que presenta una investigación de método de tipo Explicativo, de nivel descriptivo-explicativo; con un método inductivo, de diseño cuantitativo con su diseño explicativo-descriptivo; que permite desarrollar, explicar, y analizar las variables del problema e hipótesis de investigación vinculado con la deficiencia de las medidas sancionadoras para los propietarios de canes que ocasionan mordeduras caninas en forma reiterativa en cuanto a su irresponsabilidad; así mismo se ha utilizado la técnica de recopilación de datos y como instrumento el cuestionario, el cual cuenta con 8 preguntas cerradas debidamente seleccionadas y permite la operacionalización de las variables, ha sido aplicada a 40 personas víctimas de mordeduras caninas. Ante la carencia de normatividad sobre, encontrar una sanción penal para los propietarios que están imprudentemente criando a sus mascotas, las cuales están generando un problema de salud irreparable en aquellas personas que son alcanzados por las mordeduras de sus perros y la gravedad es que los más perjudicados en este problema son nuestros niños por lo que es necesario realizar una investigación, con la finalidad de evitar las dilaciones indebidas en este problema social. Nos dice **Bernal C. (2010)** En investigación científica, la justificación metodológica del estudio se da cuando el proyecto que se va a

realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable.

-) **Justificación Legal.**- Recopilando los conceptos de **Moreno-Galindo E. (2013)** básicamente trata las razones que sustenta el código según la ley vigente en relación a la investigación. En este sentido, el marco legal, es el resultado de la selección de aquellos aspectos jurídicos más relacionados al tema específico elegido para el estudio. El marco legal de una tesis se refiere a las bases legales que sustentan la investigación o el objeto de estudio. Son todas aquellas leyes o reglamentos donde se fundamenta la investigación a realizar, la presente investigación es fundamental porque el aporte será las teorías que respalden el poder sancionar penalmente a los propietarios de los canes, que están mordiendo a los ciudadanos de nuestra blanca ciudad de forma incluso reiterativa dentro de las teorías que son consideradas importantes tenemos la teoría que se relaciona con la omisión y además la comisión que es la teoría de **Teoría Externo Formal**. Asimismo de igual forma la **Teoría Del Deber De Ayuda** como así también la **Teoría de la Voluntad** sostenida por la teoría del consentimiento, según la cual, para la configuración del dolo eventual, no alcanza con la mera representación de la posibilidad o probabilidad del resultado, **Teoría de la culpa, la Ley de Protección al animal, el Código Civil Peruana y la Constitución Política del Perú.**

b) Importancia de la investigación

La importancia de esta investigación es conforme al alto índice de casos que fueron registrados, en la Red de salud Arequipa Caylloma, específicamente de mordeduras caninas, que ocasionaron lesiones muy graves e incluso la muerte, echo que va en aumento. Por otro lado también tenemos que tener en cuenta el contagio de las diferentes enfermedades sobre todo la rabia que, también puede desencadenar en finales trágicos como el deceso muy doloroso y traumático de la persona mordida por un can con rabia. De modo que personas irresponsables denominados propietarios que tienen la tenencia de estos animales, continúan mal criándolos y reincidiendo en sus comportamientos negligentes, permitiendo que sus canes estén mordiendo en reiteradas

oportunidades y los dueños de éstos no reciben las sanciones pertinentes. Cabe indicar que el Código Penal carece de alguna sanción para dichos propietarios que muy aparte de indemnizar a la víctima debería sancionar con penas suspendidas y hasta efectivas de acuerdo a la lesión causada a la víctima. Es por ello que a criterio personal se realiza la presente investigación para crear una sanción penal a propietarios de canes que agredan con sus mordeduras a diferentes personas sobre todo en forma reiterativa.

c) Limitaciones de la Investigación

En el presente trabajo de investigación tuvo como limitaciones, la poca información de datos estadísticos en el centro antirrábico del Hospital Goyeneche de la ciudad de Arequipa de los casos de mordeduras caninas reiterativas, las direcciones de los domicilios de las víctimas no eran claros, las distancias de las viviendas de las víctimas de mordeduras caninas, la disponibilidad del tiempo de las mismas, (ya que en ocasiones no se encontraban en su domicilio por el trabajo que realizan).

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. Antecedentes Históricos de Daños Causados Por Mordeduras De Perros

Es importante destacar que, los animales han sido objeto de estudio dentro del ámbito jurídico privado ***desde dos diversas perspectivas, por una parte, como objeto de apropiación y por otra, como productores de daños.*** En tanto objeto de derecho, los animales carecen de personalidad, y por tanto, son considerados bienes corporales muebles, indivisibles, principales, fungibles y no consumibles. Sin embargo, alguna doctrina considera a ciertos animales inmuebles por destinación. Por ejemplo, en el país de Francia si bien se los tiene como bienes muebles que se mueven por sí solos, si los animales están destinados al servicio y explotación de una finca, son bienes inmuebles. Al igual que en esta legislación, los animales son considerados por nuestro Código Civil como bienes muebles, pudiendo también ser calificados como inmuebles por destinación. Por otra parte también nos encontramos evolucionando en la protección jurídica de los animales.

Así mismo otro claro ejemplo tenemos dentro de la Legislación Francesa, en 1791 su Código Penal calificó de delito el envenenamiento de animales de propiedad ajena por perfidia o ***venganza, al igual que el propósito de***

dañarlos y se establecía una pena de hasta 6 años de presidio. También se contempló el delito de herir premeditadamente un ganado, con una pena de hasta un mes de cárcel. A su vez cabe considerar que en el año 1845 se creó en este país la primera Sociedad Protectora de Animales. También en Inglaterra, una sociedad de este tipo fue creada ya en el año 1824.

Avanzando en la línea de la calidad jurídica de los animales y de manera más reciente y en el Código Penal Francés tras su modificación en el año 1994, se situó las infracciones contra los animales en el Libro V De los demás crímenes y simples delitos, específicamente en su Título II en lo que corresponde a otras disposiciones en el Capítulo Único sobre las sevicias graves o actos de crueldad hacia los animales, mientras su Título I trata de las infracciones en materia de salud pública **y no se ubicó éstas junto a las infracciones a los bienes, por lo que podemos observar que el espíritu de dicha modificación legislativa implicaba no calificar jurídicamente a los animales como bienes.**

Alessandri Rodríguez, A. (2005) nos indica que ya no se puede tener a los animales como simples objetos en virtud de la Declaración de Principios de Protección Animal, **al haberseles considerado y declarado como organismos dotados de sensibilidad física y psíquica, por lo que merecen derechos propios a su especial condición, además de haberse contemplado en dicha legislación la prohibición de la ley de sacrificar a perros y gatos que han sido abandonados por sus dueños.** Además, en dicho país podemos encontrar normas de protección al transporte, a la experimentación y al sacrificio o matanza de animales.

La Declaración Universal de los Derechos del Animal Proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas que se asocian a ellas. Aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre Protección de Animales, en su Artículo 2) nos manifiesta que, todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre. Sin embargo, y a pesar de la diversa protección jurídica que se otorga

en las diferentes legislaciones a los animales, no puede decirse que, desde un punto de vista normativo, tengan capacidad jurídica, ni que sean titulares de derechos subjetivos; en cuanto a la perspectiva de análisis jurídico de los animales, es la misma realidad social la cual fue plasmada en los Códigos Civiles de los diversos países, mediante la regulación de la reparación de los daños sufridos a causa de los animales, tema en que se avoca la presente investigación.

Actualmente, entre los ejemplos de este tipo de responsabilidad encontramos los accidentes de tránsito en autopistas y carreteras provocados de manera más o menos directa por caballos, reces, etc.; ***daños causados por animales en parques zoológicos a personas; ataques de perros a las personas o a otros animales en inmuebles privados, o bien en la vía pública, con diverso tipo de resultados, que pueden pasar por lesiones de diversas entidades hasta llegar hasta la muerte; o ataques de animales salvajes que se tienen como mascotas por las personas.***

De modo que es de suma importancia que este tipo de responsabilidad sea regulado de diversas maneras en nuestra legislación, a través de sistemas de responsabilidad por culpa por una parte, o bien, mediante el establecimiento de reglas de responsabilidad estricta, también a través de sistemas de seguro, o la mezcla de ellos, además de las diversas reglas de carácter administrativo sobre prevención de riesgos que pueden contemplarse en los ordenamientos jurídicos, y sería importante poder contar con una responsabilidad penal en la que se podría incurrir por este tipo de hechos.

Riba C. (1988 p. 140) Resalta la utilización de un **etograma canino** que como bien se sabe, es el estudio del comportamiento de un perro durante un tiempo determinado en el que nos mantendremos atentos a sus reacciones ante diferentes estímulos, su carácter y su sociabilidad. Así de esta manera podemos llegar a conocer en profundidad al animal, lo que nos ayudará a establecer una relación más estrecha con él y a planificar un método de educación. ***Se trata de un instrumento complementario que pertenece al campo de la etología, que***

a su vez, forma parte de la zoología. La misma se dedica al estudio profundo del comportamiento de los animales y los seres humanos desde el punto de vista biológico. De hecho, proviene de los términos griegos ethos que se refiere a la costumbre y logos corresponde al estudio o trabajo.

Falcón N. (2009) Médico Veterinario Zootecnista, manifiesta que podemos elaborar un etograma con respecto a nuestro perro; el estudio requiere una duración mínima de dos semanas, durante las cuales observaremos detenidamente al can, con lo que lograremos crear una imagen más precisa de su comportamiento, los resultados pueden ser claves para su educación y bienestar.

Podemos hacerlo usando algunas plantillas disponibles gratuitamente en Internet o elaborar nuestra propia guía; lo importante es que incluya los detalles que hemos mencionado. Así mismo hay que prestar especial atención a su comportamiento respecto a la comida, su relación con otros perros, su actitud durante el paseo y sus características físicas. Si advirtiéramos cualquier señal de dolor físico, deberíamos acudir inmediatamente a un veterinario. Una vez obtenido los resultados, se analizan, si observamos que nuestro perro presenta conductas no deseables constantemente y de notable gravedad, lo más recomendable será contratar los servicios de un adiestrador profesional. Recordemos que el equilibrio psicológico de estos animales es esencial para su bienestar y que depende en gran medida de los dueños responsables de la mascota.

A decir de **Balcázar R. (2017 p.76)**

La temprana, permanente y compleja asociación entre el hombre y el perro se explica por los indudables beneficios mutuos. Sin embargo, estos animales se pueden convertir en un serio riesgo para la salud, el bienestar y la seguridad de las personas debido a la alta capacidad de reproducción, la persistencia en forma independiente, la utilización para fines inapropiados y la desatención individual y pública Los perros son animales sociales y es conocido que tienen un inherente instinto para atacar. Inicialmente se excitan, se tornan agresivos y atacan.

Los canes, tienen diferentes personalidades y la agresión es la expresión de su comportamiento normal, en relación con sus pares y otros seres vivos, incluido el hombre. Una situación de agresividad anormal en los canes se considera cuando se presenta de forma excesiva y no controlada evidenciándose peligrosa para los seres humanos; los estudios de comportamiento del can muestran que los factores que hacen que éstos vean a los seres humanos como presa incluyen la predisposición genética hacia la agresividad, la formación, el maltrato, el hambre, la depredación, la conducta del grupo, la defensa del territorio, la edad y el tamaño de la víctima.

Son muchos los estudios que muestran que la agresividad es el comportamiento patológico más frecuente en los perros. La agresividad es una de las principales razones del abandono o sacrificio de los mismos. Las mordeduras por animales son un complejo fenómeno en donde hay tres principales elementos, la víctima, el animal y el escenario. Afortunadamente solo un pequeño porcentaje de las mordeduras por animal resultan en la muerte de la víctima. Sin embargo las secuelas de este tipo de lesiones han convertido a las agresiones por animal en un problema de salud pública, se requiere valorar con cuidado las circunstancias en que ocurrió la agresión, especialmente en los niños quienes por temor tienden a cambiar las circunstancias o minimizar los ataques. ***Es importante aclarar si la agresión fue provocada o no por alguna acción del paciente, siendo más sospechosas de rabia aquellas que no lo son .Se consideran agresiones no provocadas aquellas que se producen de manera inesperada,*** tales como las ocasionadas por animales que normalmente huyen del hombre, que ocurren a horas inusitadas.

De modo que ***Las agresiones provocadas son aquellas que ocurren como respuesta a la conducta de las personas,*** tales como el ingreso de persona desconocida para el animal a su territorio, el intento de acercarse o coger al cachorro de una hembra en lactancia, imprudente aproximación al animal cuando se está alimentando, pisar o agredir voluntaria o involuntariamente al animal, producir ruidos o movimientos que lo exciten, motos, bicicletas, carros y personas que pasen cerca de él corriendo, entre otros.

También en la literatura mundial se han reportado muchos casos de mordedura por animal y la severidad de las lesiones incluso ha llevado a la muerte a varias personas. La mayoría de los estudios epidemiológicos indican que los niños son los más afectados al igual que las personas ancianas y en estas últimas las mujeres.

A. Agresiones Por Animales

A pesar de la existencia de diferente fauna, los perros y los gatos son los preferidos como mascotas y a la vez son la principal fuente de agresión por animal para los niños y los ancianos. Es esta población la que sufre lesiones graves y es en ellos en donde se aumentan las tasas de mortalidad.

Según **Balcázar R. (2017 p.92)**

En el mundo el número de casos de agresión por animal en la población ha ido en aumento en los últimos años debido a que se ha logrado la concientización de la población en cuanto a la importancia de reportar los casos para tomar medidas preventivas e igualmente a que la moda de la tenencia de animales de compañía sigue creciendo.

Así mismo la rabia animal que es contagiada a los humanos es un problema de salud pública que refleja condiciones sociales y culturales, y en donde influyen directamente realidades políticas y económicas. No menos importante es el impacto psíquico y emocional, el sufrimiento y la ansiedad de las personas mordidas ante el temor de contraer la enfermedad.

Además en el control de la rabia, el impacto psicológico puede originar muchos meses de ansiedad entre las víctimas mordidas, este control, ha dado lugar a la preocupación creciente por el bienestar animal, pues el miedo a la enfermedad ha producido actitudes hostiles y antagónicas hacia los perros. Frecuentemente se reportan acercamientos inhumanos a los perros rábicos dentro de las comunidades afectadas. ***Esto último, da pie a que se perciba de manera equivocada el verdadero problema, que es la tenencia responsable de perros, las políticas nacionales de controles de perros callejeros y la***

responsabilidad del Estado frente a la provisión de la infraestructura y recursos necesarios para prevenir, controlar y erradicar esta enfermedad.

En las publicaciones de la revista peruana de medicina experimental y salud pública, indican que los accidentes por mordedura canina en personas representan un importante problema de salud pública, tanto por la lesión producida, como por el impacto emocional en las víctimas, las secuelas estéticas, la transmisión de enfermedades. En el caso de los niños, ellos se exponen a estos accidentes debido a que comparten espacios comunes con estos animales y porque a su edad, no interpretan eficientemente las señales previas de amenaza, como gruñidos o ladridos que pueden conducir a una agresión. Se requiere valorar con cuidado las circunstancias en que ocurrió la agresión, especialmente en los niños quienes por temor tienden a cambiar las circunstancias o minimizar los ataques.

De modo que las agresiones provocadas son aquellas que ocurren como respuesta a la conducta de las personas, tales como el ingreso de persona desconocida para el animal a su territorio, ***el intento de acercarse o coger al cachorro de una hembra en lactancia, imprudente aproximación al animal cuando se está alimentando, pisar o agredir voluntaria o involuntariamente al animal, producir ruidos o movimientos que lo exciten, motos, bicicletas, carros y personas que pasen cerca de él corriendo, entre otros.***

Es evidente que, la rabia en animales domésticos a nivel mundial es una enfermedad asociada a las condiciones de pobreza, marginalidad y a niveles educativos y patrones culturales muy bajos, la enfermedad está relacionada con estos factores y con la lesión en el cuerpo; por eso identificar el tipo de lesión o contacto que presenta la víctima, ya sea mordedura, arañazo o rasguño, lamedura o contacto con saliva o material de necropsia es importante pues de acuerdo con ésta habrá mayor o menor probabilidad de que el virus rábico, si está presente, penetre y se replique.

Para **Serrano T. (2017)** Las mordeduras son lesiones que se producen al desgarrarse la carne entre los dientes del animal, para ello inmediatamente debemos lavar las lesiones, aplicar presión y vendar con una tela limpia hasta que cese el sangrado, sin duda también debemos evaluar las características de las heridas, tales como la calidad de los bordes de tejido ya que estas pueden conducir a mayores complicaciones y a un riesgo de infección. Cuando un perro muerde, causa lesiones por aplastamiento de los tejidos y lleva a la maceración de los bordes. Los bordes desiguales, macerados crean un nido para la proliferación bacteriana y aumentan el riesgo de infección. ***La infección es una complicación de las heridas por mordedura de perro, y la preocupación de que la herida puede infectarse puede influir en que el cirujano realice la reconstrucción inmediata o reimplante el tejido.***

Las mordeduras de animales requieren pronta confirmación de la condición del riesgo de transmisión de la rabia y la identificación y seguimiento del animal. El tratamiento quirúrgico inicial implica exploración de la herida a fondo y el lavado con irrigación a presión. Las heridas punzantes deben ser irrigadas en profundidad, sin suturar, y frecuentemente inspeccionadas para detectar la posible presencia de infección. Después de evaluar el paciente el cirujano debe decidir si es necesario realizar la reconstrucción del defecto.

Además hay que tener en cuenta las características de la herida, la localización y el tiempo transcurrido desde que se produjo la herida para tomar la decisión. Por ejemplo, en un paciente con una herida en labio la evidencia científica y los casos reportados indican que requiere reconstrucción inmediata porque implica beneficiar al paciente tanto física como psicológicamente. Por competencia, por miedo, por el territorio o por dominancia los perros suelen morder y las mordeduras pueden convertirse en una verdadera tragedia familiar. Los expertos señalan que la mayoría de las mascotas que muerden reinciden, y que los niños pequeños son las principales víctimas, sin embargo, algunas recomendaciones sumadas a las terapias cognitivas conductuales permiten reducir la agresividad.

Provoste B. (2011) nos indica que en muchos casos las lesiones que se producen por las mordeduras de canes, son sin que medie voluntad de causarlas por parte del propietario o titular del can, sin embargo nos encontramos con estos supuestos, en casos en los que dichas lesiones se producen por comportamientos más o menos imprudentes del dueño o quien haga las veces de tenedor y portador del can. Es importante destacar el interés del 7º Congreso de Atención Primaria de la Salud que se realizó en la ciudad de Mar del Plata y fue organizado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y el Consejo de Salud Provincial COSAPRO, como bien indica la Organización Mundial de la Salud OMS, ***las mordeduras caninas son un problema de salud pública en todo el mundo. Requieren prevención y un aprendizaje por parte de los dueños de las mascotas***, que deben asesorarse para la crianza del animal para ejercer una tenencia responsable.

Realizando las investigaciones correspondientes, cabe indicar que en el Perú hay un perro por cada cuatro habitantes, cuando la recomendación de la OMS es que haya uno cada 10 habitantes. Estamos excedidos en cantidad y esto genera mayor riesgo de propagación de zoonosis y de las mismas agresiones. Por esta razón la Municipalidad de San Juan de Miraflores, ha creado un Centro de Etología Clínica, una especialidad que se ocupa de analizar el comportamiento animal y de controlar a los perros mordedores durante los diez días posteriores al evento, para constatar posibles casos de rabia. En ese distrito se reciben unas 800 consultas anuales por mordeduras. Un 25 por ciento de las víctimas debe aplicarse el tratamiento antirrábico por no poder identificar al animal agresor, algo común cuando se trata de perros callejeros.

B. Delito De Lesiones Imprudentes

Es de suma importancia poder distinguir la diferencia en el ilícito que vendrá determinada en estos casos del análisis de la gravedad de la imprudencia cometida, siendo dicho grado de imprudencia grave o leve el que marca la diferencia entre el ilícito penal o solamente generará responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados. Además cuando los canes son potencialmente peligrosos para determinar el grado de imprudencia cometido en las lesiones

causadas por las mordeduras, explicita una serie de medidas de obligado cumplimiento por los titulares de estos canes, los cuales son definidos por sus características morfológicas o comportamentales. Del análisis del cumplimiento o no de dichas medidas surgirá la conclusión de si se han observado dichas medidas, y en correlato lógico si la imprudencia ha resultado grave o leve.

Balcázar determina las siguientes lesiones que se han producido por un incumplimiento grave de las normas esenciales de cuidado del animal exigibles a cualquier persona.

a) Lesiones Graves De Mordedura De Perro Producidas Por Imprudencia Grave De Su Dueño

Podemos mencionar las Lesiones graves producidas por un perro de los considerados raza peligrosa, con antecedentes de otros ataques, en un espacio público donde muerde a una persona debido a que su portador lo llevaba sin correa y sin bozal.

b) Lesiones Leves Producidas Por Imprudencia Grave

Este caso se refiere Balcázar, son aquellas lesiones no constitutivas de delito y que se han producido por un incumplimiento grave de las normas esenciales de cuidado del animal exigibles a cualquier persona.

c) Lesiones Graves De Mordedura De Perro Producidas Por Imprudencia Leve de Su Dueño

Son aquellas lesiones producidas por el perro que requieren además de la primera asistencia facultativa requieren tratamiento posterior médico o quirúrgico o que hayan producido amputaciones o deformidades y que se han derivado de un incumplimiento leve de las normas de cuidado del animal.

Un ejemplo de incumplimiento leve de las normas pudiera ser cuando un can, pese a estar sujeto por la correspondiente correa, muerde a una persona por no estar el portador suficientemente atento al animal.

d) Lesiones Leves Producidas Por El Perro Que Muerde Provocadas Por Imprudencia Leve De Su Dueño

No sería tipificado como infracción penal las lesiones constitutivas de falta cometidas por imprudencia leve por lo que el perjudicado debería recurrir a la vía civil para reclamar el resarcimiento del daño causado por el animal.

Empero el poseedor de un animal, o el que se sirve de él, es responsable de los perjuicios que causare, aunque se le escape o extravíe. Sólo cesará esta responsabilidad en el caso de que el daño proviniera de fuerza mayor o de culpa del que lo hubiese sufrido. Si usted o alguien de su familia o un ser cercano, ha sido mordido por un perro sepa que probablemente tenga derecho a una indemnización por todos los daños perjuicios y secuelas que pudiera tener como consecuencia de las mordeduras. Sea peligroso o no, el propietario debería proceder a la indemnización de los daños que hayan quedado acreditados, al margen de otras responsabilidades de tipo penal en las que pudiera haber incurrido.

e) Responsabilidad Objetiva

Simultáneamente nuestro Código Civil hace derivar la responsabilidad del solo hecho del daño producido, al margen de toda idea de culpa o negligencia en el poseedor del animal. Tan sólo contempla como casos de cese de la responsabilidad supuestos de ruptura del nexo de causalidad, concretados en las hipótesis de que el daño proviniera de fuerza mayor o de culpa del que lo hubiese sufrido. Es por tanto claro que consagra un supuesto de responsabilidad objetiva.

f) Presupuestos para la Responsabilidad Penal

Para que se genere responsabilidad Penal deben concurrir una serie de presupuestos que en su caso deberán ser comprobados por el que reclame la correspondiente reparación. Debemos tomar como precedente en la presente investigación, que en la Legislación española se encuentran Responsabilidad civil y penal por los daños causados por animales, englobar de forma clara y concisa, que nos encontramos ante una materia bastante generosa en cuanto a contenido e interpretación, la responsabilidad civil del propietario/poseedor de un animal en los daños causados por estos, de carácter objetivo y basada en el

riesgo consustancial a la tenencia o utilización en propio provecho de los animales. Empero es necesario que el demandante alegue y pruebe los daños que considera causados. La prueba se puede realizar por cualquier medio admitido en derecho documentos, confesión, inspección policial, peritos, testigos, presunciones.

De modo que en caso de reclamación de indemnización por la muerte de un sujeto o por daños morales, la prueba de los daños debería ser rigurosa como modo reciente de determinar la propiedad y poder controlar a ciertos animales. Una cartilla sanitaria del can también puede ayudar a determinar la titularidad real de un animal, pero se ha de tener en cuenta que la titularidad real de un animal, ***empero solo el propietario por el mero hecho de serlo, no es responsable subsidiario tal es el caso en los que el propietario de un animal hubiese cedido a un tercero la posesión o le hubiese encomendado su guarda o custodia obteniendo el tercero algún beneficio, habrá de responder por los daños causados por el animal el sujeto que tiene la posesión o que tiene encomendada la guarda y custodia del animal***, pero será responsable el propietario, en aquellos casos en los que se pueda apreciar que hubo negligencia en la cesión del animal, en cuanto podría preverse que el poseedor inmediato no cumpliría de modo adecuado con la obligación de control y vigilancia del animal. Transmisibilidad Mortis Causa de la responsabilidad. Si el sujeto responsable del daño causado por un animal fallece, la responsabilidad civil no se extingue por tal circunstancia. La obligación de reparar el daño se tendría que transmitir a sus herederos.

Para los abogados defensores Vásquez y Asociados, es importante resaltar que, si el daño proviene de culpa de un tercero en estos casos es claro que el tercero deberá responder aunque la intervención de un tercero deba ser considerada en principio un acontecimiento externo a la tenencia de un animal, sin embargo, en aquellos casos en los que la intervención del tercero sea previsible y no se hubieran adoptado las medidas adecuadas para la prevención del daño no debería estimarse concurrente un supuesto de fuerza mayor, la

responsabilidad derivada de daños causados por un animal aunque se le escape o extravíe.

De modo que, es diferente que tal huida o extravío se haya producido por culpa o negligencia del poseedor en la custodia del animal, o bien pese a que tal ***sujeto hubiese puesto toda su diligencia y los medios hábiles para la custodia del animal. Si el animal se escapa o extravía a causa de un suceso calificable como fuerza mayor, y al vagar libremente produce daños, existirá una exención de responsabilidad así, por ejemplo,*** un terremoto destruye la cerca de un jardín en el que se encontraba un perro, lo que permite al animal salir fuera del recinto de un tercero.

De igual manera quedará exonerado el poseedor del animal de responsabilidad y además si el mismo se escapó por culpa del que sufre el daño; en el caso de abandono del animal con intención de hacer cesar la propiedad sobre el mismo, entendemos que el antiguo propietario poseedor deberá responder de los daños que el animal cause con posterioridad al abandono, sobre la base del riesgo creado y sobre la base de la existencia de una culpa en el mismo

Además la responsabilidad civil se traduce jurídicamente en un derecho de crédito del perjudicado a obtener una reparación íntegra del daño sufrido. En principio deben ser reparados todos los daños causados por un animal, ya sean patrimoniales o morales pero también deben ser reparados tanto los daños que se manifiestan inmediatamente como los que se pongan de relieve con posterioridad al hecho causante del daño.

Conforme a la teoría general del Derecho de obligaciones, en principio, la reparación debería ser cumplida no siendo ello posible, debería cumplirse por equivalencia, es decir, mediante el pago de una indemnización correspondiente al daño inferido y en aquellos casos en los que el perjudicado se dirija frente al sujeto que deba responder conforme a las normas estudiadas y éste acepte la

realidad de los daños y haya conformidad sobre su valoración, no será necesario acudir a los tribunales de justicia.

Según **Muños Conde (2008)** en aquellos casos en los que exista un delito o falta, los perjudicados podrán optar por ejercitar las acciones civiles en el mismo proceso penal o reservarlas para su ejercicio en un proceso civil teniendo en cuenta el correspondiente plazo para exigir responsabilidad.

Mientras tanto el mejor amigo del hombre está dejando de serlo para muchos tras el creciente número de ataques de perros de presa a personas.

g) Lesiones Dolosas Mediante Mordedura De Perro

Es de suma importancia resaltar aquellos casos en los que se utilice un perro como arma de ataque contra cualquier persona de forma intencionada. Para definir si nos encontramos ante un delito de lesiones o una falta de lesiones, tendremos que estar a la gravedad de las mismas, según hemos analizado en nuestro artículo relativo al delito de lesiones.

h) Lesiones Causadas Por Perro Y Responsabilidad Penal Del Dueño

El criterio básico para distinguir delito de falta es saber si a una primera asistencia médica ha de seguir un subsiguiente tratamiento médico o quirúrgico.

En el caso de que no sea necesario una segunda atención médica o quirúrgica nos encontraremos en el terreno de la falta de lesiones, mientras que si dicha subsiguiente actuación, por ejemplo para retirar puntos fuese necesaria nos encontraríamos frente a un supuesto de delito de lesiones como ejemplo si la mordedura de perro no genera necesidad de dar puntos de sutura estaríamos hablando de una falta de lesiones, mientras que si fuese necesario dar puntos para cerrar la herida provocada por la mordedura de perro estaríamos frente a un delito de lesiones, que originaría además de la responsabilidad penal, la responsabilidad de indemnizar por los daños y perjuicios causados, igual que en el caso de la falta.

i) Prohibir El Abandono De Mascotas

Para poder cumplir este punto tan importante considero que primero se debería establecer un registro de la tenencia de mascotas; esto se puede lograr por medio de una licencia de propiedad como en otros países como por ejemplo en España. Aparte de registrar a la mascota bajo un propietario, esta licencia acarrearía ciertas responsabilidades como prevenir que el animal deambule libremente por las calles de ciudad blanca. Conjuntamente, se debe multar a los propietarios que dejen salir a su mascota sin supervisión.

Para **Zanini F, (2008)** Estimular la contracepción en machos y hembras. Se puede hacer que los propietarios paguen precios más altos por tener licencias de mascotas no esterilizadas como un privilegio del control de la reproducción. Para esto, se deben promulgar campañas de esterilización gratuitas para que el público tenga un completo acceso a las mismas escoger el método o los métodos de control adecuados para cada sociedad no es una decisión sencilla. Esto ocurre principalmente debido a que no existe mucha información científica al respecto, una incorrecta extrapolación de estudios existentes, limitaciones en los diseños de los estudios y la falta de conocimiento de cada situación y locación.

Es así que el éxito de los programas de control depende de la cooperación pública y estatal adicionalmente, antes de iniciar cualquier programa de control de población, es necesario realizar estudios sobre la demografía de la población canina, y sobre todo, identificar qué categorías de perros callejeros, vagabundos, de vecindarios, etc. se encuentran en determinadas zonas para tener una mejor distribución de los recursos para evaluar el éxito o el fracaso de determinado método de intervención, es necesario realizar programas continuos de seguimiento y monitoreo a la población y finalmente, es importante mencionar que en los países donde la sobrepoblación canina todavía es un grave problema, de manera que existen diferentes métodos de control de perros callejeros los cuales se emplearon en el país vecino del Ecuador.

El control de la población de perros callejeros en Ecuador surge ante un incremento en los casos de rabia. Durante los años 1988, la Organización Mundial de la Salud determinó que Guayaquil era considerada como un centro urbano con una alta prevalencia de rabia en animales, y un alto riesgo de transmisión hacia los humanos. Por lo tanto, se investigó la ecología de los perros y gatos de la ciudad, los resultados fueron aplicados en el desarrollo de programas de educación a la comunidad; estrategias anuales de vacunación casa por casa; estabilización de las poblaciones de perros y gatos; y restricción y eliminación de los animales para un control de posibles rebrotes de la enfermedad.

Para **Morales et. all (2009)** en el Perú, la información acerca de accidentes por mordedura en niños no se encuentra sistematizada. Por ello, que se realizó un estudio para determinar las características clínico-epidemiológicas de los casos hospitalizados de accidentes por mordedura en un hospital de niños en el periodo de 1995 – 2009, en la ciudad de Lima, Perú. Este estudio observacional, descriptivo retrospectivo se realizó en el Instituto Nacional de Salud del Niño (INSN), ubicado en el distrito de Breña Lima , entre los meses agosto de 2009 y marzo de 2010. El cual se basó en la recolección de información de accidentes por mordedura canina en el periodo 1995 - 2009. La búsqueda de información incluyó la revisión de la base de datos virtual de la Oficina de Epidemiología del INSN, los registros de historias clínicas (epicrisis e historias completas) y las placas radiográficas de los pacientes hospitalizados durante el periodo de estudio. La información relacionada con el evento de la mordedura se registra como parte del protocolo de atención al paciente (registro de atención por mordedura canina – reporte de casos).

Para la recolección de información se elaboró una ficha de datos, donde se incluía datos generales del paciente agredido (sexo, grupo de edad, procedencia, tiempo de estancia hospitalaria), variables del entorno (lugar y circunstancia del accidente), del animal agresor (raza, condición de tenencia y propiedad) y las relacionadas a la lesión (número, tipo de exposición, profundidad, ubicación anatómica, tratamientos, secuelas y complicaciones).

Se hace la Observación que es de suma importancia contar con los centros de etología, que nos permite observar al animal y ofrecer orientación a los dueños para evitar nuevas lesiones, a partir de esta experiencia se puede suponer que las mordeduras más graves se producen en la propia vivienda del animal hacia un miembro de la familia. Y que los animales domésticos que más atacan son los perros machos. Y que las víctimas más frecuentes son los niños varones que forman parte de la familia, pues al tenerlo a su altura, es posible que observe al niño como a un par y como una competencia, ya sea por el espacio en la casa o por el alimento; quizás estas situaciones traumáticas se pueden prevenir en la medida que uno aprenda a criar al perro y que la crianza funcione mejor si se hace desde los primeros cinco meses con un criterio acertado. Para lograr una socialización positiva, hay que jerarquizar al animal como mascota y evitar humanizarlo.

Suele ocurrir que los chicos no saben leer a tiempo las señales previas a la mordida, como la mirada fija, el cuerpo tenso o los gruñidos. Ese desconocimiento también los hace más vulnerables, se tendría que hacer en cada caso hacer un análisis completo del comportamiento animal y del contexto para evitar las reincidencias. Lo más importante es saber qué perro nos conviene tener en función del espacio que tenemos y del grupo familiar que integramos. De lo contrario la mascota, que debería ser una compañía agradable, puede convertirse en un enemigo con cama adentro.

C. Motivos de las mordeduras caninas

a) Por dominancia y competencia. El perro puede reaccionar con una mordedura por el alimento, el lugar de descanso, un juguete o como una respuesta a la manipulación. Actitud corporal gruñidos, mirada fija y erizamiento del pelaje en el lomo.

b) Por miedo. Los perros que fueron sometidos a situaciones de estrés por maltrato, trauma o castigo y aquellos que no fueron correctamente socializados suelen tener un temperamento irritable y proclive a las reacciones

agresivas. Actitud corporal: las mascotas se agachan, llevan las orejas hacia atrás y ponen la cola entre las patas.

c) Cuando ve amenazado su territorio. El perro puede morder como un comportamiento de supervivencia. Actitud corporal ladridos, vocalización y gruñidos.

Según **Doménech M.** citada por **Bentanachs** en su estudio, es una falta grave dejar los perros en la calle y más aún si es de raza peligrosa. Se debe trabajar interinstitucionalmente, empezando por la Policía, la Alcaldía, Derechos Humanos, Defensor del Pueblo, considerando que en nuestra sociedad aún se habla de casos de rabia en personas, es que el trabajo debe ser coordinado desde que se realizó la mordedura pasando por las postas médicas, llegar a la policía y contar efectivamente con el apoyo necesario, económico y logístico, a través del ejecutivo para poder implementar penas en el ámbito penal.

Por características propias de sus razas, ciertos animales tienen un determinado temperamento o carácter que no es tan fácil de manejar en un hogar, la gente tiene que entender que hay perros que no son para que duerman en la cama o estén adentro de la casa todo el día. Por ejemplo el perro de raza pitbull es uno de los que genera mayores problemas. Las personas compran canes porque está de moda criar determinadas razas, porque son canes que no cualquier persona los puede tener, motivo por el cual se ha dado un incremento de animales cada vez más agresivos que no son aconsejables para personas que desean una mascota como un integrante más de la familia.

Sin embargo, podemos deducir que el mayor problema está en los dueños y en la falta de responsabilidad a la hora de tener perros de gran porte o potencialmente agresivos, en la actualidad también se ven casos de canes que han sido víctimas de agresiones o que provocaron lesiones a personas u otros animales. Para reubicar a un perro que provocó lesiones, deben analizar si su actitud agresiva se debió a características propias del comportamiento del perro o a que se encontraba en un ambiente hostil que lo llevó a accionar de esa

manera. Primero que nada, hay que retirar al animal y ver si el perro tiene problemas o si hubo alguna motivación que desencadenó ese comportamiento.

Cabe mencionar, que en la ciudad de Arequipa, un can atacó a un niño de tres años y lo deja grave, el menor presentaba una herida de 20 centímetros en la cabeza y un cirujano plástico tuvo que intervenirlo debido a que sufrió desprendimiento de piel en el rostro, el niño de tres años quedó grave debido al violento ataque del can. El ataque ocurrió en la casa donde recién había ido a vivir el menor, en el sector Horacio Zevallos, distrito de Socabaya. Según contaron los familiares de la víctima, cuando el abuelo del pequeño se descuidó, el niño subió al techo, donde estaba el perro; el can no lo conocía y de inmediato lo atacó. El menor había llegado a Arequipa, proveniente de la provincia de Castilla, con la intención de vivir en la casa de sus abuelos para iniciar sus clases en un centro preescolar.

El can, que tiene unos 10 años, también atacó al tío del menor, por lo que las autoridades deberían evaluar el caso de las mordeduras caninas reiterativas y la negligencia del propietario al tener a este animal, siendo un peligro para sus familiares, además de evaluar si el can está contagiado con el virus de la rabia. Así mismo se encontró que en el 2015, un niño de 9 años perdió parte de su oreja tras ser atacado por un can que se escapó de su casa y en el 2013, un pequeño de dos años y 11 meses murió tras ser atacado ferozmente por un can que criaban sus abuelos maternos. El can le mordió el abdomen, lo que le causó graves lesiones. Por lo anterior mencionado, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, hechos para nuestro criterio, merecen una sanción penal para el propietario irresponsable.

Como una medida para enfrentar el problema de la tenencia no responsable de los canes se ha aprobado y promulgado el año 2001 la Ley 27596, Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes y el año 2002 se aprobó su reglamento. Esta Ley tiene por finalidad regular la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos, dentro del territorio nacional, con la

finalidad de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas. Entre otros temas, en esta Ley se indica los deberes de los propietarios o poseedores de canes entre ellos identificar y registrar debidamente a los canes de su propiedad o los que se encuentren bajo su tenencia o custodia, las Municipalidades distritales y provinciales se encuentran obligados a hacer cumplir esta Ley a través de la elaboración y promulgación de las Ordenanzas Municipales específicas.

Si el perro ataca, el dueño está obligado a pagar los gastos totales de la recuperación de la víctima en caso de ataque hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria, hasta su recuperación total, sin perjuicio de una indemnización. Además, deberá ser sacrificado si ocasiona lesiones graves o la muerte a personas o animales. También si es recogido por el municipio y en 30 días nadie lo retira, o no se pueda reincorporar a la sociedad.

En la ciudad de Lima, el distrito de Independencia tomó sus propias medidas regulatorias vía ordenanza municipal con respecto a la posesión y el cuidado de perros potencialmente peligrosos. ***Una de sus principales medidas fue restringir la cantidad de perros por domicilio a dos por razones de salubridad, según indica el diario oficial El Peruano. Si alguien quiere tener más de dos perros debe acreditar que su vivienda cuenta con las dimensiones, condiciones y características que lo permitan.*** Además se instituyeron regulaciones contra el maltrato animal. Las multas por maltrato innecesario serán de un 15% de una UIT S/. 577.5 para personas naturales y de un 20% de UIT para personas jurídicas S/. 770.

Cabe resaltar que se publicó la imagen de 15 perros desnutridos y abandonados a su suerte en un departamento de La Victoria, hecho que conmovió a la ciudad. Cuatro de los canes murieron y 11 lucharon por sus vidas, mientras que los dueños, identificados se excusan aduciendo que presentan problemas económicos, lo cual no les permitía seguir criando estas mascotas admitiendo su responsabilidad en los hechos.

Se ha presentado un proyecto de ley que busca castigar con hasta 4 años de cárcel el maltrato hacia los animales. Por su parte, Isaac Meckler, ex congresista y gestor de una petición ciudadana que recolectó miles de firmas para que se apruebe esta ley, indicó que con su proyecto se buscará la penalización de estos hechos. Refirió que, bajo esta ley, los dueños de los animales **enfrentarían de 2 a 4 años de cárcel por el maltrato, y entre 4 y 6 si producto de este maltrato, se llega a una muerte. En este caso específico, ella estaría cometiendo tres delitos trato cruel, abandono y no darle de comer de manera suficiente**, puntualizó. Sin embargo, como en el Perú no existen aún estas leyes, lo único que recibirían estas personas es una sanción y una multa por maltrato animal de S/. 1000.

En el presente proyecto consideramos que, si hubiera de parte de los propietarios una crianza responsable de sus perros entonces, no tendríamos como sociedad este problema de tener a los canes en estado de abandono en las calles interrumpiendo incluso hasta el libre tránsito y como es natural de parte de estos perros sufrir sus mordeduras y que si no podemos solucionar el presente problema incluso estos perros muerden de manera reiterativa en diferentes oportunidades y a diferentes víctimas.

El caso del can llamado Layfun, vendría a ser un caso particular que también tendríamos que analizarlo porque este perro en realidad atacó en defensa propia a un delincuente, que ingreso a robar una propiedad que estaba siendo custodiada por este can, por lo que la sanción tendría que ser equitativa y valorar las diferentes circunstancias del caso. Es importante destacar, que dentro de las obligaciones del propietario de un can es cumplir primeramente con vacunar al perro contra la rabia anualmente y guardar su certificado, así si su can muerde tiene la garantía que no tiene rabia. Si un perro sin dueño muerde, es agresivo y representa un peligro para la sociedad debe ser sometido a la eutanasia, es decir darle una muerte sin dolor para luego llevar su cuerpo al antirrábico para que le hagan un examen que se hace en la cabeza y detectar si tenía rabia o no. Esto se ha hecho muchas veces y es válido.

Además es el deber del Estado vacunar anual y gratuitamente a los animales con o sin dueño. Así es imposible que se contagien de rabia y así se ahorraría mucho sufrimiento y muertes de animales en vano. ***En consecuencia el cuarentenario del antirrábico NO DEBE EXISTIR. Es un lugar donde los Animales van a sufrir por el gusto de personas que creen que llevándolos ahí los hacen pagar por haber mordido.*** Por otro lado, mucha gente piensa que es un albergue y llevan perros que se encuentran o que ellos mismos no desean por lo que propietarios irresponsables terminan dejándolos en la calle. Como siempre los Animales sufren por la ignorancia e indiferencia de las personas de sus propietarios.

2.1.2. ANTECEDENTES CIENTÍFICOS

Arias Ochoa, k (2016) en su trabajo de investigación **Conocimiento sobre la rabia humana en personas inmunizadas con la vacuna antirrábica, distrito de Paucarcolla, Puno- 2016** de la Universidad Nacional del Altiplano Facultad de Enfermería Escuela Profesional de Enfermería, desarrollado en el distrito de Paucarcolla, encontró como problema determinar el conocimiento sobre rabia humana en perros inmunizados con la vacuna antirrábica, habiendo empleado como método de investigación descriptivo de corte transversal siendo su población 35 personas inmunizadas con la vacuna antirrábica concluye que, el conocimiento de las personas inmunizadas con la vacuna antirrábica sobre la rabia humana en el distrito de Paucarcolla, es regular seguido de bueno considerando los aspectos generales y prevención.

Además nos especifica que el propietario de un perro que agrede a alguien se podría ver sometido a un juicio, si la víctima lleva el caso ante un juez. Estas sanciones afectarían el patrimonio del dueño del animal, aunque es difícil establecer el monto exacto por pagar. Depende de cada caso, pero por ejemplo si la persona es mordida en una mano y fue incapacitada por 30 días, puede exigir el pago de su salario por los días en que dejó de trabajar, además de pedir una indemnización por daños morales. De todas formas, lo normal es que las partes lleguen a un acuerdo antes de ir ante un juez. La demanda en estas

situaciones llega cuando el dueño del animal se opone a pagar la cuenta o dar una indemnización.

Huanambal Sovero C. (2017) en su trabajo de investigación “**Factores asociados al desconocimiento de la forma de transmisión de rabia y exposición a accidentes por mordedura en pobladores de los departamentos de Puno y Madre de Dios**” de la Universidad Peruana Cayetano Heredia Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia desarrollado en la localidad de Puno y Madre de Dios, buscó determinar los factores asociados al desconocimiento de las formas de transmisión de la rabia y exposición a accidentes por mordedura entre habitantes de los departamentos de Puno y Madre de Dios, La investigación corresponde a un estudio transversal analítico siendo su población y tamaño de la muestra Se usaron la base de datos correspondiente al proyecto “Identificación de necesidades de comunicación sobre riesgos de rabia, comportamiento y tenencia responsable de canes” que desarrolló DIGESA – MINSA y FAVEZ – UPCH en la ciudad de Madre de Dios y Puno, concluyendo que Tener un familiar mordido representa un factor de riesgo para el desconocimiento de la triada preventiva de rabia lo que se refleja en que los que tuvieron un accidentado en la familia reportaron no haber ido a un centro de salud para su atención.

La situación más grave para el dueño de un perro agresivo es si hay daños permanentes. Por ejemplo, una persona es mordida en la cara y necesita de cirugía de reconstrucción. El daño ahí es mucho más grave y lo peor es que eso ocurre mucho con los niños, entonces los papás van a pedir una indemnización mayor pues la cara es la carta de presentación de una persona para toda la vida y si fue mucho el daño, para reducir el riesgo de que su mascota ataque a una persona puede seguir algunas recomendaciones básicas.

Sin importar de qué raza, llévelo siempre con su correa y bozal cuando esté en la calle, manténgalo con las vacunas siempre al día, si requiere permiso, pórtelo siempre que salga con él ya que la Policía se lo podrá requerir, no deje que los niños se acerquen mucho a su perro, en especial si es un ejemplar

grande y que se pone nervioso con facilidad, está prohibido que los niños tengan bajo su responsabilidad perros de razas grandes o potencialmente peligrosos, recoja las deposiciones fecales de su perro en los parques, calles y sitios públicos, lleve a su mascota a un control veterinario periódico.

Para **Janir Cadena G. (2013)** en su trabajo de investigación **Estudio para la estimación de la población de perros callejeros en Mercados Municipales del Distrito Metropolitano de Quito**, de la UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO, Colegio de Ciencias de la Salud, desarrollado en la localidad de Quito, encontró como problema el estudio la cantidad de perros callejeros que se encuentran en los Mercados Municipales del DMQ , habiendo empleado como método de investigación un análisis de regresión logística demostrando que existe una asociación positiva, estadísticamente significativa lo que indica que la metodología de este estudio demostró valores más ajustados a la realidad de la población en la actualidad; siendo su población una muestra aleatoria de 21 Mercados Municipales del DMQ. La cantidad de animales observados fue diferente en cada mercado muestreado ($p < 0.05$). A pesar de que no se encontró una diferencia significativa entre el número de perros de los mercados de los sectores Norte, Centro, Sur y Rural de la ciudad, con este estudio se concluye que el crecimiento de las poblaciones caninas está directamente ligado a las conductas y decisiones de la población humana.

Aunque los animales pueden vagar por la ciudad y alimentarse de basura, también pueden recurrir a la caza como manera de garantizar su sobrevivencia, como lo hacen los animales salvajes en estado silvestre. Esto ocurre sobre todo en áreas rurales donde pueden cazar animales de abasto y producir pérdidas económicas a los ganaderos de la zona. Inclusive, tanto el ganado vacuno como porcino, puede morir o ser víctima de lesiones por ataques de perros domésticos o ferales. Al mismo tiempo, también pueden alimentarse de cultivos de frutas e incrementar las pérdidas económicas.

El problema de los perros callejeros ha estado presente en la sociedad desde hace muchos años atrás. En 1971, una encuesta realizada a 4500 residentes de Watts, California, Estados Unidos, reveló que el problema ambiental más importante era el de los perros callejeros, seguido de la polución

del aire. El crecimiento descontrolado de perros y gatos causa un impacto negativo sobre la salud pública de los países en vías de desarrollo. Es así que en 10 años la población canina puede crecer un 85%, comparado con el 23.5% de crecimiento en la población humana.

Los problemas más comunes asociados a los perros callejeros son: constituir un reservorio de enfermedades hacia los humanos y sus mascotas; generar polución debido a que defecan y orinan en lugares públicos; provocar lesiones de manera directa a las personas, sus mascotas o al ganado a causa de mordeduras, al igual que lesiones indirectas a personas como consecuencia de accidentes de tránsito. Además, los perros callejeros pueden destruir cercas y puertas al tratar de alcanzar una hembra en celo que esté confinada. De igual manera, perras callejeras en celo pueden incitar a que perros de casa dañen su propiedad para poder salir y alcanzar a la hembra.

Según **Belaunde Morla M. (2017)** en su trabajo de investigación **“Factores asociados a la no atención de los accidentes por mordedura de canes en escolares del distrito de San Martín de Porras - Lima y en hogares de escolares de Huaraz – Ancash”** de la Universidad Peruana Cayetano Heredia Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, desarrollado en la localidad de Huaraz Áncash, encontró como problema del estudio, Los accidentes por mordedura canina como problema de salud pública debido al impacto sobre la salud de las personas y por las secuelas físicas y psicológicas que producen en sus víctimas, habiendo empleado como método de investigación, el estudio de tipo transversal descriptivo, recolectó información a través de los estudiantes de tres Instituciones Educativas de la ciudad de Huaraz, El estudio involucró los dos distritos de la ciudad.

La población objetivo fueron los hogares de escolares de las instituciones educativas de dichos distritos de la ciudad de Huaraz. El tamaño de muestra mínimo se calculó mediante la fórmula de comprobación de una proporción utilizando las siguientes restricciones: nivel de confianza del 99%, error máximo admisible del 5% y proporción de hogares con miembros que sufrieron algún accidente por mordedura del 50% (valor utilizado cuando no se conoce una

proporción referencial) (Daniel, 2002). El número mínimo de encuestas a recolectar fue de 666. El estudio concluye que los accidentes por mordedura en la zona de estudio suele ser frecuente y que la mayoría de las personas accidentadas no acuden a un centro de salud para ser atendidas, desatendiendo la normativa y protocolos emitidos por el Ministerio de Salud especialmente para el caso de la prevención de la rabia en humanos y poniendo en riesgo la salud y vida del accidentado.

Los accidentes por mordedura pueden dejar distintas secuelas en sus víctimas tales como cicatrices, transmisión de enfermedades infecciosas como la rabia, secuela psicológicas, bajas laborales y en algunas ocasiones la muerte de la víctima ya sea directamente por las lesiones causadas o por enfermedades transmitidas a través de la mordedura.

Para **Morales et. all. (2009)** en su trabajo de investigación **Accidentes por mordedura canina, casos registrados en un hospital de niños de desarrollado en la localidad de Lima, Perú 1995 – 2009**, encontró como problema que los accidentes por mordedura canina en personas representan un importante problema de salud pública, tanto por la lesión producida, como por el impacto emocional en las víctimas, las secuelas estéticas, la transmisión de enfermedades, las complicaciones secundarias (infecciones bacterianas) y el costo que incurre para la comunidad y el estado, habiendo empleado como método de investigación el estudio observacional, descriptivo retrospectivo que se realizó en el Instituto Nacional de Salud del Niño (INSN), ubicado en el distrito de Breña, Lima – Perú, entre los meses agosto de 2009 y marzo de 2010. El cual se basó en la recolección de información de accidentes por mordedura canina en el periodo 1995 – 2009, siendo su población, Para el presente estudio un total de 206 niños hospitalizados por mordedura canina durante el periodo 1995 - 2009, concluyendo que Las agresiones causadas por un animal conocido se deberían a que los niños no consideran a estos como peligrosos y tratan de jugar con ellos, provocando la agresión. Generalmente ocurren en domicilios (hogar propio o el de un familiar o amigo) y en menores bajo custodia de los padres, quienes no advierten la presencia de estas mascotas como un peligro. En

contraste, en la vía pública, las personas tienden a evitar el contacto con animales desconocidos o sin dueño, por lo que los accidentes suelen ser sorpresivos. Estos son más frecuentes en niños mayores a diez años, quienes por su edad tienen más probabilidad de encontrarse fuera del hogar (vía pública) especialmente en horas de juego.

Los accidentes por mordedura canina en personas representan un importante problema de salud pública, tanto por la lesión producida, como por el impacto emocional en las víctimas, las secuelas estéticas, la transmisión de enfermedades, las complicaciones secundarias (infecciones bacterianas) y el costo que incurre para la comunidad y el estado.

2.1.3. ANTECEDENTES EMPÍRICOS

Según **Ramos Chirinos R. (2017)** Especialista en derecho Penal, Uno de los temas más importantes de la parte general del derecho penal que ha merecido una especial atención en la literatura científica ***está relacionado con los delitos de comisión por omisión u omisión impropia***. No resulta novedoso que en la actualidad los medios de comunicación social informen de ataques de animales a personas indefensas en su mayoría niños ocasionándole en su mayoría la mutilación de dedos y hasta la desfiguración del rostro, lo que naturalmente reviste una grave perturbación del orden social, surgiendo la responsabilidad penal ya que el propietario del animal doméstico que causó una lesión a una persona constituye, por tanto, realizar una interpretación de la ley penal, para la solución del caso y determinar si aquella acción desvalorada por el ordenamiento jurídico nadie duda que el menoscabo a la integridad corporal lo sea es merecedora de pena o no, desde el punto de vista del texto punitivo vigente.

Según **Cáceres Zegarra S. (2017)**, Abogado especialista en penal señala que, la correcta posición de negar la naturaleza de acción punible, sin analizar el caso concreto la circunstancia si la agresión se debió a una autopuesta en peligro de la víctima azuzando al animal o falta de cuidado de la imputabilidad si el propietario no coloca el bozal, dejando al animal en el exterior de la vivienda,

etc. ***alegando que la lesión ha sido causada por un animal y no por una persona, lo que naturalmente transgrede el principio de la responsabilidad personal o individual***, tan erróneo como negar el reproche de fuentes de peligro provenientes de terceros o cosas respecto del cual se tiene un especial deber de vigilancia por el autor plenamente responsable.

Para que ocurra una omisión es necesario que el sujeto activo evite realizar un comportamiento de protección o salvaguarda. Sin embargo, ¿en qué circunstancias el Derecho penal exige la prestación de un comportamiento de salvaguarda? En dos contextos: a) frente a determinadas exigencias de solidaridad aplicables a todo ciudadano en un Estado Social; y b) cuando determinado sujeto asume voluntariamente el deber de proteger determinado bien jurídico. Al primer contexto le corresponde el tipo de omisión pura, mientras que al segundo el de comisión por omisión.

Según **Romero Castillo (2017)** especialista en derecho penal ***nos indica que para la doctrina tradicional el problema central de los delitos de comisión por omisión se relaciona con la compatibilidad con el principio de legalidad nullum crimen nulla poena sine lege, por cuanto ella no se encontraba expresamente tipificada***. Por esta razón, sostenía del vacío de la descripción legal típica resulta dogmáticamente la inseguridad para el juez de circunscribir con suficiente precisión las características típicas no escritas del autor de la omisión.

Según el **SB-PNP Delgado Zambrano** Especialista en Investigación Criminal, Seguridad vial, nos refiere respecto a las mordeduras caninas reiterativas,

son un problema por la incidencia y lo que representa como peligro para la salud pública, debido a la falta de responsabilidad de los propietarios de los canes al no cumplir con las medidas de seguridad a las que están obligados cuando asumen la posesión o el adoptar como mascota uno de estos animales , responsabilidades que son fijadas según Ley, este tipo de trabajo ocasiona sobre carga en la labor policial y distrae el cumplimiento de las funciones del ámbito criminal, por lo cual a lo ver la falta de responsabilidad de los

propietarios es necesario sancionar esas conductas en beneficio de la colectividad y la salud de la misma.

Esta dificultad dogmática no radica en las deficiencias de una ley determinada, sino en la naturaleza de las cosas. Es imposible, por principio, circunscribir concreta y exhaustivamente en tipos legales la inmensa variedad de posibles autores de omisión sobre todo en los diferentes casos de mordeduras que se vienen dando en nuestra ciudad.

Este argumento debe ponerse en relación con la afirmación de la teoría completamente dominante en el sentido que los delitos de omisión son auténticos tipos abiertos, correspondiendo al juzgador la complementación del tipo o enunciado legal para la determinación del círculo de autores.

Sin embargo, esta duda de la idea de la incompatibilidad de los delitos de comisión por omisión con el principio de legalidad parece haber llegado a su fin. Las demandas de la doctrina fueron acogidas por el legislador nacional en el texto penal de 1991 vía cláusula sita en la Parte General, al incluir expresamente los elementos que deben concurrir para la perfección del delito de comisión por omisión.

2.2. BASES LEGALES

2.2.1. Código Penal Peruano

Es importante destacar que nuestro Código Penal Peruano establece las Sanciones a los tipos de Lesiones y tomamos las siguientes para fundamentar el trabajo de investigación.

El Artículo 121 sobre lesiones graves establece que, el que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. donde se consideran lesiones graves a las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima, las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o

anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente, las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico.

Acoplando a las líneas arriba descritas, la pena privativa de libertad será no menor de seis años ni mayor de doce años, cuando concurra cualquiera en las siguientes circunstancias agravantes, la víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, magistrado del Tribunal Constitucional, autoridad elegida por mandato popular, o servidor civil, y es lesionada en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.

En cuanto a las lesiones leves, referidas en el Artículo 122 del Código Penal nos indica, el que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

Sobre lesiones culposas encontramos en el Código Penal que el Artículo 124, el cual señala, el que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa, también La pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días-multa, si la lesión es grave, de conformidad a los presupuestos establecidos en el artículo 121, en los incisos 1,2,3 que guardan relación con el tema de investigación.

Es importante mencionar que el Artículo 124-A, señala que: El que causa daño en el cuerpo o en la salud del concebido, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de tres, cabe destacar que esta situación problemática se puede presentar en los casos de

mordeduras caninas. El daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual, son situaciones que se presentan en los casos de mordedura cantina y pueden ser sancionados según el “Artículo 124-B, el cuál puede ser determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo.

Identificados y analizados los artículos del Código Penal Peruano, encontramos que los canes pueden ocasionar estas lesiones y tener las mismas sanciones contra el propietario negligente e imprudente de canes que muerden reiterativamente; por lo tanto estas sanciones sirven de base para establecer las sanciones penales, que son el objetivo principal de esta investigación. En el Código Penal Peruano, Libro Primero, Parte General, Titulo III, Capítulo I, Clases de Penas, Artículo 28 se da a conocer los tipos de penas que se aplican en las diferentes sanciones de nuestro marco jurídico las cuales son, privativas de libertad, restrictivas de libertad, limitativas de derechos y la multa.

Para nuestro estudio tomamos como referencia el Artículo 31 que indica que, las penas limitativas de derechos son, primero la prestación de servicios a la comunidad la cual obliga a los condenados trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos, otras instituciones similares u obras, siempre que sean públicos. Esta pena también puede ejecutarse en instituciones privadas con fines asistenciales o sociales, los servicios son asignados, en lo posible, conforme a las aptitudes del condenado, debiendo cumplirse en jornadas de diez horas semanales, entre los días sábados, domingos o feriados, de modo que no perjudiquen la jornada normal de su trabajo habitual.

El condenado puede ser autorizado para prestar estos servicios en los días hábiles semanales, computándose la jornada correspondiente, esta pena se extiende de diez a ciento cincuenta y seis jornadas de servicios semanales, salvo disposición distinta de la ley, la ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes establecen los procedimientos para asignar los lugares y supervisar el desarrollo de la prestación de servicios.

Segundo, la limitación de días libres como indica el Artículo 35, que consiste en la obligación de permanecer los días sábados, domingos y feriados, hasta por un máximo de diez horas semanales, a disposición de una institución pública para participar en programas educativos, psicológicos, de formación laboral o culturales, esta pena también puede ejecutarse en instituciones privadas con fines asistenciales o sociales, se extiende de diez a ciento cincuenta y seis jornadas de limitación semanales, salvo disposición distinta de la ley, durante este tiempo, el condenado recibe orientaciones y realiza actividades adecuadas e idóneas para su rehabilitación y formación, la ley, las disposiciones reglamentarias correspondientes establecen los procedimientos de supervisión y cumplimiento de la pena de limitación de días libres.

La multa como menciona el Artículo 41 del Código Penal Peruano obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días-multa. El importe del día-multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza. La extensión de la pena de multa será de un mínimo de diez días-multa a un máximo de trescientos sesenta y cinco días-multa, salvo disposición distinta de la ley. Importe del día-multa, como lo indica el Artículo 42 del Código Penal Peruano, el Artículo 43 menciona que el importe del día-multa no podrá ser menor del veinticinco por ciento ni mayor del cincuenta por ciento del ingreso diario del condenado cuando viva exclusivamente de su trabajo.

El Plazo del pago de multa se da dentro de los diez días de pronunciada la sentencia. A pedido del condenado y de acuerdo a las circunstancias, el Juez podrá permitir que el pago se efectúe en cuotas mensuales como lo señala el Artículo 44 de nuestro Código. El cobro de la multa se podrá efectuar mediante el descuento de la remuneración del condenado cuando se aplica aisladamente o cuando se aplica acumulativamente con pena limitativa de derechos o fuere concedida la suspensión condicional de la pena, conforme a

los límites previstos en el artículo 42. El descuento no debe incidir sobre los recursos indispensables para el sustento del condenado y su familia.

Se debe resaltar que también existe en el Código Penal en su Artículo 29 en el cual señala que la pena privativa de libertad puede ser temporal o cadena perpetua; en el primer caso tendrá una duración mínima de 2 días y una máxima de 35 años. En el presente trabajo observamos que esta pena resultaría un poco elevada, ya que el perro actúa por instinto y libremente, por lo tanto la falta estaría más en la negligencia e imprudencia del propietario; si esta pena se llegaría a dar podría ser convertida, tal como indica el Artículo 52 del Código Penal Peruano.

2.2.2. Principios

– **Principio de Legalidad** Artículo II.- Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella.

– **Prohibición de la Analogía** Artículo III.- No es permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que les corresponde.

– **Principio de Lesividad** Artículo IV.- La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley.

– **Garantía Jurisdiccional** Artículo V.- Sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley.

– **Responsabilidad Penal** Artículo VII.- La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

Artículo IX.- La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.

– **Delitos y faltas** Artículo 11.- Son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley.

Artículo 12.- Las penas establecidas por la ley se aplican siempre al agente de infracción dolosa.

El agente de infracción culposa es punible en los casos expresamente establecidos por la ley.

– **Omisión impropia** Artículo 13°.- El que omita impedir la realización del hecho punible será sancionado:

Artículo 206° A. Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres. El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del Artículo 36°.

Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo.

2.2.3. Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú en el Artículo 2 Inciso 11, nos menciona el derecho de libre tránsito, que consiste en la posibilidad de transitar libremente por el territorio de nuestro país sin que dicho movimiento pueda ser impedido, el derecho de transitar supone recorrer, movilizarse dentro del territorio nacional sin limitaciones dentro de la ley; pero este derecho está siendo socavado por los propietarios impudentes que dejan a sus canes en la vía pública, impidiendo el libre tránsito como manifiesta la Ley, en otras ocasiones los ciudadanos, que a veces son niños, por protegerse del animal optan por cruzar por media la pista a la otra acera, poniendo en peligro su vida, al observar un can en su camino, otros también se ven obligados a modificar su ruta de libre tránsito, ocasionando problemas de tiempo, en su trabajo, centros de estudio o quehaceres diarios.

El Código Civil Peruano en su Artículo 1979, nos indica que, el dueño de un animal o aquél que lo tiene a su cuidado debe reparar el daño que éste cause, aunque se haya perdido o extraviado, a no ser que pruebe que el evento tuvo lugar por obra o causa de un tercero, por lo tanto el Código Civil Peruano, entre

otros supuestos específicos de responsabilidad extracontractual, regula en el artículo el régimen de la responsabilidad por los daños producidos por animales. En la mayoría de los casos, quien tiene a su cuidado el animal será también su propietario, de modo que solo contra este podrá dirigirse la víctima a efectos de obtener objetivamente el resarcimiento respectivo, sin embargo, si quien resulta custodiando al animal dañoso no es el propietario sino un tercero, entonces la víctima debe dirigirse contra este último, iniciando una demanda de indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad extra contractual afín de que el demandado le pague una suma comprendiendo lucro cesante, daño emergente y al pago también de costas y costos del proceso.

Revisando la Ley N° 30407 Ley de protección y bienestar animal, identificamos dos artículos que hablan del buen cuidado del animal y que para la presente investigación nos sirve como referente legal para evitar casos de mordeduras caninas; uno de ellos es el Artículo 5.1 que indica textualmente, toda persona tiene el deber de procurar la protección y el bienestar de los animales, cualquiera sea su especie, evitando causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento, lesión o muerte, esto nos indica que el dueño debe tener un buen trato con el animal, ya que pueda alterar su comportamiento y volverlo más agresivo, ocasionando que muerda a la gente.

Otro que se considera importante es el Artículo 22-A. donde se refiere al abandono de animales en la vía pública, por constituir un acto de maltrato y una condición de riesgo para la salud pública, los gobiernos regionales y gobiernos locales quedan facultados para disponer los mecanismos necesarios a fin de controlar el abandono de animales e imponer las sanciones correspondientes. Esto quiere decir que el abandono de un can en la vía pública aparte de ser un maltrato contra el animal, es también un factor de riesgo muy importante para la sociedad, ya que se corre el riesgo de ser mordidos y atacados por este, sobre todo los niños, produciendo en ellos lesiones más graves con trauma psicológico.

Analizando la Ley Nro. 27596 Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes, en su Artículo Nro. 5 nos señala los deberes de los propietarios o poseedores de canes quienes deben identificar y registrar debidamente a los canes que sean de su propiedad o bajo su tenencia o custodia, deben obtener la licencia respectiva, deben Conducir necesariamente por cualquier lugar público a los canes con correas cuya extensión y resistencia sean suficientes para asegurar el control sobre ellos. En el caso de canes considerados potencialmente peligrosos, deben conducirse adicionalmente con bozal. La conducción debe realizarla el propietario o cualquier otra persona adulta con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado sobre el animal; deben mantener a los canes bajo condiciones de seguridad que eviten cualquier tipo de daños a terceros y deben Inscribir y tramitar la licencia de las crías que tengan sus canes.

En el Artículo 10.1 las Municipalidades Distritales, y las Provinciales, respecto del Cercado, donde se ubique el domicilio del propietario o poseedor de canes serán competentes para Llevar el registro de canes donde se deberá especificar las características físicas que permita la identificación del can, la identificación del propietario o poseedor, según corresponda, su domicilio, los antecedentes veterinarios, su condición potencialmente peligrosos y los antecedentes de incidentes de agresión en que haya participado. Las Municipalidades Provinciales podrán coordinar con las Municipalidades Distritales el establecimiento de registros centralizados dentro del ámbito de su competencia. Otorgar la licencia respectiva la misma que se concede al acreditar que el can se encuentra debidamente vacunado. La licencia debe tramitarse ante la Municipalidad de registro dentro de los 15 (quince) días siguientes a la inscripción. Supervisar el establecimiento de las medidas de seguridad necesarias para albergar a canes considerados peligrosos. Disponer el internamiento de canes en los casos en que se incumpla cualquiera de los deberes y obligaciones establecidos en la presente Ley. Sólo se procederá a la entrega de los canes a sus propietarios o poseedores luego de que la autoridad competente haya verificado el cumplimiento de los deberes y obligaciones

establecidos en la presente Ley. Exigir el cumplimiento de las disposiciones e imponer las sanciones que se establecen en la presente Ley.

En el Artículo 10.2 La Municipalidad Distrital, y la Provincial, respecto del Cercado, está obligada a recoger y custodiar los canes que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible la identificación de su propietario o poseedor y procurar su reinserción en la comunidad, mediante programas propios o por medio de convenios con instituciones protectoras de animales, siempre y cuando se determine, previa evaluación, que no son agresivos. Se consideran instituciones protectoras de animales aquellas que acrediten un trabajo caritativo y asistencial, sin fines de lucro y que muestren transparencia en el manejo de los bienes y/o donaciones que administran. El Ministerio de Educación es el responsable de otorgarles el reconocimiento oficial y supervisar sus actividades.

En el Artículo 11 de la presente Ley nos indica sobre el registro municipal de canes tres aspectos importantes, los incidentes producidos por canes, especialmente los de aquellos considerados potencialmente peligrosos, deberán ser puestos a conocimiento de la autoridad municipal, para hacerlos constar en la hoja registral respectiva, que se cierra con la muerte del animal. Debe comunicarse al registro la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal, que constará en la respectiva hoja registral. Así mismo Debe constar en el registro el certificado de sanidad animal expedido anualmente por la autoridad competente, que acredite la situación del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo haga potencialmente peligroso.

También es importante resaltar lo que nos indica el Artículo 12, que todo can debe portar la identificación que se otorga con el Registro, en la que se debe señalar los datos personales del propietario, el nombre y raza del animal, fecha de nacimiento y, de ser el caso, su condición de potencialmente peligroso.

Por lo tanto dichos gobiernos están en la obligación de promulgar ordenanzas para la correcta crianza de los animales y evitar así ataques a los

ciudadanos de su jurisdicción ya que dentro de las facultades que les otorga la Constitución Política del Perú, conforme su Artículo 194° en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, les reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización define en el numeral 9.1 a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.

Todo esto conlleva a que las autoridades son las encargadas de velar por la paz, la tranquilidad, al disfrute del tiempo, al aire y al descanso, así como el gozar de un ambiente equilibrado y adecuado de los ciudadanos que conforman la sociedad.

2.3. BASES TEÓRICAS

2.3.1. Bases teóricas sobre Sanciones Penales

A. Definición de Sanción

La sanción es un término legal, que tiene varios sentidos, en primer lugar, se denomina Sanción a la consecuencia de una conducta que constituye a la infracción de una norma jurídica. Dependiendo del tipo de norma incumplida o violada, puede haber sanciones penales o penas; en segundo lugar, se llama sanción al acto formal mediante el cual el jefe de Estado da su conformidad a un proyecto de ley o estatuto. En España, por ejemplo, el Rey sanciona las leyes aprobadas por las Cortes Generales. Y por extensión, además, se denomina sanción a la aprobación o autorización de cualquier acto jurídico. Por último, desde un punto de vista de Derecho internacional, las sanciones son las medidas económicas, diplomáticas o militares que un Estado toma de forma unilateral para presionar a otro en una negociación o para el cumplimiento de obligaciones. Entonces podemos definir la Sanción como la aplicación de algún tipo de pena o castigo a un individuo por algún comportamiento inadecuado, peligroso o ilegal.

B. Sanciones Penales

De los variados concepto de sanciones penales adoptamos en el trabajo investigativo lo que menciona en su artículo **Marcia Rosas T. (2013)**

Las sanciones penales tienen una razón de ser, esto es, han sido creadas para cumplir ciertos fines, los mismos que muchas veces son dejados de lado a la hora de tipificar y sancionar las conductas delictivas. La función de la pena más allá de su conceptualización, cumple función de prevención general, pues tiene que ver con regular la convivencia en la sociedad, el funcionamiento social, la norma que lo permite.

Lo mencionado líneas arriba nos lleva a señalar que las sanciones que se pretenden establecer en el presente trabajo, tienen una función preventiva y normativa hacia la sociedad, para que los propietarios sean más responsables, prudentes en la crianza y tenencia de canes, con la finalidad de una convivencia armónica en la sociedad, nos refiere **Martín Palladino P. (2015)**

Desde un punto de vista jurídico, una sanción es una medida que impone el estado, ante la lesión de un determinado bien jurídico al que ha protegido previamente mediante una Ley. Se trata entonces de un hecho positivo o negativo impuesto al obligado, incluso mediante el uso de la fuerza, como consecuencia de su conducta jurídicamente reprochable. Esa sanción puede perseguir el fin del cumplimiento de la norma, una indemnización en caso de que no sea posible el primero, y un castigo o pena en caso de que la lesión al bien jurídico sea considerada grave.

Por lo descrito podemos mencionar que la sanción penal es el castigo que por ley se le impone a una persona cuando ésta comete una conducta inaceptable y en Derecho, se puede decir que la sanción es la consecuencia que tiene una conducta que constituya una infracción para la norma jurídica. Dependiendo del tipo de infracción, puede haber sanciones penales, civiles o administrativas.

C. La Teoría De La Probabilidad

Aunque para definir al dolo eventual resulta más estricta, al requerir que el sujeto se represente el resultado como de muy probable producción. Como se

podrá apreciar, tales teorías, a fin de determinar si hubo o no dolo eventual, analizarán el elemento intelectual del dolo conocimiento.

A partir de aquellas, un sector de la dogmática moderna, ha realizado un intento de normativizar u objetivizar al dolo, al sostener que no es un problema psicológico, sino normativo. En efecto, siguiendo a estas teorías, para que se verifique el dolo, ya no será necesario que el autor haya percibido o haya sido consciente del riesgo, sino que basta con que haya realizado una conducta que normativamente se estime propia de un riesgo doloso.

D. Teoría de la Voluntad

Esta postura, fue originalmente sostenida por la teoría del consentimiento, según la cual, para la configuración del dolo eventual, no alcanza con la mera representación de la posibilidad o probabilidad del resultado, sino que además, es preciso, su aprobación por parte del autor. De esta manera se atienden ambos elementos del dolo, exigiéndose que el resultado no sólo haya sido previsto como posible, sino también, en cierta forma, querido. Sin embargo, desde que la teoría de mención reduce excesivamente el campo de aplicación del dolo eventual, surgieron otras que disminuyen los alcances del elemento volitivo. Ellas ya no exigen que el autor quiera el resultado, sino que basta con que se resigne o conforme con su eventual producción.

Según **Juan C. Arrossi (2015)** de modo que el tema adquiere suficiente importancia desde la necesaria reafirmación del Derecho Penal como un derecho que, por un lado, exclusivamente debe operar sobre responsabilidades de naturaleza subjetiva, por otro lado, debe limitarse a la protección de bienes jurídicos relevantes y de claro valor social y humano para evitar su lesión o puesta en peligro; vale decir entonces que, necesariamente en todo delito debe presentarse un aspecto llámese parte, elemento o tipo de índole subjetivo, emergiendo entonces la culpabilidad como el elemento individualizador ineludible para reprochar una acción vulnerante de bienes jurídicos penales, previamente definidos como importantes y merecedores de protección penal por una política criminal acorde a un Estado democrático de Derecho el tipo abierto

característico de los delitos culposos consecuentemente, cierta indeterminación de la conducta prohibida no debe presentarse como justificación alguna de cierta práctica legislativa y jurisprudencia atentatoria de los criterios de responsabilidad subjetiva propia y característica del derecho penal y del principio de culpabilidad y legalidad.

Resulta entonces valiosa toda tarea que lleve a prestar debida atención a lo necesariamente subjetivo que opera en todo ilícito, el delito culposo inclusive, máxime si se atiende a cierta tendencia legislativa dirigida a reprimir a través del Derecho Penal conductas meramente peligrosas en lo abstracto y desde el terreno no sólo del dolo sino también de la culpa, incluso la llamada culpa inconsciente o culpa sin representación cuya legitimación constitucional está seriamente cuestionada, debiendo primar un análisis en extremo cuidadoso en estas materias.

En definitiva, si bien debe atenderse desde el Estado a las actuales necesidades de una sociedad moderna, una comunidad organizada en torno a numerosos y constantes riesgos, sumamente industrializada, el peso de esta tarea no siempre debe recaer en el Derecho Penal; se impone entonces una labor político criminal sumamente precavida en la tarea de incriminar penalmente las conductas negligentes los dueños de animales que le causen daño o maten a una persona tendrían que responder por las acciones de sus mascotas o por la omisión de mantenerlas bajo un buen cuidado.

Es por lo que se busca sanción penal para las personas que, por su irresponsabilidad o a propósito, causen que otra persona muere en las fauces de un animal incontrolable. La reforma es una propuesta del que, originalmente, estaba destinada a crear las penas a raíz de incidentes en que las víctimas eran niños y los agresores, perros bravos. Con esto, el dueño del animal que mate a alguien no podrá eludir la prisión, sobre todo si ha azuzado a su mascota o ha sido negligente en su cuidado.

E. Teoría Nomológica

Apela a la naturaleza de la norma conculcada para establecer las diferencias entre las formas de omisión, de manera que si una omisión viola una norma Preceptiva o de Mandato será omisión propia, en cambio si la norma lesionada es Prohibitiva estaremos ante una omisión impropia. Esta teoría debe ser absolutamente descartada pues toda omisión penalmente relevante, ya sea propia o impropia, infringe una norma prohibitiva.

F. Teoría Externo Formal

Ubicaba el punto distintivo entre las formas de omisión en su eventual regulación típica, de modo que sería omisión propia aquella que se encontrase taxativamente descrita en la Ley, siendo impropia la que aparezca en virtud de la inversión de un tipo comisivo. Esta teoría resulta demasiado imprecisa y genérica como para satisfacer las sustanciales diferencias estructurales de los delitos de omisión pues hace depender su calificación al simple arbitrio legislativo. Luego, no sería correcto pretender cambiar la calificación de una omisión impropia que existe en virtud a la interpretación de un tipo activo si en determinado momento el legislador considera que es necesario regularla expresamente. Por lo tanto, el que la omisión impropia en la mayoría de los casos aparezca de la interpretación de los tipos comisivos no constituye obstáculo para que eventualmente puedan ser expresamente reguladas.

G. Teoría del Deber de Ayuda

Reconoce en el alcance del deber de ayuda la distinción entre las formas de omisión. Así, de tratarse de una omisión que vulnere el deber general de ayuda que es extensible a cualquier persona su fundamento reside en el Principio de Solidaridad Humana se tratará de una omisión propia; por el contrario será impropia si viola un deber de garantía especial y personal que reduzca el posible círculo de autores a aquellos que tienen una especial obligación de proteger determinados bienes jurídicos. Luego, para esta teoría será omisión propia si se infringe una Posición General de Deber e impropia si se vulnera una Especial Posición de Garantía. Este sería un excelente criterio

diferenciador entre una y otra si no fuera porque las fuentes de deber de garante no se encuentran claramente establecidas en la Ley.

H. Teoría de la Equivalencia de la Omisión Propia e Impropia con los Delitos de Resultado y Simple Actividad

Considera a los delitos omisivos propios como la contrapartida de los delitos omisivos de mera actividad, y a su vez los impropios delitos de omisión como la equivalencia negativa de los comisivos de resultado. Las normas de mandato que contienen las omisiones propias tienen su fundamento en un deber de ayuda genérico, impersonal y común, razón por la cual su injusto se consuma cuando no se realiza la acción ordenada, reputándose desde ese momento como delito, de modo que para su consumación sólo bastará el simple no hacer lo mandado, siendo entonces un delito de Mera Inactividad, analógicamente pero a la inversa que los delitos comisivos de simple actividad. Sin duda alguna esta es la teoría más adecuada para distinguir entre los delitos de omisión propia e impropia.

1) El Tratamiento De La Omisión En El Perú

Según **Vargas, E. (2015)** el delito es definido como una conducta típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal así como desde el punto de vista jurídico puede decirse que en el derecho una falta es una infracción, ya sea voluntaria o culposa, de una norma.

Esta infracción puede ser castigada de diversas maneras, tanto por la vía penal como administrativa se dice que se comete una falta grave si se ha pasado el semáforo en rojo y puso en riesgo la vida de los peatones la falta de este modo, en derecho penal es conocido también como contravención.

Del mismo modo hace referencia a una conducta que va en contra de las leyes establecidas y que pone en peligro cualquier bien jurídico pero que no llega a ser considerada como un delito dado que sus consecuencias no llegan a ser suficientes para ser considerada dicha acción como tal. Por su parte, el sistema de regulación expresa vía clausula general, describe los presupuestos anteriores que deben de concurrir en el proceso de la no evitación del resultado. Es tarea de la doctrina y jurisprudencia determinar que son delitos de omisión.

En estos términos es conveniente puntualizar que el ilícito típico de omisión se clasifica en dos grupos omisión propia e impropia. Su delimitación no es pacífica. Naturalmente lo esencial en ambos es no realizar la acción determinada por ley, lo que indudablemente no es suficiente para delimitar una categoría de omisión de la otra.

2) La Imputación por Comisión por Omisión

El Artículo 11° del Código Penal define al delito y *faltas como las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley.* Así, nuestro ordenamiento jurídico reconoce que existen dos tipos de comportamientos que son relevantes para el Derecho penal: los comisivos llamados por el CP acciones; y los omisivos y el Derecho Penal por comportamientos comisivos y por comportamientos omisivos En líneas generales, la comisión es un comportamiento humano que implica la creación de un riesgo prohibido penalmente relevante. Por otro lado, la omisión es un comportamiento que implica la ausencia de una intervención de salvaguarda o protección de bienes jurídicos.

Como hemos señalado, para que ocurra una omisión es necesario que el sujeto activo evite realizar un comportamiento de protección o salvaguarda. ***Sin embargo, en qué circunstancias el Derecho penal exige la prestación de un comportamiento de salvaguarda en dos contextos***

a) frente a determinadas exigencias de solidaridad aplicables a todo ciudadano en un Estado Social.

b) cuando determinado sujeto asume voluntariamente el deber de proteger determinado bien jurídico. Al primer contexto le corresponde el tipo de omisión pura, mientras que al segundo el de comisión por omisión.

En el primer caso estamos ante la omisión pura. La omisión pura tiene los siguientes elementos, como la existencia de una situación reconocida por un tipo penal de la parte especial, ausencia de una acción de salvaguarda determinada, capacidad de realizar la acción de salvaguarda, un ejemplo de

omisión pura es la omisión de auxiliar a un herido omisión de auxilio contenida en el Artículo 127° del Código Penal.

Por otro lado, la comisión por omisión está regulada por el artículo 13° del Código Penal de la siguiente manera: Art. 13° El que omite impedir la realización del hecho punible será sancionado si tiene el deber jurídico de impedirlo o si crea un peligro inminente que fuera propio para producirlo.

Según **Arango, Julia (2000)** como se desprende del texto legal, la comisión por omisión no responde a exigencias de solidaridad comunes a todo ciudadano. Por el contrario, en este tipo de omisión determinados sujetos asumen la custodia de determinado bien jurídico y, a partir de ello, adquieren el dominio sobre la situación de vulnerabilidad del bien jurídico protegido por el tipo penal.

Dicho con otras palabras, el sujeto activo se incorpora en una posición privilegiada que le permite tener un poder de disposición sobre la protección o lesión del bien jurídico. Por este motivo, el sujeto adopta voluntariamente un conjunto de deberes que lo obligan a actuar como barrera de contención ante riesgos concretos que amenazan los bienes jurídicos que se encuentra bajo su disposición. Estos deberes configuran la llamada posición de garante.

Con un ejemplo un hombre acepta voluntariamente ser padre; el hombre se incorpora en una posición que le permite controlar la protección o lesión de la vida del hijo; el hombre se obliga a proteger la vida de su hijo a través del cumplimiento de sus deberes como padre; el hombre omite alimentar al hijo; el hijo muere producto de inanición; el padre responde por el homicidio parricidio de su hijo.

De lo antes dicho se desprende que los elementos del tipo objetivo de comisión por omisión son la producción de un resultado lesión de bienes jurídicos, la posibilidad de evitarlo y la posición de garante. Como vimos, la posición de dominio o de garante es la más importante al momento de fundamentar la naturaleza de la comisión por omisión. Esta se fundamenta en la asunción de la custodia o salvaguarda del bien jurídico. Derivada de relación de

dominio sobre la situación de vulnerabilidad del bien jurídico protegido por el tipo penal.

Muñoz Conde (2010) Sostiene que el deber puede ser un deber genérico, que incumbe a cualquier persona por el hecho mismo de la convivencia, o un deber específico que solo obliga a un determinado círculo de personas funcionarios, médicos, etc. El planteamiento propuesto por el penalista español conduce, en cierto punto, a delimitar el criterio de distinción entre omisión propia e impropia. En el primer grupo, el omitente puede ser cualquier persona delicto común.

En el delito de comisión por omisión se impone el criterio de la posición de garante delito especial. Otro rasgo diferenciador entre la omisión propia e impropia, se da en relación a la tipificación expresa en los preceptos de la Parte Especial del CP de los delitos omisión propios por ejemplo, la omisión de socorro y exposición al peligro y omisión a auxilio a persona en peligro.

Este último punto de vista imposibilidad de incluir forma alguna de omisión en los tipos penales es difícil conciliar con el derecho positivo nacional, al adoptar el legislador la decisión de tipificar expresa y excepcionalmente algunos supuestos de delitos de comisión por omisión, como sucede en los delitos de comercialización o tráfico de productos.

Según **Gustavo Rodríguez García (2008)** Ahora, dado el primer paso, sobre la base de los comportamientos omisivos, podemos elaborar el concepto de delitos de comisión por omisión. ***En mi opinión, relacionando este tipo de delitos con la presente tesis se denomina delitos de comisión por omisión a la causación de la lesión de un bien jurídico descrita en el tipo como un hacer positivo, realizada mediante el incumplimiento de un mandato preceptivo de evitar el resulta***

3) Los Delitos De Comisión Por Omisión

En los delitos de comisión por omisión u omisión impropia los elementos típicos como en los delitos de acción se clasifican, en una fase externa,

constituida por la situación típica, la no ejecución de la acción determinada y la capacidad para evitar el resultado; y, una fase interna, abarcada por el dolo o la culpa en el sujeto omitente

a) Fase Objetiva

En la parte objetiva tenemos la siguiente estructura la situación típica, la no ejecución de la acción determinada y la capacidad para evitar el resultado.

b) La Situación Típica

Evidentemente representa la lesión consumación o puesta en peligro para el bien jurídico que se deducirá de acuerdo a las circunstancias en cada caso concreto. En otras palabras, es el encuentro personal con el sujeto pasivo, con quien el autor garante tiene una estrecha relación especial, amenazada por un peligro. En este caso se genera el deber de actuar. Claro está que ha de tomarse en cuenta las circunstancias particulares de la que surge el deber de realizar una determinada acción o comportamiento.

c) La Autoría Y Participación

Se ha puesto de manifiesto con anterioridad que autor de este delito de inactividad actuante solamente puede ser aquel que ostente la posición de garante. Por ello, la literatura penal lo califica como delito especial, ***en razón que en el garante ha de concurrir una obligación específica de impedir un resultado. Por ejemplo el propietario de un perro raza pitbull es garante al tener el deber de controlar los peligros que puedan surgir para terceras personas.***

Además es posible la coautoría por omisión cuando cada autor tiene el codominio del hecho y la posición de garante respecto al titular del bien jurídico. Por ejemplo los propietarios de un animal que dejan que éste ataque salvajemente a un transeúnte suministrarle. Respecto a la discutida complicidad en los delitos de comisión por omisión diremos que ella es perfectamente posible. Claro está que debe concurrir en el cómplice la denominada posición de garantía.

d) La Antijuridicidad

En los delitos de comisión por omisión u omisión impropia como en los delitos de acción la tipicidad es un indicio presunción juris tantum de la antijuridicidad. En efecto, el injusto penal solo puede ser desvirtuado amparándose en las causas de justificación. Se discute en doctrina si una omisión se corresponde con la agresión ilegítima como presupuesto de la legítima. Con acierto el profesor alemán Roxin nos dice que una conducta omisiva puede constituir una agresión. Por ejemplo el que obliga al dueño del animal doméstico que no hace nada para evitar que el tercero sea atacado conducta culposa del propietario, o el que mata al animal que es utilizado por el propietario como instrumento para cometer un hecho punible delinquir.

e) La Consumación

Naturalmente, el delito de comisión por omisión se consuma con la lesión del bien jurídico. Al igual que en los delitos de comisión, el resultado es la consecuencia externa de la conducta inactividad actuante. Por ejemplo el no haber evitado la lesión ocasionada por un animal que se encuentra bajo su custodia.

Así mismo otra de las disposiciones es la ***obligatoriedad de poner al animal un bozal en lugares públicos y de conducirlo con una cadena o correa no extensible de menos de dos metros.***

Según ***León Cordova, D. (2014)*** En caso de encontrarse el perro en una finca o superficie abierta y delimitada, debe ser atado o encerrado en habitáculos con la superficie y altura adecuados, para proteger a las personas que accedan o se acerquen a este lugar. La normativa raya en el maltrato animal, ya que un animal atado se acaba volviendo loco. Para la redacción de la ley, no se contó con el asesoramiento de asociaciones de animales ni de protectoras, denuncia Arantxa. Si la solución que propone el Gobierno es aislar al perro y mantenerlo atado, es mejor que directamente se prohíba poseer este tipo de razas.

En mi opinión, los certificados de capacidad y aptitud para poder tener uno de estos perros son muy laxos y se debería analizar en profundidad la personalidad de los propietarios. Son ellos los que promueven, en muchas ocasiones, las peleas de perros, y eso no está suficientemente controlado.

La opinión del veterinario **Ángel Suela (2017)**, con más de 20 años de experiencia, **“reconoce que estos animales son genéticamente más agresivos que el resto de razas y más fáciles de adiestrar para sacar la agresividad, cree que el problema son los dueños que hacen un mal uso de estos canes”**.

Es cierto que históricamente estos perros se han adiestrado para ser agresivos. Los Rottweiler eran utilizados durante los siglos XVII y XVIII para comerse el enemigo. Pese a ese desarrollo físico de estas razas, lo que importa es cómo se les eduque. Respecto a la definición de dolo eventual, cabe recordar que tradicionalmente, existieron dos posiciones enfrentadas, según se exija o no un elemento volitivo.

f) Sistema De Responsabilidad Civil Extracontractual Por El Hecho De Los Animales Que Contempla Nuestro Sistema.

Condiciones para que opere la responsabilidad del hombre por el hecho de sus animales. El principio en este sentido, es que “el dueño de un animal, así como quien se sirve de él, son responsables de los daños causados por el mismo animal, aun después que se haya soltado o extraviado. Si el animal es fiero y no reporta utilidad para la guarda o servicio de un predio, la responsabilidad afecta al que lo tenga.

Además contempla una presunción de culpa del dueño por los daños causados por un animal, aun después que se haya soltado o extraviado. El dueño podrá exculparse probando que el daño, la soltura o el extravío del animal no se deben a su culpa, ni a la del dependiente encargado de su guarda o cuidado. El cuidado debido depende, según las reglas generales, del riesgo que el animal supone para terceros, el fundamento de esta

responsabilidad es la culpa del dueño o del que se sirve del animal, la imprudencia o la falta de vigilancia en que se presume ha incurrido, estima que la culpa consiste en tener un animal peligroso, **Schwartzman y Pacin (2005)**:

Mencionan que se ha estimado que en 17 de cada 100 casos es necesaria la atención médica sanitaria de las lesiones producidas por mordeduras de canes y se estima que existirían 30 veces más casos de accidentes por mordedura que los denunciados.

Respecto de la responsabilidad del dueño, aclara más adelante en su obra que el dueño no es responsable en cuanto tal, sino como obligado a vigilar el animal que le pertenece. Por eso su responsabilidad subsiste mientras esté en su poder, aunque no se sirva de él, y cesa cuando el animal pasa al servicio de otra persona, el dueño es responsable aunque la guarda o cuidado efectivo del animal esté a cargo de uno de sus empleados, criados o dependientes, como un cochero, un caballerizo, un pastor. Éstos no se sirven del animal, excepto el caso en que un tercero responde del daño causado por un animal ajeno; quien se sirve del animal es el dueño por intermedio de ellos. Por ello, la ausencia de culpa de parte del dependiente encargado de la guarda o servicio del animal exonera de responsabilidad a su dueño. Pero por otra parte, el dueño es responsable del daño causado por el animal que le pertenece aun después que se le haya soltado o extraviado.

Para **Lema, F. (2005)** Así mismo el solo hecho de la soltura o extravío denota culpa de su parte; y sólo cesaría si otra persona se sirve de él, pues entonces la obligación de vigilancia que pesaba sobre el dueño pasó a ella. Sobre el propietario pesa una presunción de guarda, por tanto él deberá demostrar que dicha presunción no tiene fundamento. La guarda implica los poderes de dirección, control y uso que se ejercen de manera independiente sobre el animal, pero que son independientes de la voluntad del propietario, por lo que no se impide en este supuesto la mediación de los encargados del animal.

Respecto de la persona que se sirve de un animal ajeno aunque no sea su dueño, responde de los daños causados por el mismo. Cuando una persona se sirve de un animal Alessandri aclara esta duda, señalando que Se sirve de un

animal quien lo tiene a su servicio, quien lo utiliza en los fines a que el animal se destina, sea por un acto voluntario del dueño, sin el consentimiento de éste y aun contra su voluntad; la ley no distingue. Basta que alguien se sirva de un animal ajeno a cualquier título, y aunque por pocos momentos para que responda de los daños que cause; la obligación de vigilarlo pesa entonces sobre él. Esto implica que aun el ladrón del animal podría ser responsable por los daños que cause.

De esta manera, quien se limita a cuidar o guardar un animal sin servirse de él, no queda comprendido en esta disposición, y por tanto, no responde de los daños que cause el animal, a menos de probarsele dolo o culpa con arreglo al derecho común, siendo un caso de responsabilidad. Por ello, el hotelero, el veterinario, el herrador, el que transporta animales ajenos, y en general, todos los que cuidan un animal ajeno sin servirse de él, aunque sea por una remuneración, o en razón de su profesión u oficio, no responden de los daños que causen los animales que estén a su cuidado o mientras presten sus servicios, salvo que la víctima les pruebe dolo o culpa. ***Glaussius et al. (2000) y Morales. (2011):***

Indican que aproximadamente el 40% de los animales agresores eran reincidentes, es decir que se sabía que habían atacado anteriormente a personas. La importancia de esta información radicaría en el manejo que se debe de dar a este tipo de animales según menciona la Norma Técnica de Salud para la Prevención y Control de Rabia Humana en el Perú 2008, la que indica que en estos casos los animales deben de ser eutanasiados.

Asimismo la responsabilidad del que se sirve un animal ajeno comienza en el momento en que el tercero aprehende el animal real y efectivamente y cesa cuando lo restituye a su dueño o pasa al servicio de otra persona No obstante lo anterior, existe un recurso que puede utilizar el que se sirve del animal contra el propietario para exigir que éste le reembolse lo que pagó para reparar el daño causado por el animal ajeno, siempre que aquél pruebe la concurrencia de estas tres circunstancias según el jurista ***Alessandri (2010)***, que el daño provino de una calidad o vicio del animal; que esta calidad o vicio debió ser conocido o previsto por el dueño con mediano cuidado y prudencia, y que éste no se la dio

a conocer. Interesante es el comentario al analizar el caso de coexistencia de ambas responsabilidades, esto es, del dueño y del que se sirve del animal. Afirma que se trataría de un caso de responsabilidad solidaria, y que en Francia, dada la redacción del Art. 1385 del Código Civil de ese país en la que el propietario de un animal o el que se sirve de él, sería simplemente conjunta. Esto es sin perjuicio de la acción de reembolso que pueda corresponder a quien solventa la indemnización.

De modo que el artículo anterior se aplica a todo animal, cualquiera sea la especie a que pertenezca, el uso que de él se haga, y aunque viva en libertad natural como las abejas y las palomas, con tal que se halle bajo el dominio de alguien, ya que la responsabilidad que establece recae sobre el dueño o sobre toda persona que se sirve de un animal ajeno, lo que presupone necesariamente ese dominio. Se aplica a los animales domésticos y domesticados, aunque sean fieros, siempre que reporten utilidad para la guarda o servicio de un predio, no así a los animales salvajes mientras sean *res nullius* se refiere únicamente al animal fiero de que no se reporta utilidad para esa guarda o servicio. Para que el animal fiero quede regido, no basta entonces que sea tal; es menester que sea inútil o innecesario. Que el animal sea fiero no significa que sea salvaje o bravío. Éste es el que vive naturalmente libre e independiente del hombre. Animal fiero es un animal feroz o peligroso, como un león.

Por otra parte, un animal fiero puede no ser salvaje, como un perro bravo, o un león domesticado. Incluso, un animal fiero por naturaleza puede no serlo, si está completamente domesticado, y es por tanto, inofensivo como un león que habiéndosele domesticado, no constituye peligro alguno. Por otra parte, si es útil para la guarda o servicio de un predio, como las fieras de un circo o un perro bravo que se tiene como guardián de un predio. De cualquier manera, esto es una cuestión de hecho que el juez determinará privativamente: si el animal es fiero y si el animal reporta o no utilidad para la guarda o servicio de un predio.

Es importante destacar como podemos observar, muy distinto a los dos posibles responsables por el hecho de los animales, en virtud del cual por los

daños causados por un animal fiero de que no se reporta utilidad para la guarda o servicio de un predio, responde el que lo tenga, es decir, la persona en cuyo poder está en el momento de causar el daño, sea el dueño, un poseedor, o un mero tenedor, aun gratuito o benévolo, como si una persona, por prestar un servicio a un amigo, se allana a guardarle un animal fiero mientras dure su ausencia.

Para el **Prof. Barros E. (2010)**, es un caso de responsabilidad agravada por la conjunción de los factores de riesgo la naturaleza fiera del animal y de carencia de utilidad de esa fuente de riesgo. Esta norma es perfectamente explicable desde el punto de vista de la justicia correctiva y de la racionalidad económica. Desde el primer punto de vista, no es justo exponer a un tercero a un daño sin otro fundamento que un capricho estético; y en el segundo, lo que califica la responsabilidad como estricta no es la sola ferocidad del animal, sino su carencia de utilidad.

Es pertinente a su vez analizar la amplitud del concepto animal contenido en los mencionados preceptos. Si bien, no estuvo en la mente del legislador contemplar a los microorganismos dentro de la regulación de la responsabilidad por el hecho de los animales, es de suma importancia saber si.

Empero los microorganismos que pudieran ser objeto de propiedad y que pudieran causar daños pudieran estar implicados en este supuesto de responsabilidad, ya que por su toxicidad, velocidad de reproducción, gran capacidad de adaptación a las diversas condiciones del medio ambiente, crean un alto nivel de peligrosidad. Entonces lo importante es determinar si el articulado se aplica a todos los seres considerados animales por la zoología o por el contrario sólo a alguno de ellos, ya que para dicha ciencia, seres infinitamente pequeños califican como animales. En cualquier caso, hay que recordar que además de esta condición, deben reunirse las otras que permitan configurar los supuestos regulados.

Según **Áurea Ramos M. (2014)**, no puede ser negada la posibilidad de apropiación de algunos de estos microbios, por clínicas y laboratorios, e incluso

particulares. Por otra parte, enfatiza que la finalidad de la normativa es proteger a la víctima contra el daño que tenga su origen en un animal, no siendo lo relevante la forma de producción del mismo, sino que el daño haya sido causado realmente por la energía animal.

En mi opinión, es pertinente dar una interpretación extendida al concepto legal de animal, sobre todo en base a la naturaleza del daño y la forma como se ha producido son indiferentes. Respecto de la relación de causalidad, no es necesario que haya habido contacto directo del animal con la persona o cosa dañada, como si un animal propaga una enfermedad, o por el susto del ataque una persona contrae una enfermedad nerviosa, o si un caballo vuelca el coche al cual está enganchado y arroja al suelo a la persona que está en él. Basta que el daño haya sido causado por el animal, que éste sea su causa para que haya lugar a la responsabilidad presunta por el hecho de un animal.

No cabe duda que el dueño de un animal fiero de que no se reporta utilidad para la guarda o servicio de un predio es siempre responsable del daño que cause a otro animal, aunque éste haya sido el agresor, la sola calidad o naturaleza del animal basta para que su poseedor o tenedor conozca los riesgos a que se expone. Se trata de un caso de responsabilidad estricta, por lo cual, si se prueba que se trata de un animal fiero que no presta utilidad para la guarda o servicio de un predio y que el demandado lo tenía bajo su poder, resulta inadmisibles las excusas de éste de haber actuado diligentemente.

Por otra parte, si el daño lo causa un animal guiado o conducido por el hombre, estos artículos no rigen. Si el animal ha sido un instrumento suyo, si concurren los demás elementos, habrá responsabilidad por el hecho del hombre y no la particular por el hecho de los animales. Entonces, la víctima sólo podrá obtener reparación probando el dolo o la culpa del guardián o conductor del animal según las reglas generales.

Para **Morales, C. (2011)**, la causa del daño no es el animal, sino el hecho del hombre, que ha dejado sus restos en condiciones de dañar. Para

Marguénaud estamos en presencia de un hecho de un animal, cuando en el proceso de realización del daño, ha jugado una manifestación de su psiquismo, y se excluiría su concurrencia cuando ha intervenido el animal como masa física, como ocurre en el caso en que una persona lo utiliza como un medio para cometer un delito.

De esta manera, para estar frente al hecho de un animal, para poder calificar un caso como de responsabilidad por el hecho de los animales, debe mediar cierta voluntad del animal en la provocación del daño por ***ejemplo, un perro que ataca súbitamente a otro, mientras su amo lo pasea con su correa, y que no sea éste proceso manifestación de la voluntad de una persona, que utiliza un animal para concretar un daño por ejemplo, un hombre que atiza a su perro mientras lo pasea para atacar el perro de otra persona.***

En principio, la responsabilidad presunta y estricta la puede invocar todo el que sufra un daño por el hecho del animal, inclusive su dueño, si quien se sirve de él, o quien lo tiene, es otra persona; la ley no distingue. Pero la persona que se sirve de un animal ajeno no puede invocarla contra el dueño. La obligación de vigilancia pesa entonces sobre ella y nadie puede aprovecharse de su propia culpa.

Pueden invocarla, entonces Un tercero. Un empleado, un criado, o dependiente del dueño, del que se sirve del animal, o del que lo tiene o no encargado de su guarda o servicio, a menos que el empleado, criado o dependiente se sirva del animal en su propio interés, con o sin autorización y aun contra la voluntad de su empleador o patrón.

La persona que, voluntariamente o a petición del dueño, del que se sirve del animal, o del que lo tienen o de alguno de sus empleados, criados o dependientes, trata de detener un animal escapado o presta socorro al que sufre un accidente, por ejemplo, ayudando a levantar un caballo del suelo, a menos que en la ejecución de tales hechos haya imprudencia de su parte, y aunque se

trate de un funcionario público obligado a tal acción en razón de su oficio, como un agente de policía.

Si la persona que sufre el daño causado por el animal lo utiliza en virtud de un contrato cualquiera que imponga a la otra parte la obligación de seguridad o la de responder de los vicios ocultos, y el daño constituye una infracción a tales obligaciones. Tampoco es posible acumular ambos tipos de responsabilidades, y menos se aplican los mencionados art. el caso que el animal se dañe a sí mismo, a menos que se incurra en responsabilidad contractual si ese daño constituye la infracción de una obligación emanada del contrato que liga al dueño con que se sirve o tiene el animal.

Refiere **Hernández D. (2009)** que tampoco se aplica la presunción de responsabilidad en el caso del transporte benévolo, esto es, por ejemplo, si el dueño o el que se sirve del animal lleva graciosamente en las ancas o en su vehículo a una persona que sufre un daño, ya que esta persona se sirve de cierto modo del animal. No puede por ello reclamar reparación, ni tampoco responsabilidad contractual, por lo que sólo podría hacerlo probando el dolo o la culpa del demandado.

g) Implicancias De Nuestro Sistema De Responsabilidad.

La responsabilidad estricta presenta analogía con las obligaciones de garantía de los contratos, pues asegura a las eventuales víctimas que todo daño ocasionado en el ámbito de la respectiva actividad, será indemnizado por quien la realiza. El riesgo actúa como un elemento de control de la causalidad, evitando la extensión ilimitada del estatuto de responsabilidad estricta.

Según **Zanini F. (2005)** Esto acarrea implícitamente que sólo deben ser reparadas las consecuencias dañosas que se sigan de ese preciso riesgo. En este caso, no es relevante el hecho del responsable, sino que el riesgo que se ha materializado. Para determinar si el daño es directo, cabe preguntarse si el perjuicio resultante puede ser entendido como una materialización del mismo

peligro que persigue cubrir el estatuto legal respectivo . Defensas a la responsabilidad por el hecho de los animales.

Respecto de las causas de liberación de responsabilidad, es importante resaltar que la mayoría de los Códigos admiten que el dueño, ***el poseedor o el que se sirve del animal pueden relevarse de ella probando su ausencia de culpa. Por excepción, el dgo Español, el Cubano, el de la República Libanesa exigen la prueba de la fuerza mayor o de la culpa de la víctima. En Perú, sólo se puede liberar de responsabilidad si intervino el hecho de un tercero***; en Italia, sólo ante el caso fortuito, y en el Código de Venezuela, si se prueba la culpa de la víctima o por el hecho de un tercero.

Asimismo a diferencia de nuestro código Civil Peruano, en el Código Civil Alemán la responsabilidad del que tiene el animal a su disposición es a base de riesgo, pero se acepta la prueba de la ausencia de culpa si contractualmente el animal está al cuidado de una persona que se ha hecho cargo de esa labor.

A este respecto la última de las condiciones para que sea procedente la responsabilidad por el hecho de los animales, es la existencia del daño, es decir, que el riesgo generado por el animal se concrete en un resultado dañoso y que el demandante así lo acredite. En cuanto al alcance y monto de los perjuicios indemnizables, en la medida que la indemnización de perjuicios es puramente reparatoria, no hay diferencias entre la responsabilidad por negligencia.

Sin embargo, si se exige que el daño sea real en su existencia y cuantía, pero la certeza no se refiere a que el daño sea cierto en el momento de acontecer el supuesto de hecho, por tanto, puede ser actual o futuro, pero no eventual. Por otra parte, respecto de la naturaleza del daño indemnizable pueden ser material, corporal o moral. Sería indemnizable tanto el daño emergente como el lucro empero también puede existir una sanción penal para los dueños de sus canes que muerden en reiteradas oportunidades, así mismo que para poder

llegar a una sanción penal para los propietarios que incurren en negligencia es importante tener en cuenta.

La prohibición de mantener determinadas especies de animales o el número máximo de ellos que pueden ser tolerados en una casa habitación o en locales públicos o privados, y las condiciones de higiene y seguridad que deben cumplirse para su mantención. La protección de la salud, seguridad y bienestar de los ocupantes de edificios o locales de cualquier naturaleza, del vecindario y de la población en general, así como la de los animales domésticos y de los bienes, contra los perjuicios, peligros e inconvenientes de carácter mental o material que provengan de la producción de ruidos, vibraciones o trepidaciones molestos, cualquiera que sea su origen.

Además de la obligación de la vacunación antirrábica anual para los propietarios o responsables del cuidado de perros y gatos, que el perro que se encuentre en la vía pública o en lugares de uso público, deberá estar refrenado por una cadena u otro medio de sujeción. Es obligación de todo dueño de perro mantenerlo con bozal a su paso por las calles de la ciudad, y que todo perro que no cumpla con los requisitos mencionados en esta norma será estimado como vago y recogido por la Municipalidad. Para **Ibarra. (2003)**:

En nuestro país vecino de Santiago de Chile reportó que el 60% de las víctimas por mordedura canina no recibieron la vacuna antirrábica ya sea porque la lesión no lo ameritaba por la observación del perro mordedor o porque el agredido no acudió a la consulta médica. Si bien en el presente estudio no se preguntó sobre la aplicación de la vacuna antirrábica en los afectados, se sobreentiende que al no acudir a un centro médico no recibieron la vacuna antirrábica, ante la eventualidad de que el accidente lo requiera según la Norma Técnica de Salud para la Prevención y Control de Rabia Humana en el Perú (MINSA, 2007)

Corresponderá al dueño del perro de asistencia, o a quien se sirva de él, adoptar las medidas necesarias para asegurar una sana convivencia y evitar disturbios o molestias a las demás personas. Las personas con discapacidad no podrán ejercer los derechos establecidos en este párrafo

cuando el perro de asistencia presente signos de enfermedad, agresividad y, en general, cuando el animal se constituya en un evidente riesgo para las personas.

De modo que el dueño de animales feroces que en lugar accesible al público los dejare sueltos o en disposición de causar mal, sufrirá una sanción penal de acuerdo a la lesión que produzca el perro, asimismo se podrá tener en cuenta la reiteración en cuanto a este tipo de incidentes.

h) Ordenanzas.

A nivel jurídico jerárquicamente inferior, debería existir gran cantidad de ordenanzas municipales que puedan regular la tenencia responsable, la circulación y la protección de los perros. Por ello, se procederá a estudiar las que contienen aspectos más relevantes.

Los propietarios, poseedores o tenedores, a cualquier título, de perros, tendrán la responsabilidad de mantenerlos en las condiciones higiénicas, sanitarias y estructurales determinadas por la autoridad sanitaria, según la legislación vigente o la que en el futuro la reemplace. Asimismo, deberán proporcionarles alojamiento, alimentación, bebida, salud, bienestar y una adecuada disposición de cualquier desecho orgánico generado por ellos. ***Respecto de la circulación de los animales establece que Los animales domésticos deberán permanecer confinados permanentemente en el domicilio de sus propietarios u otros lugares de tránsito, como hospitales, hoteles o refugios, pudiendo circular por las calles y otros espacios públicos solamente acompañados por sus propietarios o tenedores y refrenados por una cadena u otro medio de sujeción que impida su fuga.***

El animal que se encuentre en la vía pública sin cumplir la condición anterior será considerado vago para los efectos legales, pudiendo ser retirado y/o eliminado por la autoridad competente. Todo perro cuya peligrosidad sea previsible, por su naturaleza y características o por la experiencia que tenga su propietario o tenedor respecto de su conducta, deberá circular, además, con un

bozal que garantice la imposibilidad de agresión al circular por espacios públicos”; sin embargo, y como ya se señaló, esta exigencia del uso de bozal.

Para **Le Brech (2008)**, menciona **“que los perros más pequeños son los más propensos a mostrar agresividad por dominancia, debido probablemente a la mayor tolerancia que los dueños tienen a estas actitudes de sus mascotas”**.

En términos mucho más amplios. Referente al lugar de mantención de caninos, esta ordenanza establece que deberá tener una malla o un sistema de protección en el frontis que deslinda con la vía pública, de un tamaño y una altura tal, que impida el paso de su boca y/o extremidades, respecto de la salud de los animales, establece que los propietarios de perros o los responsables de su cuidado, tendrán la obligación de mantener permanentemente su vacuna antirrábica vigente, en los plazos y formas que determine la autoridad sanitaria.

Empero en la presente investigación dicen relación con la presunción de derecho que contempla la misma, al prohibirse depositar alimento en las calles o lugares de uso público para consumo por parte de los animales callejeros, ya que se considerará infractor al morador, a cualquier título, del inmueble en cuya reja, pilar, bandejón o vereda se realicen todas o algunas de las acciones de los tres artículos precedentes, y, por otra parte, se otorga acción pública para formular denuncias al municipio o autoridad sanitaria por la presencia de animales abandonados vagos o en condiciones de peligro para la salud de las personas o riesgo físico de las mismas, existentes en los espacios públicos.

Sin duda el control canino en las vías públicas de la ciudad de Arequipa tiene como objetivo establecer las normas básicas para el control canino en la vía pública y las obligaciones a que están afectos los propietarios y responsables del cuidado de especies caninas, en orden a prevenir y controlar la rabia humana y animal, evitar los accidentes por mordeduras, promover la higiene pública, evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas y optimizar el control del perro

vago en espacios públicos de nuestra ciudad blanca que además es considerada patrimonio cultural de la humanidad.

Según **Besada A (2002)**, refiere **“todo perro, sin distinción de raza y tamaño, que se encuentre suelto en la vía pública, sin estar refrenado por algún medio de sujeción a su amo, será considerado vago, para los efectos legales, aun contando con algún tipo de identificación, pudiendo ser recogido por funcionarios del Departamento de Higiene Ambiental y conducido a perreras municipales”**. Asimismo La tenencia responsable de perros establece que se presumirá como dueño y/o tenedor de un perro, a quien le entregue alimento o bebida, salvo prueba de lo contrario. Además, sería importante establecer una obligación de identificación y de registro para todo propietario y/o tenedor, mediante la inscripción de su mascota sería de vital importancia contar con un Registro Canino Único Municipal.

Los propietarios y/o tenedores de los perros serán responsables, una vez comprobada la veracidad de los hechos, de las molestias provocadas a los vecinos a causa de los ruidos por ladridos o aullidos excesivos y de los malos olores generados por la tenencia de animales, los daños y perjuicios que ocasione el animal a los bienes de terceros, los daños y perjuicios que ocasione el animal a las personas, una vez notificados los propietarios y/o tenedores, por escrito, de las molestias denunciadas, se procederá a hacer entrega de los antecedentes como propietario del can que ha ocasionado la infracción respectiva, dentro de las posibles diligencias previas podrían consistir en primordialmente una denuncia policial con su correspondiente acta, asimismo la comprobación de los hechos denunciados por los medios que permitan una valoración objetiva de las mismas, los medios de prueba podrán consistir en informes entregados por la autoridad, tales como fotografías, medición de ruidos, inspecciones sanitarias, declaraciones de otros vecinos afectados o de la Comunidad de Propietarios, o cualquier otro. Para estos efectos, las municipalidades podrán coordinar su fiscalización con otras autoridades competentes.

2.3.2. Bases Teóricas sobre de Mordeduras Caninas

A. Definición de Mordeduras Caninas

La mordedura canina es la lesión producida por la acción de morder (al asir y apretar con los dientes). La herida generada por una mordedura de can se suele infectar, puesto que en la boca siempre se encuentran gran número de microorganismos (estafilococos, estreptococos, bacilos tetánicos, etc.) que son transmitidos a la herida. Las mordeduras de canes son eventos traumáticos y peligrosos, que tienen una alta posibilidad de infección, especialmente si la herida no es tratada con rapidez, es por eso que toda lesión provocada por un can debe ser cuidadosamente limpiada con suero y antisépticos. Suelen presentarse en las mordeduras caninas, laceraciones del tejido, cortes, separación violenta de un tejido, marcas dentales, hemorragias, inflamación alrededor de la herida, fiebres o escalofríos.

B. Definición de Mordeduras Caninas Reiterativas

Schvartzman & Pacín nos indica que la reincidencia de mordeduras canina es común en perros mordedores, como lo demuestra en su estudio, donde en los casos en los que el perro era la mascota de la familia había antecedentes de haber mordido a alguien con anterioridad en un 15% y en un 77% en perros callejeros, confirmando que aproximadamente la mitad de los perros implicados en ataques mortales tenían una historia previa de agresión, la generalización y el aumento de la población canina en los espacios comunitarios urbanos, hace que allí mismo, las necesidades vitales del animal entren en conflicto con la necesidad socioambiental de mantener un contexto preventivo, higiénico y estético.

En su estudio mencionan que la tendencia a atacar reiterativamente no depende de la raza, sino de otros factores tales como la dominancia canina, el maltrato hacia el animal que lo vuelven más agresivo, la herencia, la socialización o entrenamiento, experiencias previas, el estado de salud del animal, la negligencia del dueño en la tenencia de la mascota y la conducta de la víctima. Por ello no es fácil catalogar a alguna raza específica como peligrosa, así mismo encuentra que algunas razas catalogadas como peligrosas han sido implicadas

en ataques graves a niños; sin embargo, refiere que la mayoría de los perros implicados en mordeduras hacia humanos son de raza no definida o mestizos.

Según **Lema (2005)**, ***Es importante resaltar que en éste estudio el grupo de edad más afectado por mordedura canina fue de entre 6 y 15 años, lo cual concuerda***, quien indica que la edad con más frecuencia de sufrir mordeduras va entre los 5 y 9 años, ya que a esta edad el niño se convierte en un competidor social para el perro. Estos datos también concuerdan con el estudio de Ibarra. (2003) en el cual el grupo más afectado fueron niños y jóvenes de entre 6 y 17 años.

De modo que con todos los medios idóneos ***y si se produce una mordedura de perro por la cual se ocasionan lesiones de diferente índole se podrá solicitar los diferentes antecedentes ya sea del can que insidie en sus mordeduras o del propietario para así encaminarse a una sanción penal*** que también previa evaluación se podrá concluir en una pena ya sea incluso privativa de libertad, limitativa de derechos o multa en base a la lesión ocasionada por el can y para sus correspondientes dueños.

Según, **Huaier F. (2002)** ***De modo que los propietarios de los perros serán responsables d.e las molestias provocadas a los vecinos a causa de los ruidos por ladridos o aullidos excesivos y malos olores generados por la tenencia de animales. Además, serán responsables en general de los daños materiales y morales que sus animales ocasionen en la persona o propiedad de otros***, la autoridad fiscalizadora municipal, acompañando a la autoridad sanitaria que corresponda, podrá inspeccionar las viviendas y sitios donde habitan los animales, esto en caso de que haya tenido conocimiento de reclamos o denuncias por tratos inadecuados, de falta de cuidado o mal estado sanitario, de una mantención en condiciones que signifiquen sufrimientos para el o los animales, o un riesgo para la salud pública o riesgo o molestias a la integridad física de las personas. En especial, la autoridad fiscalizadora deberá examinar aquellos animales que presenten síntomas o indicios de comportamiento agresivo o peligroso para las personas.

Sobre tenencia responsable de animales potencialmente peligroso como aquel que, perteneciendo o no a la fauna salvaje, siendo utilizado como animal doméstico, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenece a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños en general, y al perro potencialmente peligroso como aquel animal perteneciente a la especie canina, incluido dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tenga capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas.

Habría que decir también que los propietarios o tenedores de los perros que transiten por la vía pública deberán dotarlos de un collar o arnés y deberá estar refrenado por una correa u otro medio de sujeción; con especial obligatoriedad con las razas peligrosas como Rottweiler, Pit Bull, Doberman, Akita, Dogo Argentino, Mastín Napolitano y todas aquellas que la ley estipule como peligrosas, las que además deberán llevar colocado un bozal.

Se debería también desde las municipalidades establecer diferentes normas sobre crianza, tenencia y adiestramiento de perros especialmente aquellos que son potencialmente peligrosos, ***aquellos, cualquiera sea su raza, respecto de los cuales se acredita que hubieren atacado a personas u otros animales, en forma reiterativa se entenderá acreditado este hecho mediante una denuncia formulada ante la autoridad policial y sanitaria, en la que se haya dejado constancia del ataque***, de la identificación del perro, de la identidad de sus dueños o tenedores y de las circunstancias en que se produjo, sin perjuicio de que se deba igualmente constatar las lesiones causadas.

Según ***Fiorentino J.(2002)*** Es importante destacar aquellos perros cual sea su raza, que a juicio de la autoridad sanitaria muestren un comportamiento agresivo o inestable o los que han sido adiestrados para el ataque y defensa por sus dueños o por terceros, sin importar su edad, que pertenezcan a las siguientes razas, sean puros por pedigree, puros por cruce o mestizos: rottweiler,

pit bull, dobermann, mastín napolitano, tosa japonés, dogo argentino, dogo de burdeos, bullmastiff, staffordshire, de presa canario, fila brasileiro y akita.

Indiscutiblemente sería importante en nuestra ciudad blanca de Arequipa contar con una inscripción en algún tipo de registro público, a los dueños de estos animales quienes deberían suscribir un contrato de seguro por daños que su perro pueda ocasionar a terceros. Además, los dueños y tenedores de estos perros considerados potencialmente peligrosos, deberán acreditar, al momento de inscribirlos, mediante un certificado expedido por un médico o psicólogo, que no padecen de alteraciones conductuales que puedan manifestarse en un comportamiento agresivo, violento o descontrolado que sea susceptible de influir negativamente en la conducta del perro. Asimismo, tendrán la obligación de someter a estos animales a clases de adiestramiento de obediencia que serán impartidas por instructores calificados para desempeñar tal función.

Por otro lado destacar el inminente riesgo para la salud de la población, y previa autorización primeramente de cada municipalidad la cual podrá disponer el sacrificio de perros que por el simple hecho de considerarlos peligrosos o altamente peligrosos se encuentren en la vía pública originando un riesgo latente para nuestra sociedad, perros que por simple naturaleza se juntan formando diferentes jaurías en nuestras diferentes localidades de nuestra ciudad de Arequipa, que a la actualidad se generan ataques incluso generando la muerte de otros animales y también se ha presentado mordeduras a personas tal es el último caso que se presentó en el distrito de Chiguata en donde perros callejeros altamente peligrosos durante la madrugada atacaron a una persona que había sido víctima de las peperas y en el ataque dichos perros murieron y arrancaron partes del cuerpo ocasionando lesiones graves, las diferentes municipalidades deberían tomar medidas drásticas y si es posible llegar al sacrificio de estos animales que ya se consideran un problema para nuestra sociedad, mediante métodos indoloros.

Por otro lado los propietarios de estos canes que son identificados en la que sus perros están generando peligro y además muerte, están cometiendo infracciones que justificadamente pueden ser sancionadas penalmente

Es importante disponer el sacrificio de estos animales, en caso de inminente riesgo para la población, y la competencia para conocer de las infracciones para aplicar diferentes penas teniendo como base las lesiones que sus canes están generando.

Según **Núñez, F. (2013)** Director de la Escuela de Medicina Veterinaria de la Universidad de nuestro país vecino de Chile, descartó que existieran determinadas razas más agresivas que otras, sino que con la intervención humana, se obtenían este tipo de conductas, afirmó que no existe un gen de agresividad, sino que existe una variedad de genes que pueden condicionar este fenómeno, existiendo así individuos peligrosos, en forma independiente de la raza a la que pertenezcan, pudiendo trasmitirse esta característica a los descendientes o al menos en un porcentaje mayor de probabilidades de que aparezca en ellos. El grado de herencia de la agresividad puede fluctuar entre un 2 y un 4 por ciento, lo que equivale a que el 60 u 80 por ciento de la conducta de un individuo esté condicionado por los factores ambientales, como la crianza o la educación.

En la Región Arequipa se registran muchos casos en aumento anuales de mordeduras, siendo muy bajo el número provocado por los conocidos Rottweilers. Las diversas indicaciones trataron de afinar el concepto de perro potencialmente peligroso y de generar la posibilidad de conmutar las penas de acuerdo a las lesiones ocasionadas por los diferentes perros en la que sus propietarios por negligencia o imprudencia del dueño o tenedor del perro y que producen afecciones a la vida o salud individual de una persona, se aplicarán las diferentes penas.

C. Clínica Animal

Sin embargo cada persona que decida tener a un perro sea la raza que sea podría tener en su poder una hoja clínica del animal, certificada por médico veterinario, en que consten las vacunas recibidas, certificación de esterilización en caso de haberse realizado, y los exámenes a los que se ha sometido para acreditar estado de salud.

Tratándose de centros de exhibición, centros recreativos, criaderos, residencias y establecimientos de comercialización de perros deberán obtener el correspondiente permiso de funcionamiento en la municipalidad de cada distrito, Además, se podrían contemplar las medidas básicas para la tenencia de perros sobre todo los considerados potencialmente peligrosos.

D. Sanción en base a la infracción

Asimismo el titular de la mascota que incurra en las infracciones especificadas anteriormente, ***será sancionado con una multa equivalente, si es considerada falta entonces la sanción podría equivaler a una multa y si la sanción lesión es considerada leve la sanción se determinara por una pena limitativa de derechos pudiendo ser una pena suspendida o trabajos comunitarios, asimismo la Sanción en base a una lesión grave incluso si el can ocasiona sus mordeduras en forma reiterativa lo cual puede ser corroborado comprobado por los diferentes antecedentes por denuncias y medios probatorios, esta sanción incluso podría llegar a una pena privativa de libertad del propietario*** de dicho perro no dejando de lado una responsabilidad civil de un tercero como por ejemplo un tenedor en el momento del accidente.

Según ***Falcón, N. (2010)*** nos indica que la responsabilidad por los diferentes daños ocasionados por los animales potencialmente peligrosos que se convierten en habituales la finalidad sería establecer un régimen de responsabilidad objetiva por la actividad dañosa que ellos puedan producir, sin que sea admisible alegar caso fortuito o fuerza mayor por parte del dueño o tenedor del animal, respondiendo ambos solidariamente por dichos daños.

Asimismo en el caso de los perros vagos, será el Municipio el responsable por los daños cometidos por ellos. Se tendría que establecer a su vez un registro municipal de mascotas obligatorio para resaltar los casos de lesiones a terceros, además de la responsabilidad civil, sería justo también sancionar penalmente la irresponsabilidad de aquellos propietarios los cuales reinciden en su negligencia o imprudencias motivo por el cual sus canes se convierten en un peligro habitual.

De modo que la víctima podrá perseguir esta responsabilidad penal del propietario o del tenedor del animal, asimismo si nos enfocamos en cierta responsabilidad penal entonces se tendrían que cumplir ciertos presupuestos objetivos que permitan determinar la existencia de una negligencia inexcusable, que permitan acreditar un ánimo de causar daño o la negligencia en la generación de dicho efecto.

Es necesario recalcar que si el fin de hacer responsables a propietarios de perros domésticos que ocasionan mordeduras y daños irreparables a terceros, el cual sanciona como cuasidelito el daño que causaren los animales de propiedad de ciertas personas, pero refiriéndose exclusivamente al caso de animales feroces, que muerden y ocasionan lesiones en reiteradas oportunidades y que los dueños negligentes que en realidad son los que reinciden dejando sueltos a sus canes en disposición de causar mal en lugar accesible al público. **Morales et al. (2011):**

Encuentra que las heridas múltiples fueron las más comunes. Ellos explican que este hallazgo se debería a que el lugar de estudio representa un centro especializado de atención a niños y al mismo solo se recurre cuando los casos por atender suelen ser los más graves o son derivados allí cuando los centros de atención primario resultan insuficientes para la atención del caso.

En consecuencia por el incumplimiento de su deber estos propietarios serán responsables por los daños a la salud e integridad física de las personas que pudieren sufrir directamente algún tipo de lesión causada por los diferentes

animales de modo que a la persona agraviada o víctima tendrá como derecho accionar legalmente contra el dueño o tenedor del can.

Cabe resaltar una forma adecuada en el control de las diferentes mascotas como perros en la que cada propietario de animal doméstico será responsable por su integridad física y psíquica por la forma en que estos están siendo criados y para estos efectos se debería identificar al animal a través de una placa que señale nombre, domicilio y lugar de control veterinario como una identificación, propietario que no tenga este cuidado será sancionado con diferentes multas. En caso de reincidencia, éstas se podrían duplicar.

Según **Barrios C (2005)** Médico Veterinario se refirió a que efectivamente existe una predisposición genética de algunos animales en cuanto a la definición de sus conductas finales, lo que se denomina temperamento, el cual, sumado al ambiente, da como resultado el carácter final del perro. El ambiente influye en un 80% en el resultado final, mientras que la carga genética influye sólo en un 20%.

E. Animal Abandonado, Animal Peligroso Y Tenencia Responsable

El Estado debe fomentar y regulación de la tenencia responsable de mascotas, trata de la responsabilidad en la tenencia de mascotas o animal de compañía, Se entenderá por responsable de una mascota, toda persona que tenga el dominio, la posesión o que tenga bajo su cuidado **animales le corresponderá la alimentación, la adecuada identificación, el manejo sanitario, especialmente la recolección y eliminación de fecas, y el cumplimiento de toda otra obligación en base al animal que es considerada su mascota.**

Además, Todo responsable de un animal regulado en esta ley deberá responder civilmente de los daños que se causen por acción del animal, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda. Se exceptúan de la regla anterior aquellos casos en que el ataque se produzca al interior de una

propiedad debidamente cercada, cuando la persona dañada por el animal haya ingresado sin autorización del propietario o custodio, las Municipalidades serán responsables civilmente por los daños a la salud e integridad física de las personas que causen los animales abandonados que transiten libremente por su territorio jurisdiccional, sin perjuicio de su derecho a repetir en contra del responsable del animal, si lo hubiera.

A consecuencia los animales que no sean reclamados en el período establecido por la Municipalidad, se considerarán sin dueño y podrán ser dados en adopción, subastados o sometidos a eutanasia. En caso que sean subastados públicamente, el valor que se obtenga ingresará a las arcas municipales, fue puesta en votación la frase o sometidos a eutanasia. Para **Mondragón, (1997)**

Los síntomas de infección en éste tipo de heridas son dolor en la herida y alrededores, drenaje purulento y celulitis. Los principales microorganismos contaminantes suelen ser la Pasteurella multocida en más del 50% de los casos, seguido del Staphylococcus 25% y Streptococcus 15% Abuabara, 2006; Pinto et al., 2008. Los microorganismos aislados en las infecciones relacionadas con mordeduras de perros y gatos provienen en aproximadamente el 88% de los casos, de la microbiota comensal o patológica de la cavidad oral de estos animales y con menor frecuencia de la microbiota de la piel humana.

Asimismo la podrá disponer la eutanasia de los animales de que trata esta ley, especialmente cuando exista peligro para la salud o la seguridad de las personas o para la salud pública. En este caso, deberán utilizarse métodos que impliquen el mínimo sufrimiento del animal y le provoquen una pérdida de conciencia inmediata, siempre bajo el control y la responsabilidad de un médico veterinario, el cual también fue aprobado por la mayoría.

Toda persona que sea amenazada o perturbada en su vida, su salud o su integridad, por acción de un animal de los que trata esta ley, podrá denunciar el hecho, sin mayor formalidad, ante las autoridades pertinentes así mismo en caso de lesiones leves y graves en base a los certificados médicos correspondientes el caso se lo puede hacer valer en la vía penal incluso se establece la competencia de los Jueces de Policía Local para conocer las materias de que se

tratan en la ley, pudiendo disponer la eutanasia de animales que constituyan un riesgo para la salud para la imposición de una pena privativa de libertad.

Se impondrá además la pena accesoria de prohibición absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales, al que sea condenado por el delito sancionado en el inciso anterior, este proyecto sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía. Esta pena accesoria no podrá ser sustituida ni rebajada y se aplicará en todo caso.

Para **López R. (2007)** De esta manera que para efectos de este proyecto, se entenderá por animal peligroso Todo animal que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, ***la opinión de expertos y los parámetros y por tenencia responsable de mascotas o animales de compañía es el conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía y que consisten, entre otras, en proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados indispensables para su debido bienestar y no someterlo a sufrimientos evitables.*** La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas.

Por otra parte, es posible observar que, en cuanto a la normativa en actual desarrollo y estudio legislativo, ha sido objeto de constante discusión la manera de definir el concepto de animal peligroso o potencialmente peligroso, y esta calificación jurídica ha sido contemplada principalmente para regular la situación de los perros de ciertas razas, a propósito de los diversos casos de ataques violentos a personas que se han suscitado en el último tiempo en nuestro país por parte de dichos animales.

F. Responsabilidad Objetiva Por La Actividad Dañosa

Otro punto a destacar es el deseo de establecer un régimen de responsabilidad objetiva por la actividad dañosa que puedan causar las

mascotas o animales de compañía potencialmente peligrosos, lo cual sumado a las actuales responsabilidades existentes, ***estricta para el tenedor de animales fieros que no reportan utilidad alguna para la guarda o servicio de un predio, y por culpa del dueño o guardián del animal que no sea fiero*** incluso si se ha soltado o extraviado.

Asimismo resultaría un modelo estricto de responsabilidad extracontractual por el hecho de prácticamente cualquier animal en nuestro país. Sin embargo, la tramitación de todos los proyectos de ley estudiados en este acápite se encuentra sin movimiento ni avance legislativo reciente, por lo que todo lo expuesto por ellos parece, al menos por el momento, más bien declaraciones de intenciones eventuales de normas jurídicas. Para ***R. Piñeiro Pérez*** (2015):

Son las mordeduras más frecuentes. La incidencia de infección es baja 5-15%. En adolescentes y niños mayores, las extremidades son las regiones más afectadas. Sin embargo, en lactantes y niños pequeños, las lesiones en la cara y el cuello son más frecuentes. Los perros más peligrosos son aquellos entrenados para la defensa o el ataque y algunas razas como pit bull, dóberman o rottweiler, debido fundamentalmente a las características y fuerza de sus mandíbulas y no tanto a su fama de perros violentos si un perro es agresivo, el primero al que hay que estudiar es al dueño, no al perro.

G. Responsabilidad Extracontractual Por El Hecho De Los Animales En Legislaciones Extranjeras

Según ***Carabaño Aguado*** (2014) Cabe indicar que las diversas formas de regulación de la responsabilidad por el hecho de los animales que se contemplan en legislaciones extranjeras. Con este objeto, se analizarán las normas atinentes tanto en lo que dice relación con responsabilidad preventiva como correctiva, en Estados Unidos, Alemania, Francia, España y Argentina, lo cual permitirá revisar las similitudes y divergencias entre nuestra legislación y la extranjera en la regulación de la responsabilidad objeto de la presente investigación. Esta revisión de derecho comparado nos permitirá alcanzar una visión crítica de nuestra normativa y así plantear soluciones jurídicas pertinentes y útiles a nuestra realidad nacional.

a) Estados Unidos

En Estados Unidos, los precedentes judiciales han establecido la aplicación de una regla estricta de responsabilidad, respecto de animales que escapen del control del dueño de los mismos y que al traspasar a la propiedad ajena, causen daños. Este sistema es el aplicable a los animales por regla general.

Esto da origen a la siguiente clasificación de animales por una parte los animales peligrosos, que incluiría a animales domésticos con características de peligrosidad y por otra, los animales domésticos no peligrosos. **Respecto de los primeros, el dueño responderá de manera estricta por los daños que causen, siempre que no haya exposición imprudente al riesgo; en cambio, respecto de los segundos, se responderá por culpa, a menos que haya tenido conocimiento de tendencias dañinas del animal** En este sentido, también se habla del principio de origen inglés tanto en materia civil como penal, que establece que cada perro tendría derecho a una mordida gratuita *every dog is entitled to one free bite*.

Para **Pérez Walter (2006)** Pero el principio *one free bite* sólo es aplicado en la minoría de los Estados, y tampoco se aplica al caso en que el dueño o responsable sabía que el perro tenía una tendencia a morder, o si la mordida se produjo por negligencia o intencionalmente, o violando la obligación del uso de correa u otra ley de control animal, por lo que ésta pasa a ser una regla excepcionalísima sólo en 16 Estados dentro de este país. De esta manera, en la mayoría de los Estados y el **Distrito de Columbia, se responde estrictamente por las mordidas de los perros, siempre y cuando la víctima no provoque al perro o no traspase a la propiedad ajena.**

Cabe en este punto hacer otra distinción respecto de las personas que resulten dañadas, atendiendo a si ellas eran invitadas o estaban autorizadas para ir al lugar donde sufrieron el daño o no. En el primer caso, y siempre que el daño fuera causado por un animal salvaje o doméstico con alta peligrosidad

que está destinado a la custodia de su propiedad, responde el dueño de forma estricta. ***Esta regla no se aplica al caso en que el dueño o responsable de la guardia de los animales tenga el deber de proteger al público de la acción de dichos animales, como en un zoológico.*** Por otra parte, respecto de la persona que ingresó sin autorización a la propiedad ajena o lo hizo de manera negligente, se aplicará la responsabilidad por culpa, respondiendo el dueño del animal sólo si actuó de manera negligente.

Para ***Blanco Mario, (2004)*** Se estudiaron las historias clínicas de 464 niños con mordeduras de perros asistidos en un servicio de emergencia móvil en el período comprendido entre el 1 de setiembre de 1999 y el 31 de diciembre de 2001. Se realizó contacto telefónico posterior en 42 por ciento de los casos. La mediana de edad fue de 7 años rango 3 meses 14 años, con un predominio del sexo masculino 65 por ciento. En 39 por ciento de los casos el perro era de la familia y en otro 47 por ciento era conocido por el agredido. El animal ya había mordido anteriormente en 37 por ciento. Se consideró accidente inducido por el niño en 2/3 de los casos. Se desconoce la raza en 1/4 de los casos. En el resto de la población encuestada, las razas más frecuentemente involucradas fueron el perro mestizo o de raza no definida y el ovejero alemán.

La mayoría de las lesiones fueron leves. Las lesiones en miembros superiores fueron las más frecuentes en todas las edades. Las lesiones en cara predominan en menores de 5 años. Las lesiones predominantes fueron laceraciones 49 por ciento y requirieron aproximación o sutura quirúrgica en 20 por ciento de los casos. En la mitad de los pacientes se indicaron antibióticos en el momento de la consulta.

A pesar de lo anteriormente expuesto, la regla supletoria a falta de estatuto regulatorio especial respecto de los perjuicios causados por perros, es la responsabilidad por negligencia. Ésta puede tomar la forma de negligencia general o negligencia *per se*. ***Esta última es una forma de negligencia basada en la violación de una ley o normativa de protección a la salud pública o de la seguridad que pueden incluir la obligación del uso de***

correa, la prohibición de que circulen solos, y la entrada ilegal perros a terrenos ajenos. Sin embargo, y como se señaló precedentemente, la mayoría de los Estados y el Distrito de Columbia han aprobado leyes que crean responsabilidad en la ausencia de negligencia *statutory strict liability state*, por lo que la regla general pasa a ser realmente la excepción.

Los estatutos en los Estados sobre esta materia varían ampliamente en sus requisitos para hacer procedente la responsabilidad y los remedios a la misma. Debido a ello, los tribunales han estado obligados a interpretar los estatutos, así como la forma de conciliarlos con las leyes nacionales.

Por otra parte, existen Estados en que se combinan los conceptos de negligencia, responsabilidad estricta de la ley general, y/o violaciones de las leyes locales. Por ejemplo, en algunos Estados se establece responsabilidad estricta sólo bajo determinadas circunstancias, siendo la regla general *the one free bite*. Éstos corresponden a los llamados Estados Mixtos. Entonces, el derecho sobre ataques de perros en Estados Unidos en particular, se determina mediante el examen de las leyes civiles, penales y administrativas de la jurisdicción en cuestión. ***En general, las leyes civiles otorgan compensación económica para la víctima; las penales imponen castigo al dueño del perro; y las administrativas, dan un remedio para la situación del perro en sí.*** Respecto de las defensas y eximentes de responsabilidad civiles, al basarse en leyes estatales o decisiones judiciales, variarán de un Estado a otro.

De modo que si el perro mordió a alguien previamente, se responderá estrictamente. Si no lo hizo, se debe observar si el perro ya había tenido comportamientos que permitían deducir al dueño que podría haber riesgo de ataque en el futuro. Si esto no es del caso, se debe atender a si el encargado del perro al momento del ataque, dejó de observar alguna regla de salud o seguridad pública. Este caso, constituiría una regla de negligencia *per se*. Si no cabe esta regla, se procede a buscar la negligencia general en el ataque. Si el que era dueño o responsable de la custodia del perro no resulta entonces

responsable, se puede buscar la responsabilidad de cualquier otra persona que pudiera serlo por negligencia.

Asimismo en Estados Unidos, las leyes de responsabilidad estricta por mordidas de perros son dictadas a partir del año 1800. Estas leyes se diferencian entre los diversos Estados en temas tales como si se responde por lesiones causadas por mordidas solamente o no; si responde sólo el propietario, o también el poseedor o tenedor también; o, si se responde también por los daños causados a la propiedad o a otros animales de terceros, y no sólo por los ocasionados a las personas, ***las excepciones más comunes a la responsabilidad estricta son: la víctima era un intruso en terreno ajeno (trespasser), la víctima era un profesional veterinario que estaba tratando al perro en el momento del incidente. La víctima estaba cometiendo un crimen u otro delito contra el propietario del perro, la víctima provocó al perro, la víctima asume el riesgo (es decir, explícita o implícitamente otorgó su consentimiento al ataque), el perro estaba ayudando a la policía o al ejército en el momento del incidente.***

Sin embargo, las causales eximentes varían mucho de un Estado a otro. Algunos no contemplan excepción alguna; en otros, sólo son admisibles la provocación y la intrusión en predio ajeno. Otros, tienen excepciones únicas, por ejemplo, ***el Estado de Florida, en la cual se exige de responsabilidad al dueño que instaló letreros de aviso sobre la existencia de un perro peligroso en su terreno.***

Según ***Abanto Vásquez, M. (2002)***, nos indica que el propietario, poseedor o guardador del perro será estrictamente responsable por las mordeduras y otros daños causados, si conocía la tendencia peligrosa del mismo. La clave entonces en este tipo de responsabilidad es el conocimiento. En los Estados Mixtos se responde principalmente por esta regla de una mordida, a pesar de establecerse cierto grado de responsabilidad estricta.

De modo que la responsabilidad en los Estados *one free bite* se basa en dos aspectos que la ley establece como ilícitos: por una parte, que el perro es peligroso o malo hacia las personas y ese mismo riesgo se concreta, y por otra, la persona que mantiene al perro después de aprender lo suficiente sobre el perro para saber que era peligroso o malo hacia las personas.

Respecto de la primera premisa, la condición de peligrosidad o maldad debe ser probada por la víctima. Ambas cualidades tienen distinto contenido: la peligrosidad puede inducirse de comportamientos tales como perseguir a los ciclistas o juegos demasiado bruscos por parte del perro; mientras que la maldad dice relación con intentos de morder o amedrentar a las personas, o bien, por el hecho de efectivamente lastimarlas. ***Es precisamente esta última condición de maldad de la cual deriva la regla de la primera mordida libre.*** Cabe hacer presente que en este sistema no es necesario probar un ataque anterior a un ser humano para que se conforme la responsabilidad, sino que lo que ***se debe probar es la maldad***, por lo que será suficiente probar que en su conducta previa el animal ya había mordido a otras personas y para evitar eso observar por ejemplo, si es que el animal gruñía a los seres humanos o trataba de intimidarlos de alguna manera, mostrando comportamientos agresivos o dominantes.

Respecto de la segunda premisa, la víctima debe probar el conocimiento del responsable del perro, esto es, que sabía lo suficiente sobre el mismo para ser consciente de sus tendencias peligrosas o crueles, antes del ataque. Se refiere entonces a un estándar objetivo: tenía que saber lo suficiente que hubiera hecho una persona razonable entender que su perro era peligroso o maldadoso, no obstante él afirme no haberlo sabido o no haberlo entendido completamente. Solamente, por vía estatutaria *dog bite statutes*, ha quedado establecida, por parte de algunos Estados, la responsabilidad del dueño por los daños causados por estos animales sin el conocimiento previo de sus instintos peligrosos.

Las excepciones tradicionales a este tipo de responsabilidad, aun cuando la regla de *one free bite* pudiera verse satisfecha, son o bien que la víctima asumió el riesgo de lesiones, o bien que provocó al perro. ***En el caso de la***

primera mordida, la defensa principal será que el dueño del perro no tenía conocimiento previo de que su perro tenía tendencias viciosas, y por lo tanto no debe ser considerado responsable de la primera mordida del mismo, si es que en esta primera mordida no ocasionara lesiones leves y lesiones graves.

Según **Zanini F (2008)** Empero un caso de negligencia no se limita necesariamente al propietario del perro o su poseedor; las autoridades de control de animales incluyendo los departamentos de control de animales, los departamentos de policía, y las ciudades a las que sirven han sido exitosamente demandados por negligencia. Aparte de ello, algunas personas son responsables de la negligencia de otros, como por ejemplo, el caso en que los empleadores son responsables por sus empleados si éstos fueron negligentes en el curso y en el alcance de sus funciones para con el empleador.

Por otra parte, algunas de las víctimas no pueden demandar por negligencia; es el caso de las personas que asumen el riesgo de lesión, porque se considera que han dado su consentimiento a la misma. Por ejemplo, los veterinarios en muchos Estados no pueden demandar por las mordeduras de perro sufridas cuando el animal estaba siendo tratado o estaba bajo el control del mismo, a menos que el dueño del perro haya conocido algo fuera de lo común que dio lugar a la lesión, como ocultar un hecho acerca del perro que hubiera permitido al veterinario tomar las debidas precauciones.

No obstante todo lo anteriormente expuesto, tanto ***en los Estados con estatutos de responsabilidad como los que no lo tienen, los propietarios pueden ser considerados responsables por negligencia, por premisas de responsabilidad, por la violación de una ley de uso de correa u otra ley municipal que conduce a una lesión***, por una conducta intencional que implica la utilización de un perro, y por el comportamiento escandaloso o imprudente que implique el uso de un perro. De esta manera, la negligencia es una base para la responsabilidad en casi todos los Estados. Existe negligencia *per se* en el caso que el perro cause daños a las personas o cosas, si se viola una ley de uso

obligatorio de correa o la prohibición a los perros de traspasar a terrenos ajenos sin autorización.

Respecto de la indemnización, la cantidad de dinero que la víctima de la mordida de un perro puede recibir en Estados Unidos, puede contemplar: el tratamiento médico, como primeros auxilios, gastos de sala de emergencias, hospital y ambulancia; el posterior tratamiento médico para la reducción de las posibles cicatrices; el tratamiento psicológico para superar el trauma emocional del ataque, el miedo a los perros, y hacer frente a la posible desfiguración; la pérdida de ingresos por falta de trabajo o negocios de la víctima ; el daño a la ropa y anteojos; el costo de los medicamentos; el sufrimiento, y la posible discapacidad. Además, muchos Estados reconocen que la persona que es mordida puede no ser la única víctima: un miembro de la familia inmediata puede sufrir estrés emocional como resultado del ataque.

Muchos graves ataques de perros implican el perro de un amigo, vecino o familiar. Por ello, las víctimas con frecuencia se preocupan por quién va a pagar sus daños, ya que no quieren que un amigo o familiar tenga esta carga. A pesar de que el dueño del perro es técnicamente responsable, los daños por lo general serán pagados por el seguro del propietario de la vivienda, del arrendatario, o de los copropietarios; por el seguro de responsabilidad civil general, por seguros laborales, o de automóviles. En los casos que el seguro es inexistente, insuficiente, o el responsable del animal actuó con dolo e intencionalmente causó la lesión, y los daños fueron diseñados para castigarlo, deberá resarcir los daños con sus propios medios. Para **Bernard E. Rollin**, PhD Distinguido Profesor de Ciencias Animales en la Universidad de Colorado.

He escrito algo así como 50 comentarios en videos sobre abusos animales en investigación, agricultura, entretenimiento, educación y similares. Pero éste video de los mataderos de perros es sin lugar a dudas la peor, más terrorífica y más cruel secuencia filmada que jamás haya visto. En muchos casos, los animales que están siendo cortados siguen vivos y conscientes. Lo más horrible es el hecho de que en China, igual que en Norteamérica Europa, los perros son mascotas y compañeros.

El vínculo entre humanos y perros es tratado con total desprecio, incluso contemplando el hecho de que algunas personas de China no consumen perros. La planta física donde toma lugar la matanza está oscura, sucia y horrible. Las personas que trabajan allí parecen totalmente ajenas a lo que están haciendo.

De modo que si la primera premisa psicológica articulada por Santo Tomás de Aquino, que dice ***que aquellos que abusan de animales gradualmente lo harán con personas, respecto a lo que la psicología moderna sugiere, no desearía encontrarme con ninguno de esos trabajadores del matadero en un callejón oscuro.***

Respecto de las leyes sobre perros peligrosos en Estados Unidos, algunas de ellas tratan de definir las características de los perros peligrosos, estableciendo el procedimiento para la declaración de un perro en particular de ser peligroso, y las consecuencias de dicha declaración un perro peligroso puede ser sacrificado o imponérsele confinamiento o restricciones para transitar en el espacio público; además, las leyes pueden imponer al propietario un período de tiempo en la cárcel, una multa y/o la prohibición de poseer otro perro durante un período de años. Un ejemplo de esto lo encontramos en el Código Civil de California, el cual obliga a los propietarios a adoptar las medidas razonables para proteger a otras personas del peligro que representan sus perros que sean conocidos por morder anteriormente.

Cualquier perro que, no siendo provocado, en dos ocasiones en menos de 36 meses, haya tenido cualquier comportamiento que requirió una acción defensiva por cualquier persona para prevenir lesiones personales. Cualquier perro que, no siendo provocado, muerda a una persona, causándole un daño menos grave. Cualquier perro que, no siendo provocado, en dos ocasiones en menos de 36 meses, ha causado la muerte o lesiones graves al atacar a un animal doméstico fuera de su propiedad.

Un perro potencialmente peligroso tiene que ser registrado como tal. Entonces debe mantenerse en el interior o en un patio de barandillas del cual no puede escapar, y en el que los niños no pueden traspasar. Cuando se encuentre fuera de la propiedad del dueño, tiene que ser sujetado por una correa y bajo el control de un adulto responsable.

b) Argentina

En la Ciudad de la Plata Se determinó una Inédita condena a 8 años de prisión al criador de un pitbull que mató a un niño, Un tribunal de La Plata lo sentenció por homicidio con dolo eventual; consideró que desoyó advertencias previas de sus vecinos y que era consciente del peligro, en la ciudad de La Plata El criador de un perro de la raza pitbull que en 2014 mató a un chico de dos años en Alejandro Korn fue condenado ayer a ocho años de prisión por homicidio simple, en una sentencia que, de ser confirmada, sentará precedente.

El Tribunal Oral en lo Criminal N° 4 de esta ciudad sentenció a Horacio Fernando González, de 49 años, en un fallo dividido: los jueces Germán Alegre y Emir Caputo Tártara votaron en un sentido, y Juan Carlos Bruni, en otro. Ninguno de los tres estuvo en la sala durante la lectura del veredicto. Tampoco el condenado, que goza de prisión domiciliaria.

Asimismo La familia del niño estuvo acompañada por las Madres del Dolor y por la Unidad de Intervención en Victimología del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La fiscal Claudia Cendoya sostuvo, como durante toda la investigación, que se trató de un homicidio por dolo eventual. Esto significa que aunque el autor material de la muerte fue el animal, en este caso, su dueño debió representarse, por la peligrosidad del can, la posibilidad del fatal desenlace. El defensor de González, Fabián Musto, confirmó que apelará la sentencia en busca de reducir la pena.

Hay un antecedente del dueño de dos perros que atacaron y mataron a un niño de un año y medio en Concepción del Uruguay, Entre Ríos. Pero, en ese caso, la condena fue por homicidio culposo y el monto de la pena, un año y tres

meses en suspenso. El 29 de mayo de 2014, a las 14.30, Santiago Veer, de dos años, jugaba en un auto abandonado cerca de su casa. Adentro estaba el pitbull que había dejado atado, con una soga de 1,50 metros, Horacio Fernando González, sin bozal y con la puerta abierta.

Asimismo Graciela Pacheco, la madre del chico, lavaba ropa cuando escuchó los gritos. Salió corriendo a la vereda y vio a su hijo ensangrentado en brazos de González. Se acercó Claudia, la abuela del niño, y le exigió que le diera a su nieto. Pero el hombre le dijo: Ya no hay nada que hacer. Cuando otro de los familiares del menor se acercó con una escopeta, González lo increpó y le dijo que si le disparaba al animal se iba a meter en problemas.

Finalmente las advertencias previas en este caso; Claudia contó que Horacio González es su primo, que desde 2011 le advertía del peligro que entrañaba el perro y le repetía que él no era adiestrador, sino que sólo tenía perros para la venta. Pidió disculpas durante el debate. Apretó los ojos para que se le cayeran un par de lágrimas, pero no vimos arrepentimiento, afirmó. El hombre se fue del barrio durante el juicio. Es que al día siguiente del hecho los vecinos le quemaron la casa. Mientras la familia trasladaba a Santiago al hospital de San Vicente en busca de un milagro que no ocurrió, Horacio entró en su casa, agarró un cuchillo y mató al pitbull; el perro no era suyo: iba a cruzarlo con una perra que él tenía.

Según la autopsia, el niño falleció por un shock hipovolémico y por un traumatismo grave de cráneo provocado por heridas desgarrantes que comprometieron elementos vasculares y centros respiratorios tras el ataque del animal.

Durante el juicio, ***el veterinario Fernando Di Stefano dijo que el pitbull es una raza potencialmente agresiva, desarrollada y criada para la pelea***, aunque advirtió que esa actitud depende en un 30% de lo genético y en un 70% de la crianza que se le dé al animal. Destacó que no se recomienda que estén cerca de niños ni en una casa ni en la vía pública.

Según un Informe realizado por la *Dirección de Veterinaria del Ministerio de Seguridad Provincial (2017)*, *“los pitbull son perros con un impulso de presa muy desarrollado, pero cuando están bien socializados pueden ser una buena mascota. Se señaló también que aunque esta raza no tiende a ser agresiva con las personas, esto sí puede ocurrir debido a la mala enseñanza, un cuidado inadecuado y la irresponsabilidad de sus dueños”*.

Los jueces Alegre y Tártara consideraron que González era culpable de homicidio simple. Explicaron que el ataque del perro no fue fruto de un descuido momentáneo, sino el corolario de una situación de peligro consciente que el imputado venía desarrollando desde tiempo atrás. También expusieron el hecho de que González desoyó las advertencias previas de sus vecinos y que el imputado sabía que había niños que usaban para jugar el auto en el que había dejado atado el can.

De modo que el juez Bruni consideró, en tanto, que el acusado advirtió la posibilidad de producción del resultado, y por eso tomó ciertos resguardos, aunque de manera insuficiente, en definitiva, negligentemente. Opinó que los perros de esa raza eran muy comunes en el barrio y que había incluso una vecina que dormía con su pitbull. Advirtió, además, que la nieta de González, en general, jugaba en el mismo auto con el niño que murió. En su fundamentación del voto, Bruni consideró que se había tratado de un caso de homicidio culposo, a diferencia de sus pares, que equipararon el hecho a la misma figura penal que se le hubiera atribuido si hubiese disparado contra el niño.

Cabe indicar que el can contaba con ciertos antecedentes de ataques que lo convierte en un perro peligroso ya que mordió en reiteradas oportunidades, asimismo el **8 de julio de 2015** Un pitbull rompió la cadena que lo sujetaba, atacó y mató a Rodrigo Ruiz, de 8 años, en Santiago del Estero. El dueño del perro, Raúl Ávila, de 35, estuvo detenido 12 días hasta que fue liberado, acusado de homicidio culposo. Así mismo el **14 de julio de 2015** En Remedios de Escalada,

partido de Lanús, un pitbull atacó a una adolescente de 16 años; el abuelo de la chica, de 76, dueño del can, intentó rescatarla, pero el perro lo mordió en la cabeza y lo mató.

Como así también el **16 de febrero de 2015** Una jubilada de 85 años murió en Córdoba, atacada en el cuello por el pitbull de su hija. Aparentemente, la víctima, Norma Triguero, había retado al perro, lo que provocó su reacción 16 de febrero de 2016 Cinco pitbulls atacaron a una mujer de 25 años, embarazada de ocho meses, cuando caminaba a la vera de la ruta 1, en La Dársena, Santiago del Estero Respecto a los Animales riesgosos Hay normas de prevención para quienes tienen cierto tipo de canes.

H. Razas de perros potencialmente peligrosos

Pitbull terrier, Staffordshire bull terrier, american Staffordshire terrier, dogo argentino, fila brasileño, tosa inu, akita inu, doberman, rottweiler, bullmastiff, dogo de Burdeos, bull terrier, gran perro japonés, mastín napolitano, presa canario, ovejero alemán, cane corso y perros adiestrados para el ataque.

a) Víctimas de mordeduras, quiénes, dónde y por qué

La mayoría de las víctimas son niños de entre 5 y 9 años; por lo general, los ataques se producen en la vía pública. Se estima que el animal se siente invadido y que por eso ataca para defender su territorio.

b) Tenencia responsable ley 4078 de la ciudad de Buenos Aires

Inscripción en el registro; usar collar con identificación, bozal y correa; en propiedades privadas, garantizar que no se escape; está prohibido abandonar estos perros en la vía pública; comunicar de inmediato al registro cualquier incidente y la cesión, robo o pérdida del animal.

c) Tenencia de animales de lujo y de uso

El régimen general de responsabilidad por riesgo es el aplicable en los supuestos de tenencia de animales de lujo, los que pueden ser no sólo los domésticos, sino que también salvajes y domesticados. **La tenencia de**

animales de lujo es un sistema de responsabilidad estricta por el riesgo de producción de daños por parte del animal, requiriéndose para que rijga, además del peligro especial del animal, la relación de causalidad adecuada entre el animal y el daño. El concepto de peligro animal ha sido discutido ampliamente en la doctrina y jurisprudencia alemanas, siendo hoy en día considerado como cualquier actuación autónoma del animal, excluyéndose únicamente el caso en que el animal obró como un instrumento mecánico o masa muerta.

De modo que, en la tenencia de animales de uso sólo se responde si hubo culpa de parte del tenedor, pero esto no implica que la víctima deba alegar o probar la culpa del tenedor, ya que existe una doble presunción: se presume que el tenedor ha sido negligente en la supervisión del animal, y se presume la existencia de la relación de causalidad entre el daño y la infracción de la obligación de diligencia. En ambas formas de responsabilidad, cuando son varios los tenedores del animal, ellos responderán solidariamente, al igual que en nuestro país y acotar que no todo animal doméstico será animal de uso: depende de la persona del tenedor y de la utilidad que se le otorgue. Esta utilidad se refiere a la finalidad habitual y no a la que desempeñaba exactamente al momento de causarse el daño; si no es destinado a servir la actividad profesional, comercial o para el sustento del tenedor, será calificado de lujo y no de uso.

De modo que se consagra la responsabilidad del guardián del animal sin distinción entre lujo o de uso, quien ha asumido contractualmente una obligación de vigilancia independiente sobre el animal en nombre del tenedor del mismo, debiendo impedir la realización del peligro animal. Por tanto, es una forma de culpabilidad presunta y de relación de causalidad también presunta entre la vulneración culposa de la obligación de vigilancia y el daño. Por esto, el guardián puede eximirse de responsabilidad probando la diligencia habitual o el carácter inevitable del daño. Otra forma de limitación de responsabilidad es que la víctima sea quien haya entrado conscientemente en contacto con el riesgo animal, exponiéndose al peligro sin obligación de hacerlo esta excusa opera tanto para el caso del tenedor como del obligado a la vigilancia.

Según **Morales Carmen. (2009)** Entre 1995 a 2009 se registraron 206 hospitalizaciones en el Instituto Nacional de Salud del Niño debido a accidentes por mordedura canina. La mediana de edad de los pacientes fue cuatro años y para los días de hospitalización tres. El 61,7 % fueron varones. Los accidentes ocurrieron en el domicilio de una tercera persona 39,3 %, en vía pública 33,5 % y en el domicilio del agredido 27,2 %. El 66,5 % de los episodios fueron precedidos por un estímulo del niño y el 88,8 % causado por animales reconocidos por los lesionados. El 34,0 % reconoció la raza del animal 52,9 % animales cruzados. El 79,1 % fueron lesiones múltiples y la región anatómica más afectada fueron la cabeza y cuello 79,1 %. Se registraron complicaciones en un 20,4 % y secuelas estéticas en el 94,7 %. Las mordeduras caninas afectan la salud física de los niños.

Para **Falcón Nestor (2015)** Cuando sea el guardador el que resulte dañado, el tenedor del animal responderá al tenor del solo si el primero prueba que cumplió debidamente su obligación contractual de vigilancia o que el daño se habría producido igualmente si se hubiese cumplido esta diligencia. Mientras que cuando el tenedor es el lesionado, no cabe la acción del, respondiendo el guardián en conformidad a la relación contractual existente entre ellos y conforme a las reglas generales.

A modo genérico respecto del derecho policial alemán acerca de los perros, podemos señalar que, si bien las reglas varían de Estado a Estado en Alemania, algunas razas de perros son consideradas peligrosas. La mayoría considera las razas y cruces de Pit Bull, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terriery Bull Terrier demasiado peligrosos, siendo también su importación prohibida. Incluso algunos Estados de Alemania tienen listas de perros clasificados en 1 y 2 según su nivel de peligrosidad

Es importante resaltar que las normas específicas para la regulación de las razas, pueden incluir el uso de correa, bozal de presión, el deber de utilizar chips de identificación, la obligación de seguros, la necesidad de esterilización, y el deber de conocimiento específico de la raza por parte del dueño.

Por su parte, no hay una prohibición total de la importación de Rottweilers, pero deben ser sometidos a una prueba de maldad. Si pasan la prueba, son tratados como cualquier otro perro. Pero si no, están sujetos a las mismas reglas que los Pit Bulls y Terriers. En este caso, deben ser castrados, y deben llevar bozal y estar atados siempre que estén fuera de la propiedad del dueño. Sin embargo, en la mayoría de los Estados, existe una prueba de temperamento mediante la cual los perros pueden quedar exentos de las medidas previstas según la lista de perros.

En este sentido, este Decreto establece una lista en la que figuran un total de 8 razas consideradas potencialmente peligrosas, también los cruces de éstas, los perros que hayan protagonizado algún episodio anterior de agresividad y los perros que reúnen una serie de características morfológicas como: musculatura fuerte, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia; marcado carácter y gran valor; pelo corto; perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 Kg; cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas; mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda; cuello ancho, musculoso y corto; pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto; extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

Esto sumado a la aptitud de las Comunidades Autónomas de regular esta materia de forma independiente, pudiendo incluir las razas que estimen pertinentes, ha ido en contra del espíritu inicial de la Ley sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, el cual no era definir razas peligrosas, según indica su propia exposición de motivos se considera que la peligrosidad canina depende tanto de factores ambientales como de factores genéticos, de la selección que se haga de ciertos individuos, independientemente de la raza o del mestizaje, y también de que sean

específicamente seleccionados y adiestrados para el ataque, la pelea y para inferir daños a terceros.

Según **Alessandri Rodríguez, A. (2005)** la mordedura de perros puede ser más o menos grave dependiendo del tamaño del perro y de sus intenciones: un perro puede morder por el simple hecho de sentirse amenazado, por redirigir la mordida ante una situación de estrés o por su pasado como perro de sparring. Todo va a depender del perro y de la circunstancia.

Las lesiones que son provocadas por mordedura de perros a seres humanos constituyen una endemia en la sociedad de hoy en día.

d) La edad más frecuente en la que se producen este tipo de accidentes está comprendida entre seis y ocho años

Siendo los varones los más afectados. Los niños son habitualmente más atacados, siendo la cara y el cuello las áreas corporales más afectadas. La gran mayoría de las lesiones son causadas por animales domesticados relacionados con la víctima mascota propia o de alguien conocido. Aproximadamente el 65% de los accidentes suceden en casa y sólo un 35% en lugares públicos ya que puede complicarse con sepsis, artritis séptica, tenosinovitis, osteomielitis, meningitis o endoftalmitis. La mortalidad por mordeduras de perros es sumamente baja. Otras complicaciones no infecciosas, pero no por esto menos importantes son fracturas, lesiones funcionales, estrés psicológico y el desfiguramiento por las heridas en el rostro.

De ninguna manera debe olvidarse de las posibilidades de la infección por el virus de la rabia, cuya tasa de fatalidad una vez que se presentan los síntomas es del 100%, como tampoco la posibilidad de infección por *Clostridium tetani* Sea cual sea la razón por la que te ha mordido un perro debes tratar tu herida debido a que en caso contrario puedes sufrir una infección grave.

e) Cuáles son las causas de las mordedura de perros

Aunque se trate de un perro de tamaño muy pequeño lo cierto es que todos los perros pueden mordernos en algún momento de la vida. La socialización y la educación que le proporcionemos durante su vida hará que nuestra mascota tenga predisposición o no a mostrar esta conducta. Podemos ser mordidos por un perro en infinidad de ocasiones y sobre todo si trabajamos con animales de los que desconocemos su comportamiento. Quizás muchas personas voluntarias de refugios se sentirán identificados al leer este artículo, ya que seguramente todos ellos alguna vez habrán sufrido una mordida.

f) Que un perro haya mordido no significa en lo absoluto que sea malo

Esto puede suceder por diversas razones que hemos analizado de modo que puede morder a causa de sentirse arrinconado o amenazado, por haber recibido una agresión física, por intentar usar técnicas no adecuadas de educación, puede redirigir su agresividad hacia las personas en el momento en el que se pelea con otro perro consecuencias graves del estrés, por dominancia y control de sus posesiones, a causa de miedo si nunca ha tratado con personas, cuando son víctimas del sparring, cuando son utilizados en peleas, cuando se juega con ellos de manera inapropiada.

Debemos tener muy en cuenta que sea cual sea la razón por la que un perro ha mordido el factor causante no tiene nada que ver con nosotros siempre que le tratemos con respeto y mucho cuidado es una herencia de su triste pasado.

g) Signos de infección en mordedura de perros

Las mordeduras de perros son eventos muy traumáticos y peligrosos. Lo cual tienen una elevada posibilidad de infección, sobre todo si la herida no es tratada. La saliva de un can posee una amplia gama de bacterias. En casi el 100% se encuentran presentes las bacterias dañinas y otros patógenos peligrosos que pueden serles transmitidos a la herida de la mordedura. **Los**

signos de que una mordedura ha sido infectada incluyen un color rojizo, dolor y supuración.

h) Si no tratas la mordedura de un perro seguramente se infectará

Aproximadamente los perros muerde a 2 millones de personas por año. Alrededor del 1% de la mordedura suelen ser lo suficientemente graves como para que las personas sean hospitalizadas. Como bien lo nombramos anteriormente, **las víctimas que sufren de infección son más niños que adultos y más varones que mujeres.** Existen muchas causas que contribuyen a una infección. De todas las mordedura de perros, entre el 15% y el 20% se infectarán y representan más del 80% de los incidentes documentados de mordeduras de animales.

i) La inflamación en el área de la mordedura es el signo más común de infección

El color rojizo y la inflamación son producidos generalmente en las primeras 8 horas, aunque también se pueden desarrollar en las 24 horas siguientes. Otro de los signos suele ser el aumento de la temperatura en la zona de la herida, así como el pus o una supuración blanca. Las glándulas linfáticas que se agrandan o están sensibles, pueden ser otro de los signos. También franjas rojizas en los brazos o las piernas que nacen en la mordedura son un indicador de infección.

j) Las infecciones seguidas de lesiones pueden causar la muerte
Asimismo los signos más graves de una infección por la mordedura de perros son la meningitis, un absceso en el cerebro o una infección en el corazón. Una mordedura de este tipo puede causar la muerte, inflamación de la médula o una artritis gangrenosa. Sea cual sea la herida nunca la dejes desatendida. Cualquier mordida que haya roto la piel y cause un poco de sangrado debe ser lavada muy bien y observada con detención por si muestra algún signo de infección. Si ocurre una inflamación o supuración, debes buscar, de inmediato, ayuda médica. Si definitivamente y a pesar de todos tus intentos

por evitarlo te ha mordido un perro deberás seguir los consejos que te mostraremos a continuación:

Según **Ticozzi V (2015)**, Médico jefe de la Unidad de Urgencias de Clínica Avansalud, **el primer punto a considerar es la vacunación obligatoria del afectado para prevenir la rabia**. Pero además suele tratarse de mordidas sucias, la boca del perro es como la de los humanos en cuanto a cantidad de bacterias, por lo que las mordeduras siempre van a estar infectadas, explica el profesional. Otro punto bastante importante es **no cubrir la herida con un paño o papel mientras la persona herida es trasladada a algún centro de salud**, pues la alta concentración de gérmenes en la boca de los perros se prolifera más rápidamente cuando no hay oxígeno. Es decir, si cubrimos la herida ayudamos a que estas bacterias aumenten.

Es importante indicar que si la mordida es superficial o poco profunda debes lavar muy bien con agua y jabón la herida. También debes eliminar todos los restos de suciedad que puedan haber quedado en ella. Si la herida es muy grande o aparatosa, una vez que ya esté limpia, con agua deberás cubrirla con una gasa estéril para así evitar que derrame sangre. Después de esto es el momento de acudir al médico. Debido a que los perros tienen en su boca una gran cantidad de bacterias puede suponer una infección, para ello el médico te recetará un tratamiento con antibióticos. Para finalizar y si no la has recibido antes, **el médico deberá colocar la vacuna antirrábica**, es sumamente importante que lo hagas si se trata de un perro sin hogar y desconoces su estado de salud. Y más razón aun si crees que pueda tener la rabia.

Si por el contrario se trata de una herida muy profunda o de un desgarró debes acudir de inmediato a un centro de salud.

k) Después de la mordida, las consecuencias

Las consecuencias de que un perro te muerda suelen ser muy variadas y dependerán de la situación y evidentemente de ti en caso de que te haya mordido

el perro de una persona en la misma calle, **tienes derecho a interponer una denuncia pudiendo recibir una compensación por ello**. Debes ser sincero y responsable, de ninguna manera podrás exigir nada si el perro en cuestión transitaba adecuadamente con correa y bozal y tú has decidido acercarte.

De manera que los niños son, en términos porcentuales, las víctimas principales de la mordedura de perros, y la mayor incidencia es observada durante la primera infancia y la niñez. El riesgo de sufrir una lesión en la cabeza o el cuello es mayor en los niños que en los adultos, lo que se suma a la mayor gravedad de las lesiones, una mayor necesidad de tratamiento médico y mayores tasas de mortalidad. En algunos países del mundo los hombres suelen sufrir mordedura de perros más a menudo que las mujeres. Las mordeduras a causa de perros representan más del 50% de las lesiones provocadas por los animales a los viajeros.

El tratamiento va a depender de la localización de la mordedura, del estado general de salud de la víctima y de si el perro está vacunado contra la rabia. Los principios básicos de la atención son los siguientes: buscar de inmediato supervisión médica, lavar y limpiar la herida como anteriormente lo hemos mencionado, practicar una sutura primaria de la herida si el riesgo de infección es bajo, suministrar antibióticos profilácticos en el caso de heridas de alto riesgo o de personas inmunodeprimidas, aplicar un tratamiento antirrábico post exposición en función de si el perro está vacunado contra la rabia, administrar la vacuna contra el tétanos si la persona no se encuentra debidamente vacunada.

Según **Gallego Domínguez, I. (1997)**, las comunidades, y sobre todo los niños, deben conocer cuáles son los riesgos de la mordedura de perros y la manera de prevenirlas: por ejemplo, **no acercarse a los perros callejeros y nunca dejar a un niño sin supervisión de un adulto cerca de un perro**. Los dispensadores de atención de salud deben estar principalmente capacitados para tratar adecuadamente la mordedura de perros. Las autoridades de salud y los responsables políticos deben garantizar la lucha contra la rabia en la

población canina, así como la administración adecuada de vacunas antirrábicas para hacer frente a los posibles casos de exposición a la rabia en la población, y, además, crear sistemas de recopilación de datos para seguir documentando la carga del problema.

Deben ser correctamente educados tanto los propietarios de perros como el perro, todos los niños atacados por perros deben ser valorados también por el servicio de Psicopediatría, todos los perros independientes del tamaño, debe ser paseados con su respectiva cadena, si un perro gruñe o actúa de forma agresiva hacia sus hijos o hacia usted, no griten ni traten de correr, ya que esto puede provocar en los perros el instinto de caza, es necesario que aquellas razas de perros que son consideradas peligrosas tengan sus bozales puestos, aunque es un poco controversial, ya que hay autores que refieren que estas acciones suelen aumentar su agresividad, la mejor protección contra la rabia consiste en que la gente vacune sus animales domésticos contra la rabia, de la misma manera que cualquier perro o gato callejero sean vacunados por las autoridades municipales, los veterinarios, las personas que trabajen con la fauna y el personal de laboratorio que trabaje con el virus de la rabia deben recibir vacuna pre exposición, incrementar las campañas de vacunación, nunca dejar a los niños solos con los perros, debido a que el riesgo de ser mordido siempre está presente, no acariciar perros extraños, ni tampoco separar a perros que se pelean.

Asimismo aquellos perros con historias previas de agresión no son considerados ideales para familias que tengan niños, el veterinario debe sugerir la castración de los machos si la agresividad tiene un componente sexual, no se deben molestar a los perros que estén durmiendo, comiendo o cuidando a sus cachorros, no acercarse a cualquier perro que se sienta amenazado, ya que es capaz de morder.

En las familias con niños pequeños la escogencia de los perros debe realizarse con mayor cautela, ***si desea adquirir un perro para su hogar es recomendable hacerlo entre las 3 y 12 semanas de vida del cachorro, lo***

cual es el momento en el que hay mayor sensibilidad a la socialización y a las primeras conductas de relación y exploración. Haga una adecuada escogencia asesorada por el veterinario, las leyes deberían responsabilizar penalmente en base a las lesiones a los propietarios de los perros por sus acciones, las escuelas de Medicina deberían propiciar programas preventivos y educativos dirigidos a maestros, padres, pediatras y a la población en general.

Para **Muñoz Leyva. (2011)**, mordedura canina Las mordeduras caninas representan un problema de salud pública en el mundo. Por lo general, las víctimas más comunes son los niños. Toda mordedura de perro supone un riesgo de infección, supeditado a las características de la lesión y a su manejo inicial. Debe instaurarse tratamiento antibiótico e inmunización para rabia y tétanos, siguiendo las recomendaciones individualizadas para cada paciente. El médico tratante debe brindar la atención oportunamente, según se lo permitan sus recursos, y remitir al paciente a niveles superiores de complejidad en caso de requerirlo. Es fundamental implementar medidas de prevención para evitar las mordeduras de perro, teniendo en cuenta sus serias implicaciones.

De manera que el perro suele ser el mejor amigo del amo y no del hombre como equivocadamente se dice. Por ello, a los niños debe enseñárseles a que desconfíen de todos los perros, la mejor manera de reducir las mordeduras de perros es a través de la prevención, mediante programas eficaces con los recursos y continuidad necesaria.

I) Responsabilidad penal Ante Mordidas de Perros

Según **Zzafaroni (2012)** Cabe resaltar que si bien son situaciones difíciles y hoy en día muy comunes, no porque realmente lo sean, sino porque los medios de difusión de manera constante informan acerca de perros que atacan a personas, existen maneras de evitarlo y existe también responsabilidad civil y debería existir también una responsabilidad penal para el dueño de la mascota atacante. El concepto de la teoría de la imputación objetiva es el intento de reemplazar el dogma causal por el aumento del riesgo. Solo se puede

responsabilizar al autor si su comportamiento provoca un aumento del riesgo más allá del riesgo permitido.

Además, quienes alguna vez tuvimos un perro en casa, podemos advertir si éste tiene tendencia a ser agresivo con los seres de su misma especie o de otra, o es potencialmente peligroso para otras personas. Usualmente, algunos perros muerden a algún integrante de la familia. Esto debe resolverse puertas adentro, ya que el dueño no va a denunciarse a sí mismo ni a su propio perro.

En caso que sepamos que compartimos nuestra vida con un perro que puede llegar a atacar a otra persona que pasa por la vereda de nuestra casa, o en la plaza, existe una manera de evitar este mal momento, y es llevar a nuestro perro a pasear con la respectiva correa y bozal. Muchas veces, cuando el perro muerde a una persona, no es sin motivo, sino porque ha sido molestado o provocado, y el perro responde de manera defensiva de la única forma que conoce: mordiendo. Va a depender del tamaño del perro y de la fuerza de la mordida el grado de lesión. No es lo mismo la mordida de un pequeño chihuahua que la de un mastín napolitano, por ejemplo. Lamentablemente, nunca la víctima de la mordida va a decir que hizo movimientos bruscos ante un perro desconocido, o quiso acariciarlo por la fuerza, o le hizo algún gesto inoportuno que ha causado molestia en el animal. Y peor aún, la justicia nunca va a investigar si dicha provocación existió realmente.

A mi criterio, en caso de haber mediado provocación el dueño no debería responder. Pero esto ya es un tema bastante avanzado para una justicia en la cual los animales son solo bienes muebles, y no seres vivos. Existe en materia de animales un gran vacío legal en muchísimos casos. Por eso siempre recalco que si tenemos un perro que puede ser agresivo lo mejor es evitar el mal trago y llevarlo a pasear con su correa, o al menos con el bozal, y apenas llegamos a casa le quitamos todo.

De modo que cuando el perro del vecino ataca a nuestro perro o a nuestro gato cuando nuestro perro está en manos del paseador y éste no tiene

experiencia en perros de carácter y al no saber cómo manejarlo éste ataca a otro perro primero y principal, es necesario saber **que el dueño del perro es responsable por los daños que ocasione el animal, y en caso que esté en poder del paseador, debe responder el paseador, pero también pueden responder en forma solidaria tanto dueño y paseador.**

m) Ataque Can A Can

Asimismo estos son casos menos publicitados, pero son bastante comunes. Por ejemplo, salimos a pasear con nuestro perro, y el perro del vecino se abalanza sobre él y lo ataca, causándole diversas heridas. O nuestro gatito sale por la ventana y el perro del vecino lo ataca. **El dueño del perro atacante debe responder por este hecho. La respuesta es Si, el dueño del perro siempre es responsable por los daños que ocasiona su animal,** dichas mordeduras por negligencia que nacen de los Hechos Ilícitos que pueden ser considerados de acuerdo a las lesiones ocasionadas como delito; la responsabilidad del dueño del animal, es decir el propietario de un animal, doméstico o feroz, es responsable del daño que causare. La misma responsabilidad pesa sobre la persona a la cual se hubiere mandado el animal para servirse de él, salvo su recurso contra el propietario, asimismo, la responsabilidad del dueño del animal tiene lugar aunque el animal, en el momento que ha causado el daño, hubiere estado bajo la guarda de los dependientes de aquel. No se salva tampoco la responsabilidad del dueño.

Para **Gallego Domínguez, I. (1997)** Un gran y viejo tema de nuestra disciplina jurídica, se nos plantea en esta obra, al hablar de los problemas derivados de la responsabilidad civil extracontractual por los daños que causan los animales. La presente obra no sólo estudia esta cuestión en el ámbito del Código Civil en toda su extensión y particularidades, sino que también analiza todo lo referente a los problemas que plantea la ley de caza y las variadas disposiciones autonómicas.

Pero también, existe una responsabilidad penal por parte del dueño del perro que atacó, ya que puede ser denunciado por delito de lesiones, si bien se

refiere, no es específico en el tipo de enfermedad que adquiera el animal atacado. Este criterio es bastante amplio.

Una vez realizada la denuncia, el denunciante será citado para ratificar dicha denuncia y aportar las pruebas correspondientes (testigos, comprobantes de veterinarios, comprobantes de gastos, fotos o videos, certificados médicos si se cuenta con ellos, y cualquier elemento que pueda ser útil para aportar a la causa. Lo que si es necesario es hacer un seguimiento constante del expediente, con lo cual es muy útil contar con asesoramiento de un abogado, ya que en los tribunales solo con la denuncia y el acto de presencia del denunciante no siempre es suficiente.

n) Ataque Can A Persona

Estos casos son los que más se conocen gracias a los medios de difusión, los que constantemente informan acerca de razas de perros grandes que han atacado a personas. Si bien, como dije en un principio, estos ataques suelen ser a un miembro de la familia, existen casos en los cuales el perro muerde a una persona ajena al entorno familiar.

Estos casos son mucho más difíciles, porque rara vez, la víctima de la mordida asume la responsabilidad diciendo que fue quien incitó o molestó al animal de alguna manera. Recordemos que los animales no pueden insultar, solo se defienden de la manera que conocen, y esta es mordiendo. Esto es por su instinto, no porque el animal sea mordedor. Hay animales que jamás han atacado a nadie, sin embargo, si son provocados, se defienden de esta manera. No es agresividad, sino la única defensa que ellos poseen.

Aquí también el dueño del animal debe responder, en el ámbito civil, por los gastos médicos que deba incurrir la víctima de la mordida, o por los daños o secuelas físicas del ataque. Pero también deben aplicarse algunas excepciones Sin embargo, rara vez algún juzgado ha indagado si la persona agredida provocó al perro, o entró en la vivienda de manera ilegal. Solo se verifica el grado de ataque y nada más. Aquí debe entrar en acción el dueño del perro, probando

que su perro realmente atacó como defensa, y no solo como ataque al azar. Es decir, probar que de alguna manera el animal fue incitado a reaccionar de esta manera. Lamentablemente esto es muy difícil, pero así como la persona mordida quiere hacer valer sus derechos, también tiene derechos el dueño del perro. Y ante estas situaciones, es por demás conveniente que el perro tenga todas las vacunaciones al día.

Empero la persona mordida, a su vez, tiene la obligación, si quiere cumplir con todas las de la ley, no solo de hacer la denuncia, sino de ser atendido en el Hospital, donde se atienden los casos de mordidas y ataques caninos. Si la persona es atacada, en cambio, por un perro callejero, es decir sin dueño, solo debe hacer la denuncia, donde será derivado al Hospital, pero no puede iniciar contra nadie ninguna acción civil. Quedará en este caso, a su criterio si decide individualizar el animal o no. Si decide individualizarlo, el destino del perro atacante será bastante desagradable, ya que será retirado por el hospital, para ponerlo en observación y su destino final será bastante incierto.

Para **Bergagna H. (2005)** El tamaño y la estructura de la población canina, en nuestro país vecino de Argentina en San Martín de los Andes se describió utilizando información proveniente de encuestas obtenidas a través de un muestreo estratificado 9 estratos y 624 lotes y de la selección aleatoria de entrevistados 870. El tamaño de la población de perros se estimó en 5.480 y la cantidad de personas por perro.

La abundancia y densidad de perros tendió a aumentar en los lotes de menor valor. La edad media de los perros se estimó en 4,9 años, aumentó en los lotes de mayor valor y el 58 % de los animales tenía hasta 5 años de edad. El 21 % de los perros se desparasitaron al menos cada 4 meses y el 2,8 % de la hembras estaban castradas.

Por ende, el dueño del perro debe responder por los daños que cause su animal, ya sea a una persona u otro animal. Si el ataque es a otro perro, debe responder en forma civil por los daños y perjuicios causados, y en el ámbito penal, por delito de daño. Pero si el ataque es a una persona, si se prueba que

el animal no fue provocado, responderá por los daños y perjuicios correspondientes en base a la lesión ocasionada.

o) Prevención Contra Los Ataques De Los Perros A Los Niños

Empero el can es el mejor amigo del hombre, y mucho más fiel con los niños. Sin embargo, las principales víctimas de los ataques de los perros son los chicos. Y lo más preocupante es que la mayoría de las mordeduras no son de perros callejeros, son provenientes del adorado y conocido perro de casa. **Los expertos en el comportamiento de los perros han observado que ellos responden al lobo alfa es decir, al jefe de la manada. No son agresivos con los que están debajo de su jerarquía, como los bebés o los cachorros. Pero cuando los chicos crecen y alcanzan la edad escolar, el perro da por terminado el período de gracia y entiende al niño como una competencia.** Además los más pequeños suelen no respetar las señales de advertencia como los ladridos o gruñidos. Los que más atacan son los machos, las hembras son más tranquilas y afables.

No cabe duda que los perros y los niños Las víctimas son en general varones que doblan en el número a las niñas, y en su gran mayoría van de los 5 a los 9 años de edad. **Pero los niños tienen casi dos veces más probabilidades de ser mordidos que las niñas debido a las conductas más atrevidas. Las zonas del cuerpo más lesionadas son la cabeza y el cuello, de ahí el peligro por la salud y la estética del niño.** La presión de la mandíbula de un perro adulto es de más de 31 kilos de fuerza por centímetro cuadrado.

Evitar la tendencia frecuente a humanizar al perro. La mayoría de las personas tienden a humanizar al animal. A pensar que posee los mismos atributos que el hombre. Cuando al ingresar a la familia el perro entra a una jauría a la que defiende. **Pero el concepto del hombre de jauría es más amplio que el del animal. Es decir, el dueño del perro permite que a su casa entren personas que para él forman parte de su grupo, pero que para el animal son extrañas. Este es uno de los principales motivos de ataque. Enseñarle al animal que es el último componente de la familia. El perro debe obedecer.**

Pero esto no se le enseña con violencia, porque si no aprenderá que el código es la agresión. La educación del perro debe ser con firmeza pero no con agresividad. Elegir al perro cuidadosamente. Es fundamental saber el carácter de los padres del perro, si es de raza. Y buscar las razas que son menos agresivas genéticamente.

Educar al niño. Enseñarle que un perro no es un juguete al que se le puede tirar de la cola sin que haga nada, o montarlo como si fuera un caballo. Generar en el niño la responsabilidad que genera un perro, alimentarlo, lavarlo, llevarlo a pasear. El perro es una fuente de cariño, pero necesita amor. Los niños no deben maltratarlo. No tocar nunca su comida. El animal debe acostumbrarse a comer de su plato. Y los chicos no deben invadir ese territorio, ni tironear su juguete cuando lo tengan en la boca. Lo que para el niño es divertido, para el animal puede ser una agresión.

Observar cómo interactúan los chicos con los animales. Los padres deben evaluar la conducta de ambos. Si advierten en el perro gestos de agresión se debe consultar al veterinario inmediatamente. Impedir que los chicos se acerquen a un perro que está encadenado, atado o detrás de una reja. También se debe evitar dejar a un perro atado o encerrado mucho tiempo. Evitar que los niños anden en bicicleta o corran delante de un animal desconocido. El perro puede creer que es una presa a cazar.

Alertar a los chicos si en el barrio hay perros peligrosos. No se les debe permitir ingresar en una casa donde se sepa que hay perros bravos. No importa cuánto conozcan o aprecien a los dueños de ese animal. Saber cuáles son las razas de perros más peligrosos. Cuidado al relacionarse con alguien que tenga un perro peligroso. Aun un abrazo o un apretón de manos, puede ser entendido por el perro como un ataque a su dueño.

Para ***Schiavini, A (2015)*** es importante resaltar las enfermedades que tenemos que tener presente al criar un perro como la Toxocariasis es una enfermedad parasitaria producida por el nematode ascarídeo *Toxocara*, ***parásito***

gastrointestinal de los perros y gatos, y de otros cánidos y félidos silvestres. Los huevos y las larvas pueden permanecer infectivos durante meses y años. Por ello la mayoría de las plazas y lugares donde juegan o pasean los perros están contaminados con ellos. El hombre la adquiere mediante ingesta de huevos infectivos por geofagia o por descuido en la higiene; las formas parasitarias terminan localizándose en varios órganos. Estudios realizados en espacios públicos de la localidad de Río Grande, arrojaron un 37,5 % de áreas positivas con huevos de *T. canis*, y 48,6 % con estado larval infectante. Un estudio similar en la ciudad de Ushuaia detectó un 25 % de muestras positivas a huevos de *T. canis* y el mismo porcentaje de muestras con larva infectante en materia fecal de espacios verdes de esa ciudad.

p) Razas De Perros Recomendadas Para Los Niños

Pointer Descendiente del antiguo Braco español, es un perro esbelto y elegante, de aspecto aristocrático y poderosa musculatura. Más que perro de guarda es un perro de caza, por su vista y olfato. Es un perro limpio, inteligente y, como integrante de una familia, obediente y sensible. Tiene buen carácter, equilibrado, aunque pueda parecer indiferente. Razas de perros recomendadas para niños Labrador: Se calcula que sus antepasados eran usados por pescadores de Canadá para recoger las redes de pesca. De estructura fuerte, ágil y activa, inteligente, se lo aprecia como perro de compañía. No son para nada agresivos y son muy sociables, tanto con los humanos como con los otros animales. Necesita de muchas caricias. Es muy paciente con los niños.

Boxer Es un perro de compañía, protección y de servicio, pese a que su apariencia infunde miedo y respeto. Es mediano y de pelo liso. De gran templanza y sereno en el juego, es inofensivo en el ámbito familiar. No tienen maldad y son muy fieles a sus amos.

q) Para Educar Hay Que Entender Por Qué Muerden Los Perros

No cabe duda que los perros pueden morder por muchas razones. Esto es importante que los dueños de mascotas lo tengan en cuenta antes de que los perros estén dentro de un ambiente donde también hay niños pequeños. Los

perros son considerados animales domésticos, pero no podemos olvidar que son seres emocionales puros y que su comportamiento se basa en sus emociones y también en sus instintos. Los perros más grandes son superiores a los niños pequeños y ellos pueden intentar ejercer su instinto superior exhibiendo su comportamiento protector hacia un territorio, una posesión o una persona, y puede hacer esto mordiendo al que considera su contrincante, en este caso los niños. Los niños menos de cinco años no entienden en muchas ocasiones el concepto de límites cuando se trata de animales o seres humanos. Esto es mucho más evidente cuando se relacionan con animales que son familiares para el niño, como perros o gatos domésticos. La combinación de un perro que quiere marcar territorio y un niño que no entiende de límites, puede dar lugar a un grave problema.

r) Cuándo Se Producen La Mayoría De Las Mordeduras

Asimismo la gran mayoría de las mordeduras de perro se producen en los niños con perros familiarizados, es decir con perros de amigos, familiares o los de la propia familia. Un perro puede morder si se siente provocado por un niño que por ejemplo, tira de su cola, de su pelo o de las orejas. Si un niño se acerca demasiado a un perro y le sobresalta, el perro también puede atacar. Los perros pueden morder por otras razones como por estar enfermo o dolorido. Para **MorganM (2005)** De modo que si un perro ve a un niño corriendo y lo ve como una presa, también puede provocar un ataque.

La mayoría de las lesiones que se producen suelen ser en la cabeza, en el cuello o en otras regiones faciales por lo que es necesario tener mucho cuidado puesto que las heridas pueden ser muy graves. Este tipo de mordeduras en los niños, es probable que sea así debido a la proximidad de la cara de un niño a la boca del perro.

s) Enseñar A Los Niños A Prevenir Las Mordeduras De Perro

Es necesario que enseñes a los niños sobre la prevención de mordeduras de perro y cómo estar a salvo cuando está cerca de ellos. Para ello siempre que tengas la oportunidad será necesario que hables sobre los perros, sobre cómo te relacionas con ellos, el papel de los animales en la familia y cómo evitar ser mordido. Si tienes hijos pequeños es importante que les supervises siempre que

estén cerca de perros y que seas consciente de cómo interactúa el niño con el perro, para que aprendan a tratarlos con suavidad y dulzura desde el principio. No te pierdas estos consejos para ayudar a los niños a comprender la importancia de respetar a los perros y así evitar posibles mordeduras.

t) Evitar Acercarse A Perros Desconocidos.

Si conoce al dueño del perro deberá pedir permiso al dueño para acariciar al perro y que la primera vez sea siempre con ayuda del dueño. No permitas que tu hijo juegue a solas con perros ni tampoco permitas que se acerque a perros agresivos o catalogados como perros peligrosos sin supervisión. Enseñar a los niños a que no se debe gritar, correr, pegar o hacer movimientos bruscos cerca del perro o hacia el perro. Dar instrucciones a los niños, si un perro va tras ellos no deberá correr tendrá que ser un árbol, estar en silencio con las manos hacia abajo y permanecer quieto como si mirase a sus pies. Si un perro le tira al suelo deberás enseñarle a cubrir su cabeza y su cuello con los brazos y hacerse un ovillo.

Enseñar al niño a que respete el lugar especial del perro y que cuando esté allí él no podrá acercarse. Puede ser la caseta del perro o su cama para dormir. Pero no aisles a tu perro de la familia, debe saber que todos sois una manada.

Educa a tu hijo para que entienda el lenguaje corporal de los perros. Enseñar a los niños que los perros también tienen sentimientos y emociones y quizá a veces quieran jugar y otras no.

u) Prevenir Mordedura De Perro

Empero enseñar a los niños a que nunca debe tirar de la cola de un perro, ni de las orejas ni hacerle nada brusco. Mantener a los perros alejados de la habitación donde hay bebés a no ser que haya una supervisión directa y constante por parte de un adulto. Deja que el perro huela a tu hijo antes de que le acaricie y mantén a tu hijo alejado de la cara o de la cola. Lo ideal es acariciar al perro suavemente evitando contacto visual, sobre todo al principio.

Asimismo no dar responsabilidades a los niños sobre los perros domésticos demasiado pronto, sobre todo cuando aún no están preparados para ello. Si a pesar de todo esto tu hijo ha sido mordido deberás solicitar la cartilla de vacunación del perro y obtener el contacto del dueño del perro. Lava la herida rápidamente con agua y jabón y lleva a tu hijo inmediatamente a un centro médico.

Para un mejor ordenamiento se debe registrar al can que se tenga en casa, independientemente del registro que se considere, es importante que se entienda los beneficios de registrarlo. Por ejemplo, se obtendrá una prueba válida de quien es el dueño, obtener esta prueba es uno de los primeros pasos a fin de llegar a ser un dueño responsable de una mascota. Si el can es de raza pura, registrarlo ayudará a asegurar que su pedigrí permanecerá intacto de una generación a la otra. El registro de mascotas no solo es útil en caso de que se extravíen, sino que además le permite saber a las autoridades del distrito cuántos animales habitan en éste para así poder planear actividades que los beneficien tanto a ellos como a sus dueños. Lamentablemente es mínimo el número de residentes que realizan el trámite en promedio, para educar a la población es importante que la gente tome consciencia de que tiene que registrar a su mascota, al tener la foto y los datos se facilita mucho ubicarla, cuidar su salud y sobre todo ser responsable en su tenencia.

En la ciudad de Arequipa, se está dando el proceso de registro de los canes lo cual se realiza con una solicitud simple al alcalde informando del trámite, dos fotos tamaño pasaporte del animal, certificado de vacunación actualizado, llenar ficha de inscripción con nombre completo del propietario y número de DNI y presentar una declaración jurada de no haber sido multado por molestias provocadas por la mascota, para que consecuentemente reciba un carnet tipo DNI con vigencia de dos años, el costo es gratuito para las mascotas no peligrosas, S/. 20 para los potencialmente peligrosos (American Pitbull Terrier, Rottweiler, Tosa Japonés, Doberman, Bull Mastiff, Dogo Argentino, Fila Brasileiro o cruces de estos con otras razas).

I. Como podemos identificar a un perro que va a morder

a) Conductas de desplazamiento (Displacement Behaviors): rascarse u olfatear el suelo.

b) Señales de Calma (Calming Signals): bostezar, lamerse los labios, mirar hacia otro lado, volverse hacia otro lado, moverse lentamente.

Estos dos primeros grupos de conductas serían asimilables a las que realizamos los humanos cuando nos encontramos incómodos ante una situación: nos rascamos la cabeza, desviamos la mirada.

c) Signos de Estrés: jadeo, pupilas dilatadas, ojos abiertos de manera que el contorno blanco es muy evidente, sacudida del cuerpo para liberar tensión y adrenalina, sudor en las patas, temblor, piloerección (el pelo del lomo se eriza).

Según Turid Rugaas, cuando las conductas de desplazamiento o las señales de calma o apaciguamiento no funcionan, la tensión del perro frente a la amenaza se incrementa... El perro se prepara para la huida o, en el caso que nos ocupa, para el ataque.

d) Focalización: En este punto, si el perro aún no ha conseguido neutralizar la amenaza y se siente acorralado, comienza a prepararse para el ataque. Ya no emite más señales de desplazamiento ni señales de calma. El perro cierra la boca y se mantiene inmóvil (freezing), enfocado en su amenaza.

e) Preparación para el ataque: el perro levanta los belfos, gruñe y enseña los dientes.

Aunque gruñir y enseñar los dientes es parte del lenguaje canino que casi todo el mundo entiende, hay que tener especial cuidado en el caso de las interacciones entre niños y perros. Algunos críos pequeños se confunden al creer que un perro está sonriendo cuando muestra los dientes.

f) Embestida (lunge): es el último paso hacia la mordida.

g) Mordida (bite): el perro consuma su ataque para defenderse (o defender aquello que él cree que le pertenece) de la amenaza.

A nivel nacional es obligatorio registrar a todas las mascotas. Qué pasa si su perro me muerde Yo tengo el derecho a solicitar al municipio que verifique si su mascota está registrada. Si su can no está registrado el propietario es multado con el 10% de una UIT.

J. Indagación Policial

La acción de indagar es una de las tantísimas maneras o metodologías disponibles a la hora de conocer algo o de descubrir la veracidad de un hecho. Esta acción demanda de un proceso de recolección de datos objetivos, es decir que no estén sujetos ni captados por ningún tipo de investigación. En este camino se encontrarán hechos de los que podrán inferirse otras acciones, los famosos indicios, y otros tantos que podrán volverse pruebas concretas sobre una acción. El objetivo final de indagar es juntar la mayor cantidad de indicios y de pruebas para que el acontecimiento o evento, sea claro e indudable, y nos facilite la conclusión certera de lo ocurrido.

Lo fundamental para llegar a esta meta es relacionar efectivamente a los indicios con los hechos, ahora bien, la conclusión de la indagación no nos proporciona siempre un resultado determinante y esto es así porque si las conclusiones se logran de indicios hay un margen de equivocación, caso contrario, si se interpreta a partir de hechos que no pueden refutarse. La interpretación acompañada de pruebas nos remite a una conclusión irrefutable, mientras que si lo único disponible es interpretar indicios podremos incurrir en un error y no siempre llegar a la verdad, en este caso se tiene que llegar averiguar o identificar al dueño del perro que causo los daños.

K. Teoría Sobre La Dominancia Canina

Cabe resaltar que si hay algo mundialmente conocido sobre los perros es que los hay dominantes y sumisos. Y, por supuesto, agresivos que muerden en reiteradas oportunidades empero también existen perros pacíficos. Unas etiquetas creadas a raíz de la teoría de la dominancia que han hecho que muchos perros inocentes hayan acabado sacrificados por pensamientos de personas erróneos y antes de tiempo con la excusa de que son agresivos y no tienen remedio porque son dominantes. Además porque están causando dentro de nuestra sociedad accidentes irreparables. Pero resulta que esta teoría se trata de una explicación del comportamiento perruno antiguo y que en la actualidad se basa en una buena y responsable crianza del animal.

Y es que el comportamiento de los perros es muy distinto de lo que habitualmente se habla tal es así que su propio precursor

De la teoría de la dominancia David L. Mech ha dicho que incluso el término macho alfa es erróneo, responsabilizando básicamente a las personas basándose que en la actualidad existen formas adecuadas de crianza para los canes.

L. Principios

a) Principio de Culpabilidad

El principio de culpabilidad se basa en la responsabilidad penal y tiene diversas implicaciones prácticas. La principal es que se exige culpa del autor dolo o imprudencia para que exista ilícito penal y, por tanto, sanción aparejada *nulla poena sine culpa* por lo que No hay pena sin dolo o imprudencia. Si bien la afirmación es cierta, la pena no es la consecuencia del dolo o la imprudencia, sino que, como se ha referido anteriormente, sin culpa no hay delito, y sin delito no hay pena ya que el Dolo es la voluntad de cometer un acto en este caso, delictivo a sabiendas de su ilicitud; en otras palabras, el autor comete el hecho intencionadamente. Y la Imprudencia se comete un acto de manera involuntaria; el autor lleva a cabo una acción sin el cuidado o diligencia prudencia oportuna.

b) Principio de la Acción u Omisión

La exigencia de la acción u omisión humana como antecedente para la aplicación de una pena constituye el pilar fundamental del denominado derecho penal de acto que pretende regular conductas y prevé sanciones para el incumplimiento de los cuerpos normativos. En el derecho penal de acto, no son objeto de sanción la personalidad de determinado individuo, sus ideas ni sus características, puesto que se respeta la libertad y la diferencia de todos. Sólo la acción y nada más que ella puede ser desvalorada por el derecho y, consecuentemente, merecedora de una reacción punitiva.

c) Principio De Legalidad

Que es de ley o resulta de la ley conjunto de normas establecidas por el estado que determinan los delitos, las penas y los medios de seguridad con que aquellos son sancionados.

d) Principio De Intervención Mínima

En este principio interviene el poder social el estado. Para determinar si ese derecho de intervención del estado en la creación de delitos y en la imposición de penas puesto que el objeto que se persigue al establecerlo y de que medios se vale para proteger los bienes jurídicos que debe amparar. Nuestra constitución lo expresa en el art. 8 acápite 5 que dice que a nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda, ni impedirle lo que la ley no prohíbe. De ahí se dice que cada uno para conocer sus derechos y sus deberes no tiene otra guía que la ley para que reine el orden.

M. La culpa y sus modalidades

La culpa es la realización del tipo objetivo de un delito por no haber empleado el sujeto la diligencia debida a nuestra jurisprudencia penal hace su aporte al consignar que según **Muñoz (2008)**,

La conducta culposa es la acción peligrosa emprendida sin ánimo de lesionar el bien jurídico pero, que por falta de aplicación del cuidado o diligencia debida, causa su efectiva lesión. No nos encontramos aquí con la actitud rebelde del sujeto frente a la norma que protege los bienes jurídicos y que prohíbe lesionar o dañar a otro, no es ahí donde se encuentra

el desvalor, sino en el incumplimiento por parte de aquel de la exhortación al actuar cuidadoso, que es un principio general del ordenamiento encargado de prohibir la innecesaria puesta en peligro de los bienes jurídicos ajenos; desvalor que es menor que el de las conductas dolosas.

Las modalidades de la culpa son:

a) Impericia

La impericia integra una de las formas de la culpa, junto con la imprudencia y negligencia. Así, según un aforismo latino: “Imperitia culpa adnumerantur” (La impericia se considera como culpa), ahora bien, quien realice una tarea que no corresponda a su quehacer, ocasionando un resultado incriminable como delito culposo, no podrá ser acusado de imperito, sino a título de imprudencia o de negligencia. La impericia inexcusable, además del resarcimiento de daños que siempre implica, posee trascendencia penal sin perjuicio de su consideración civil, que están más dados al término de negligencia.

b) Negligencia

Si nos atenemos a su acepción unitaria, la negligencia significa descuido en las tareas u ocupaciones, omisión o falta de preocupación o de aplicación en lo que se hace o debe hacerse, aunque existen dos criterios muy distintos en los ordenamientos penales, en relación con la negligencia, predomina el enfoque de integrar una responsabilidad atenuada con relación a los mismos hechos delictivos por dolo; y, siguiendo la equiparación del orden civil, también integra culpa en el sentido específico de delito culposo.

En la revista jurídica de Cajamarca Abanto señala que la negligencia es la falta de precaución o indiferencia por el acto que se realiza, así mismo añade, tanto mayor será la negligencia cuanto más precaución requiere la naturaleza de dicho acto; no es lógico exigir las mismas precauciones a quien transporta fardos de pasto, que al que debe efectuar el traslado de una materia explosiva. En su estricto significado estriba la negligencia en no tomar las debidas precauciones, sea en actos excepcionales o en los de la vida ordinaria. En el mismo artículo

Jiménez de Asúa sostiene que la negligencia es el elemento psicológico de la culpa, fueren cuales fueren las variedades de ésta, y que, por lo tanto, se halla ínsito en la imprudencia, la impericia y la inobservancia de reglamentos o deberes.

c) Imprudencia

A este concepto se le denominaría como, la falta de prudencia, de precaución, omisión de la diligencia debida, defecto de advertencia o previsión en alguna cosa. El imprudente arrostra riesgos innecesarios o prescinde de adoptar las medidas de seguridad para impedirlos o aminorarlos, sin querer, pero sin rechazar la contingencia del mal o del daño, que puede alcanzarle o alcanzar a otro, perjudicar sus intereses o los ajenos, o inferir ofensa a derechos del prójimo o de uno mismo, en lo civil, encuadra en una u otra de las modalidades de la culpa toda imprudencia que lesiona la persona, los derechos y los bienes que no son propios, con la consiguiente responsabilidad civil.

Penalmente, además de arrostrar las consecuencias de los resarcimientos por los daños y perjuicios, la conducta imprudente encuentra tipificación punible. En la imprudencia no hay ni la intención plena ni el propósito definido de delinquir; pero se originan consecuencias tipificadas en la ley penal en determinados casos, por no haber procedido con la diligencia adecuada para la evitación de lesiones, perjuicios o daños.

Conviene distinguir entre la imprudencia y el caso fortuito. En la primera hay culpa, puesto que las consecuencias del acto podían preverse; mientras que en el caso fortuito nadie responde. La imprudencia implica un obrar que lleva consigo un peligro. Gramatical y jurídicamente imprudencia significa falta de ejercicio de la condición de prever y evitar los peligros; consiste en obrar, en emprender actos inusitados, fuera de lo corriente y que, por ello, pueden causar efectos dañosos.

d) Inobservancia de reglamentos o deberes del cargo

Sobre la inobservancia de reglamentos o deberes del cargo, la más ardua de las cuestiones que se plantea, es la de saber: si tal inobservancia, por sí sola, puede autorizar incriminaciones a título culposo; si, por el contrario, aun dada la misma, se requiere vaya acompañada de negligencia, imprudencia o impericia, para que resulte justificada la incriminación por culpa del hecho típico en que concurriese.

En la Revista Jurídica cajamarquina sostiene que la mera infracción de un reglamento o de un mandato de la autoridad no puede originar incriminaciones culposas, estimando que “la culpa requiere negligencia, imprudencia o impericia, incluso cuando se trata de la inobservancia de una instrucción, sosteniendo que en las dos posturas extremas, hay error. La correcta solución del problema, se encuentra, tan sólo, adoptándose una tesis sincrética. En la mayoría de los casos, aun cuando el sujeto que infrinja el reglamento tome toda clase de precauciones, es imprudente el hecho de faltar a las ordenanzas, porque con ello puede provocarse la falta de precaución de otras personas.

2.4. Definición de términos básicos

a) Comportamiento anormales en los perros

Los trastornos de la conducta canina se clasifican en tres tipos patologías del desarrollo, sociopatías relacionadas con el ambiente y su jauría humana o animal, comportamientos disfuncionales que alteran la conducta normal, y que se ajustan para hacer frente a una situación cotidiana. Según la tesis de zoopsiquiatría desarrollada por Patrick Pageat.

Agresiones de tipo jerárquicas, territorial/maternal, por miedo, irritación, predatorias y redirigida, destructivas, orina/defecaciones indeseadas, ansiedades, miedos y fobias a la pirotecnia, por ejemplo, trastornos compulsivos y estereotipias persecución de cola, auto lamido, trastornos alimentarios y dísicos anorexia/bulimia, poto manía, trastornos sexuales hípersexualidad, pseudogestación, depresión de involución.

Cabe señalar también que muchas de las malas costumbres caninas son la muestra de comportamientos desarrollados por razones tales como: falta de actividad como puede ser caminatas o deportes caninos, ausencia de socialización, disciplina, entrenamiento o educación irresponsable por parte de los propios dueños.

b) El Tratamiento Psicológico

El Tratamiento Psicológico es el medio a través del cual el psicólogo lleva a cabo, junto a la persona que acude a tratamiento, los procedimientos necesarios para modificar y superar los problemas y situaciones que le traen a terapia.

c) Gruñido

Un estudio reciente en Budapest, Hungría, ha encontrado que los perros son capaces de saber el tamaño que otro perro tiene con solo escuchar su gruñido. También que un gruñido específico es utilizado por los perros para proteger su comida. La investigación mostró que los perros no mienten sobre su tamaño, siendo esta la primera vez que una investigación ha puesto de manifiesto que los animales pueden determinar el tamaño de otro por el sonido que producen. La prueba utilizó imágenes de muchos tipos de perros, mostrando un perro pequeño, después uno grande y reproduciendo el gruñido de cada tipo. El resultado demostró que 20 de los 24 perros del ensayo miraban primero a la imagen del perro de tamaño apropiado durante los períodos más largos de tiempo.

d) Imprudencia

Imprudencia es la falta de precaución que implica omitir la diligencia requerida. Se trata de un olvido de la previsión aconsejable para realizar algún hecho que la prudencia popular recomendaría. Estos hechos imprudentes constituirían un delito si mediara mala intención, pero en realidad son productos del descuido.

e) Impericia

Impericia es la falta de habilidad o de preparación para resolver una situación o efectuar una tarea. En relación a una profesión u oficio, impericia es la falta de conocimiento, entrenamiento o práctica que exige su arte. Junto a la negligencia y a la imprudencia, la impericia es una de las formas jurídicas de la culpa a los efectos de establecer responsabilidad legal.

f) Lesión grave

Cuando la víctima de agresión esté en peligro inminente es calificado como lesión grave de acuerdo al Código Penal, y cuyas consecuencias sean la incapacidad de la persona para el trabajo, la invalidez o la alteración psíquica permanente.

g) Mordedura

Acción de morder, especialmente cuando se clavan los dientes de un animal sobre la carne de una persona u otro animal.

h) Omisión

Del latina omisión, una omisión es una renuncia a realizar o expresar algo una persona que omite realizar una cierta acción que ha decidido no cumplir con algo que por ningún motivo debería haber hecho.

i) Can

El perro *Canis lupus familiaris*, también llamado perro doméstico o can, y coloquialmente llamado chucho o tuso; es un mamífero omnívoro de la familia de los cánidos, que constituye una subespecie del lobo *Canis lupus*. En 2001, se estimaba que había 400 millones de perros en el mundo. Su tamaño o talla, su forma y pelaje es muy diverso según la raza. Posee un oído y olfato muy desarrollados, siendo este último su principal órgano sensorial. En las razas pequeñas puede alcanzar una longevidad de cerca de 20 años, con atención esmerada por parte del propietario, de otra forma su vida en promedio es alrededor de los trece, catorce años.

j) Rabia canina

La rabia canina es quizá una de las condiciones más conocidas, y es que cualquier mamífero puede contagiarse de esta enfermedad siendo los perros los principales transmisores a nivel mundial. Los únicos lugares del mundo en que no existe el virus de la rabia son Australia, las islas británicas y la Antártica. Además de en estos lugares, el virus de la rabia existe en cualquier otro lugar del mundo. Es causada por un virus de la familia Rhabdoviridae. Detectar sus causas es vital para prevenir esta patología, al mismo tiempo es imprescindible identificar sus síntomas para garantizar la seguridad de quienes conviven con el animal. Recuerda que esta enfermedad es mortal y puede afectar al ser humano. Por eso, todos los países toman medidas para prevenirla, contenerla y tratar de eliminarla. En Experto Animal te explicamos con detalles todo acerca de la rabia en perros, sus causas, síntomas y prevención.

k) Socialización

También en los perros, el término socialización se utiliza para caracterizar el proceso por el cual el animal se relaciona con su entorno, conoce sus reglas, entiende la estructura social, y percibe los límites. **Según Ibarra L (2003)** los niños son más afectados por su menor tamaño corporal, mayor frecuencia de acciones/conductas que pueden motivar ataques por parte del animal y la relativa dificultad para escapar si son atacados.

La edad de mayor ocurrencia es entre 5 y 9 años, grupo etario que presenta con mayor frecuencia un síndrome post traumático; hasta 55% de los niños seguidos post accidente lo pueden presentar y aún estar presente hasta 1 mes más tarde. Los perros jóvenes a menudo aprenden rápidamente cómo comportarse con otros miembros del grupo, ya sean perros o humanos. Los perros adultos modelan a sus cachorros mediante correcciones auditivas o físicas cuando no se comportan de la forma esperada, y con premios si tienen comportamientos aceptables jugando con ellos, alimentándolos, limpiándolos, entre otros.

l) Negligencia

Falta de cuidado, aplicación y diligencia de una persona en lo que hace, en especial en el cumplimiento de una obligación.

CAPITULO III

PRESENTACION, ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS.

3.1. ANÁLISIS DE TABLAS Y GRÁFICOS

3.1.1. Elaboración del cuestionario de preguntas

Para analizar la siguiente herramienta se utilizó la técnica del cuestionario y se aplicó a 40 personas que fueron mordidas por canes, atendidas en el centro antirrábico del Hospital Goyeneche que pertenece a la Red Asistencial Arequipa Caylloma del departamento de Arequipa en el año 2017.

TABLA N°1

Se podría interponer una Pena privativa de libertad efectiva a los propietarios de los canes que incidan en sus mordeduras y que ocasionen la muerte de una persona.

ALTERNATIVA	f	%
a) Sí	34	85
b) No	6	15
Total	40	100 %

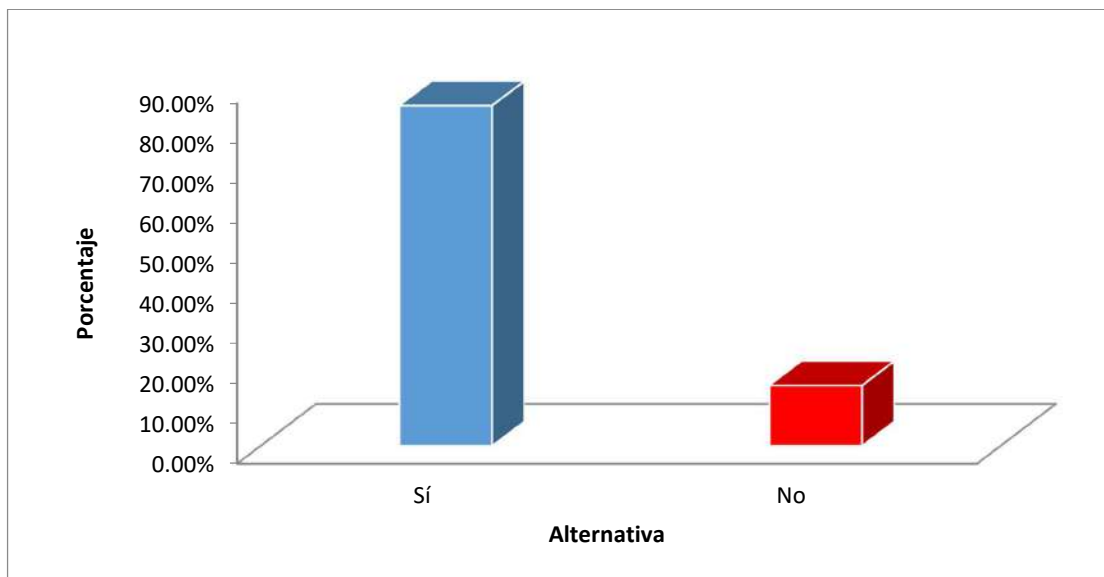
Fuente: Cuestionario realizado a personas que fueron mordidas por canes y atendidas en el Hospital Goyeneche de Arequipa.

Se observa en la tabla N° 1 que 34 personas están de acuerdo que si se podría interponer una Pena privativa de libertad efectiva a los propietarios de los canes que incidan en sus mordeduras y/o que ocasionen la muerte de una persona, siendo el valor más representativo de nuestra tabla, mientras que 6 personas, que hacen un 15%, consideran que no se debería interponer una pena privativa de libertad efectiva a los propietarios de los canes que incidan en sus mordeduras y que producto de ella ocasionen la muerte de una persona.

En la presente tabla podemos identificar que el 85% de las personas encuestadas, que fueron mordidas por canes y atendidas por sus lesiones, consideran que si se podría interponer una Pena privativa de libertad efectiva a los propietarios de los canes que incidan en sus mordeduras y/o que ocasionen la muerte de una persona. Podemos deducir que con este tipo de pena llegaremos a objetivo que es hacer responsable al dueño del animal por los daños a personas o propiedad que éste pueda generar; proteger la salud pública mediante la aplicación de medidas de control de la población de mascotas; proteger la salud animal y promover la tenencia responsable; y determinar las obligaciones y derechos del dueño es una manera de educar a la población.

GRÁFICO N° 1

Se podría interponer una Pena privativa de libertad efectiva a los propietarios de los canes que incidan en sus mordeduras y que ocasionen la muerte de una persona.



Fuente: Cuestionario realizado a personas que fueron mordidas por canes y atendidas en el Hospital Goyeneche de Arequipa.

TABLA N°2

Es pertinente una pena privativa de libertad suspendida, para el propietario del can que ocasione un accidente con sus mordeduras.

ALTERNATIVA	f	%
a) Sí	5	12
b) No	35	88
Total	40	100 %

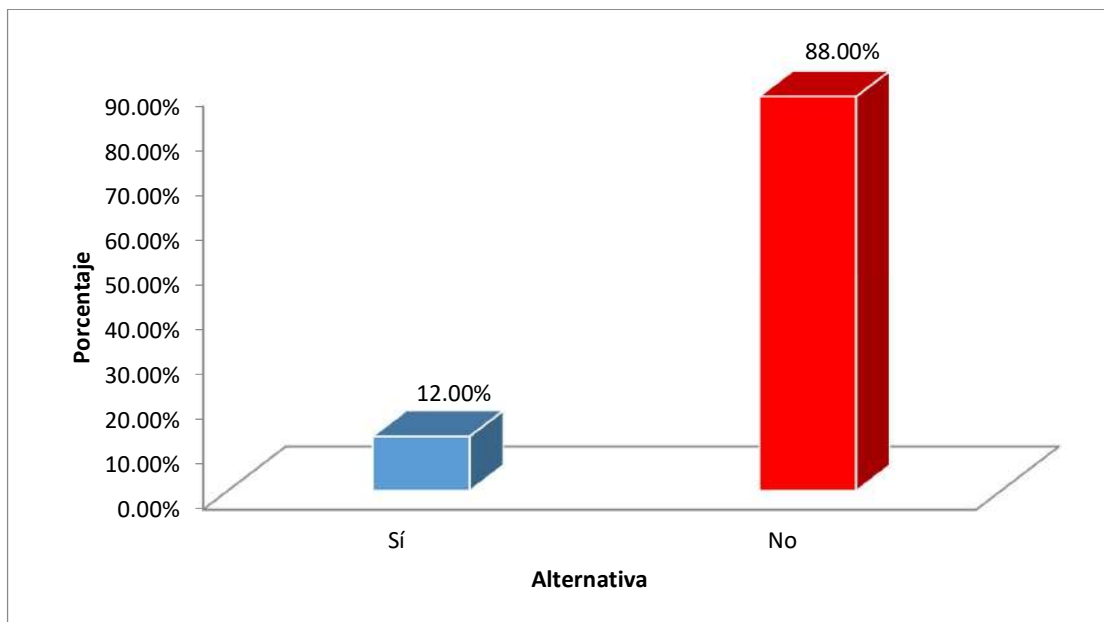
Fuente: Cuestionario realizado a personas que fueron mordidas por canes y atendidas en el Hospital Goyeneche de Arequipa.

Se observa en la tabla N° 2 que 35 personas de la muestra respondieron que no están de acuerdo con una pena privativa de libertad suspendida, para el propietario del can que ocasione un accidente con sus mordeduras, haciendo un total del 88 % del porcentaje siendo el valor más representativo, mientras que 5 personas, que hacen un 12% contestaron que si están de acuerdo con una pena privativa de libertad suspendida, para el propietario del can que ocasione un accidente con sus mordeduras.

En la presente tabla podemos indicar que la mayoría de personas creen que no es pertinente una pena privativa de libertad suspendida, para el propietario del can que ocasione un accidente con sus mordeduras ya que lo más salomónico es que el dueño deberá tomar los resguardos necesarios para evitar que el can dañe a personas o propiedad. En caso de salir a la calle, el animal deberá circular obligatoriamente con arnés, bozal e ir acompañado por personas mayores de 18 años, para así poder brindar seguridad a la población y consecuentemente no llegar a instancias judiciales por no cumplir las normas que vayan en contra de la tenencia irresponsable de animales y causen daños a terceros, podemos suponer que las personas mordidas por los canes desean sanciones más drásticas para el propietario.

GRÁFICO N° 2

Es pertinente una pena privativa de libertad suspendida, para el propietario del can que ocasione un accidente con sus mordeduras.



Fuente: Cuestionario realizado a personas que fueron mordidas por canes y atendidas en el Hospital Goyeneche de Arequipa.

TABLA N°3

Los propietarios de los canes que ocasionan en diferentes oportunidades accidentes con sus mordeduras, deben realizar trabajos comunitarios.

ALTERNATIVA	f	%
a) Sí	20	50
b) No	15	38
c) No sabe	5	12
Total	40	100 %

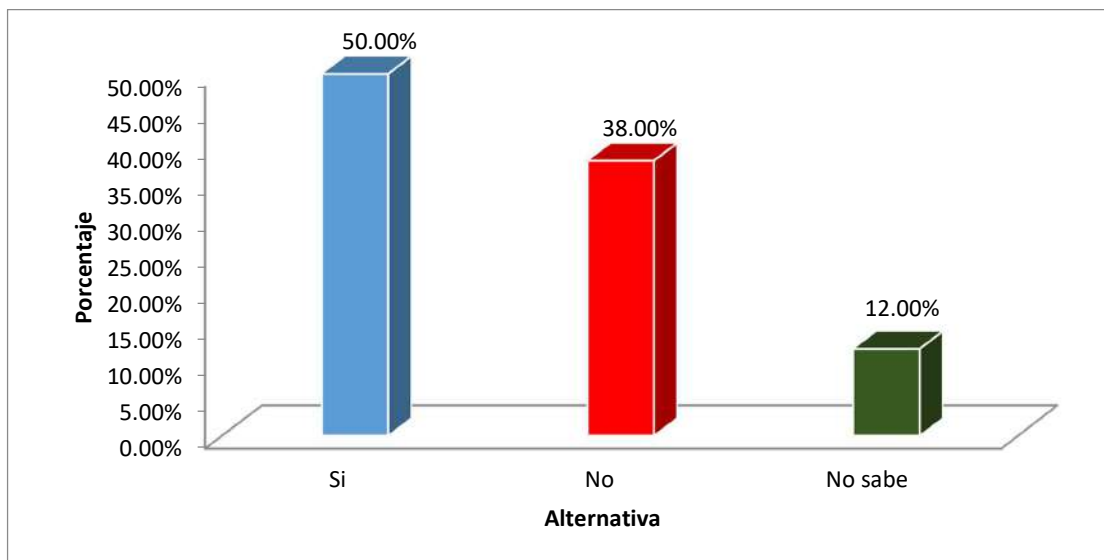
Fuente: Cuestionario realizado a personas que fueron mordidas por canes y atendidas en el Hospital Goyeneche de Arequipa.

Se observa en la tabla N° 3 que 20 personas respondieron que los propietarios de los canes que ocasionan en diferentes oportunidades accidentes con sus mordeduras, deben realizar trabajos comunitarios, haciendo un total del 50 % del porcentaje haciendo la mayoría, mientras que 15 personas contestaron que los propietarios de los canes que ocasionan en diferentes oportunidades accidentes con sus mordeduras, no deben realizar trabajos comunitarios, y por ultimo 5 personas no saben no quieren opinar respecto a este tipo de sanción.

En la presente tabla podemos señalar que la mayoría de personas están de acuerdo que los propietarios de los canes que ocasionan en diferentes oportunidades accidentes con sus mordeduras, deben realizar trabajos comunitarios, haciendo un total del 50% de nuestra muestra. Si hubiera penas más duras y se cumpliera con los trabajos comunitarios la gente se cuidaría antes de tener a los animales irresponsablemente y la Justicia trataría estos casos dándole una solución penal, cosa que hoy no hace.

GRÁFICO N° 3

Los propietarios de los canes que ocasionan en diferentes oportunidades accidentes con sus mordeduras, deben realizar trabajos comunitarios



Fuente: Cuestionario realizado a personas que fueron mordidas por canes y atendidas en el Hospital Goyeneche de Arequipa.

TABLA N°4

La seguridad pública está afectada por las mordeduras de los canes que vienen en aumento, por lo que el propietario del can debe pagar una reparación al Estado.

ALTERNATIVA	f	%
a) Sí	33	82
b) No	7	18
Total	40	100 %

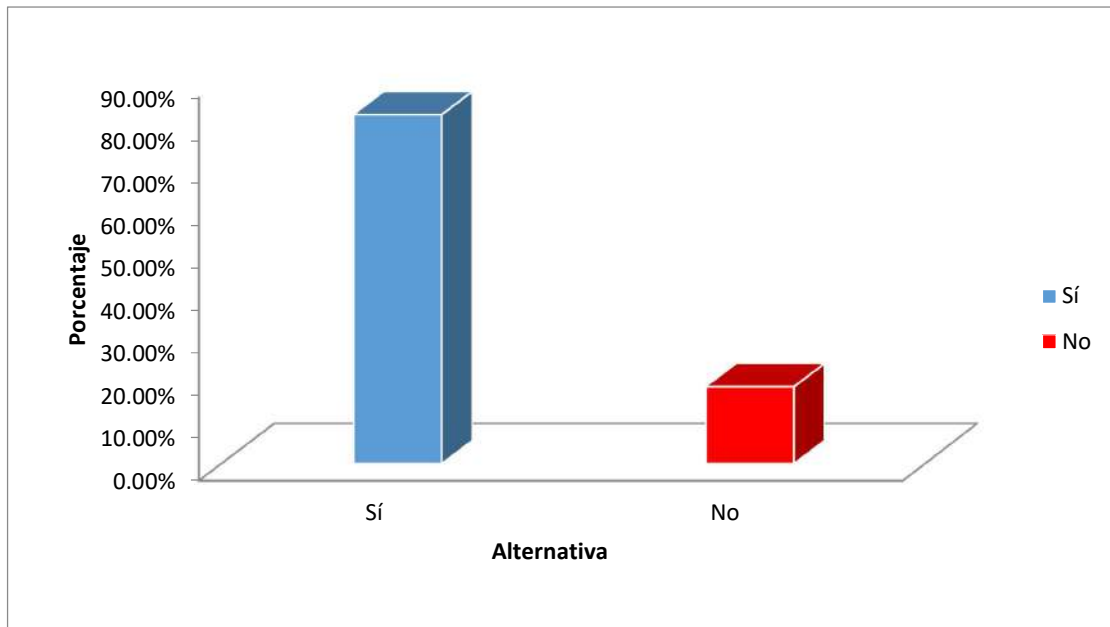
Fuente: Cuestionario realizado a personas que fueron mordidas por canes y atendidas en el Hospital Goyeneche de Arequipa.

Se observa en la tabla N° 4 que 33 personas respondieron que la seguridad pública está afectada por las mordeduras de los canes que vienen en aumento, por lo que el propietario del can debe pagar una reparación al Estado, haciendo un total del 82 % del porcentaje, mientras que 7 personas contestaron que la seguridad pública no está afectada por las mordeduras de los canes que vienen en aumento, y por ende el propietario debe pagar una reparación al estado.

En la presente tabla podemos señalar que la mayoría de personas respondieron que la seguridad pública está afectada por las mordeduras de los canes que vienen en aumento haciendo un total del 82% de nuestra muestra, por lo que el propietario del can debe pagar una reparación al Estado, y debe cumplir una serie de deberes y obligaciones para con sus mascotas como: garantizarles condiciones de vida básicas, evitar riesgos y daños a su integridad, mantener sus hábitats en condiciones apropiadas de higiene y recoger y disponer apropiadamente los desechos fecales que los animales dejan en lugares públicos, no dejarlos a su libre albedrío para que no causen daños a terceros..

GRÁFICO N° 4

La seguridad pública está afectada por las mordeduras de los canes que vienen en aumento, por lo que el propietario del can debe pagar una reparación al estado.



Fuente: Cuestionario realizado a personas que fueron mordidas por canes y atendidas en el Hospital Goyeneche de Arequipa.

TABLA N°5

Los niños son atacados por los canes con más frecuencia.

ALTERNATIVA	f	%
a) Sí	23	57
b) No	10	25
c) No sabe	5	13
d) No contesta	2	5
Total	40	100 %

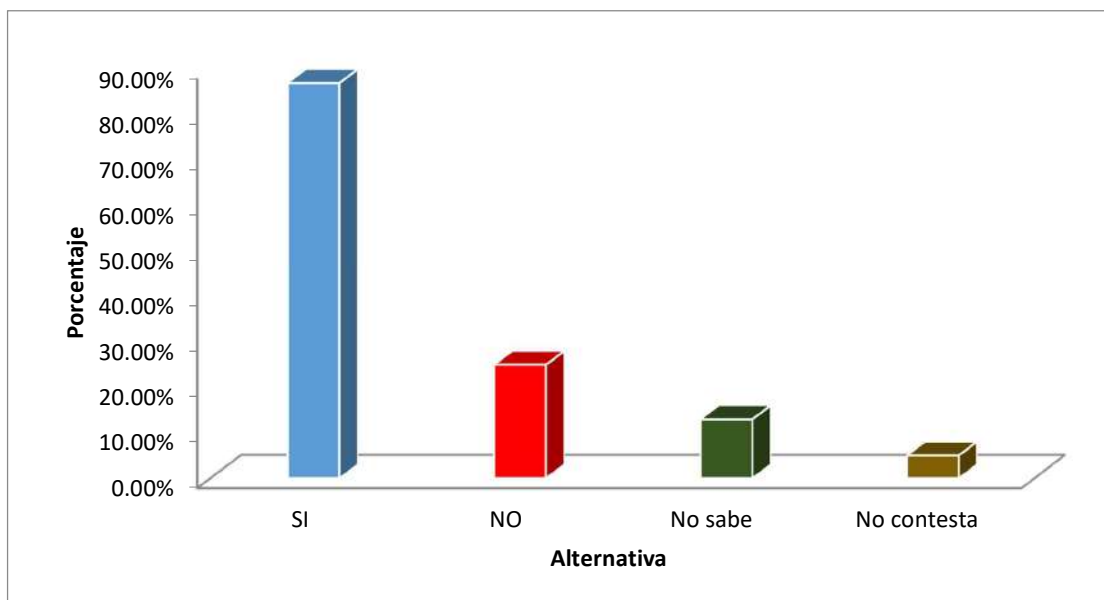
Fuente: Cuestionario realizado a personas que fueron mordidas por canes y atendidas en el Hospital Goyeneche de Arequipa.

Se observa en la tabla N° 5 que 23 personas respondieron que si los niños son atacados por los canes con más frecuencia, mientras que 10 personas negaron y no cree que los niños sean atacados por los canes con más frecuencia, mientras que el 13% no sabe, el 5% no contesta.

En la presente tabla podemos señalar que la mayoría de personas cree que los niños son atacados por los canes con más frecuencia los que hacen un total del 57%, determinando que son la población más vulnerable por su condición de niño, indefenso y quien no mide el peligro de ver a un can caminando por la calle, la agresividad de los canes es cada vez es mayor , llama la atención la magnitud de las lesiones, porque ciertos animales tienen una agresividad particular, y resulta que hoy en día los tenemos como perros de cuidado o de seguridad en los domicilios, pero sin los cuidados obligatorios y necesarios.

GRÁFICO N° 5

Los niños son atacados por los canes con más frecuencia.



Fuente: Cuestionario realizado a personas que fueron mordidas por canes y atendidas en el Hospital Goyeneche de Arequipa.

TABLA N°6

Los adultos son atacados por los canes con menos frecuencia.

ALTERNATIVA	f	%
a) Sí	23	87
b) No	10	10
c) No sabe	5	03
Total	40	100%

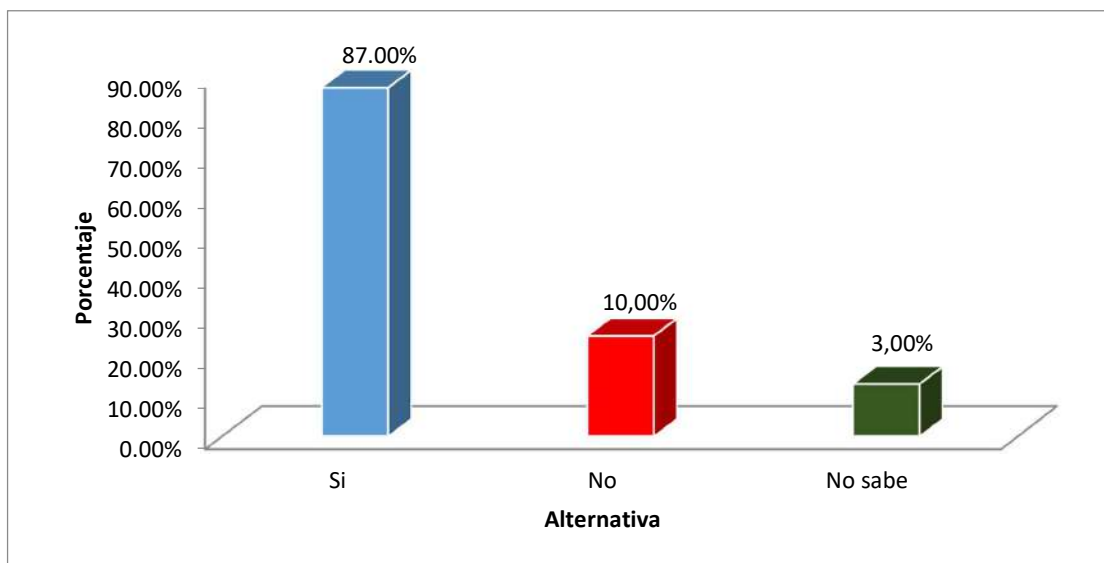
Fuente: Cuestionario realizado a personas que fueron mordidas por canes y atendidas en el Hospital Goyeneche de Arequipa.

Se observa en la tabla N° 6 que 23 personas respondieron que los adultos son atacados por los canes con menos frecuencia, mientras que 10 personas negaron y no cree que los adultos sean atacados por los canes, con menos frecuencia y porcentaje esta las personas que no saben.

En la presente tabla podemos señalar que la mayoría de personas cree que los adultos son atacados por los canes con menos frecuencia los que hacen un total del 87% ya que por ser adultos se percatan del peligro que puede ocasionar un can suelto en la calle, lo que no sucede con la población vulnerable como son los niños, se puede afirmar que los ciudadanos no están concientizados en lo que implica tener un can como mascota, no se trata de echarle la culpa a una raza determinada de can, sino a la responsabilidad del propietario, quien debe ser responsable de las atenciones y cuidados que obligatoriamente debe brindar a sus animales.

GRÁFICO N° 6

Los adultos son atacados por los canes con menos frecuencia.



Fuente: Cuestionario realizado a personas que fueron mordidas por canes y atendidas en el Hospital Goyeneche de Arequipa.

TABLA N°7

Que un can que muerde en reiteradas oportunidades y se encuentra con rabia es exclusivamente responsabilidad de su propietario.

ALTERNATIVA	f	%
a) Sí	35	85
b) No	5	15
Total	40	100 %

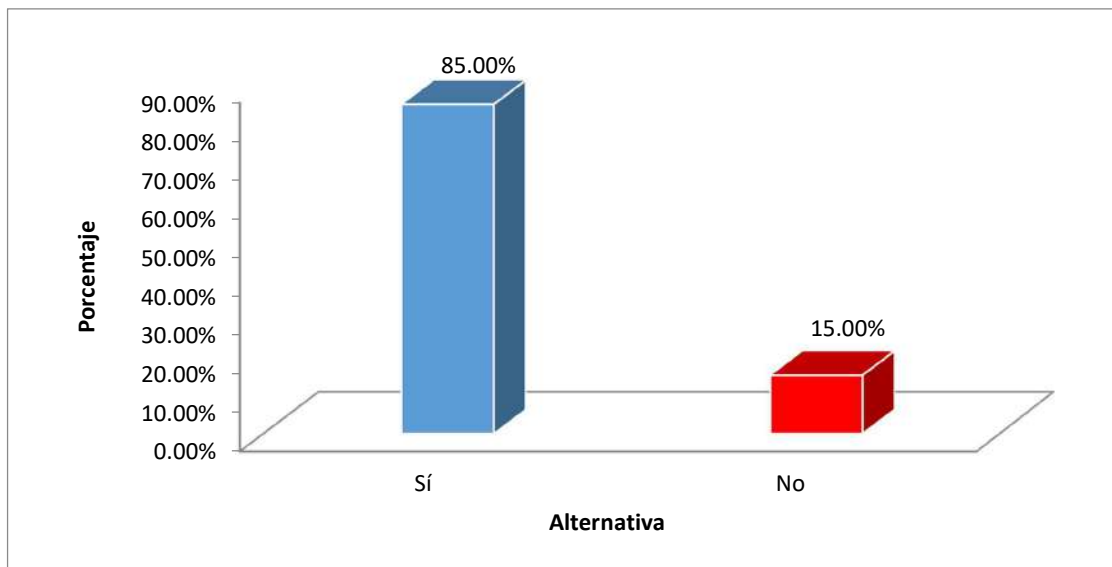
Fuente: Cuestionario realizado a personas que fueron mordidas por canes y atendidas en el Hospital Goyeneche de Arequipa.

Se observa en la tabla N° 7 que 33 personas respondieron que un can que muerde en reiteradas oportunidades y se encuentra con rabia es exclusivamente responsabilidad de su propietario haciendo un total del 85 % del porcentaje, mientras que 5 personas contestaron que un can que muerde en reiteradas oportunidades y se encuentra con rabia no es exclusivamente responsabilidad de su propietario haciendo un total del 15%.

En la presente tabla podemos señalar que la mayoría de personas respondieron que un can que muerde en reiteradas oportunidades y se encuentra con rabia es exclusivamente responsabilidad de su propietario, haciendo un total del 85% de nuestra muestra, determinando que, la mayoría de personas no cumplen con la tenencia responsable de su can como mascota, ni con los cuidados a tener con ellos, como estar al día en sus vacunas antirrábicas, desparasitaciones, esterilizaciones, etc., a diario podemos observar manadas de perros callejeros por calles y avenidas, todos estos animales se proliferan por la irresponsabilidad de los propietarios y las Municipalidades que no hacen cumplir sus ordenanzas.

GRÁFICO N° 7

Un can que muerde en reiteradas oportunidades y se encuentra con rabia es exclusivamente responsabilidad de su propietario.



Fuente: Cuestionario realizado a personas que fueron mordidas por canes y atendidas en el Hospital Goyeneche de Arequipa.

TABLA N°8

El responsable total ya sea de las frecuentes mordeduras y además la aparición de rabia es por negligencia por parte de los propietarios de los canes.

ALTERNATIVA	f	%
a) Sí	40	100
b) No	0	0
Total	40	100 %

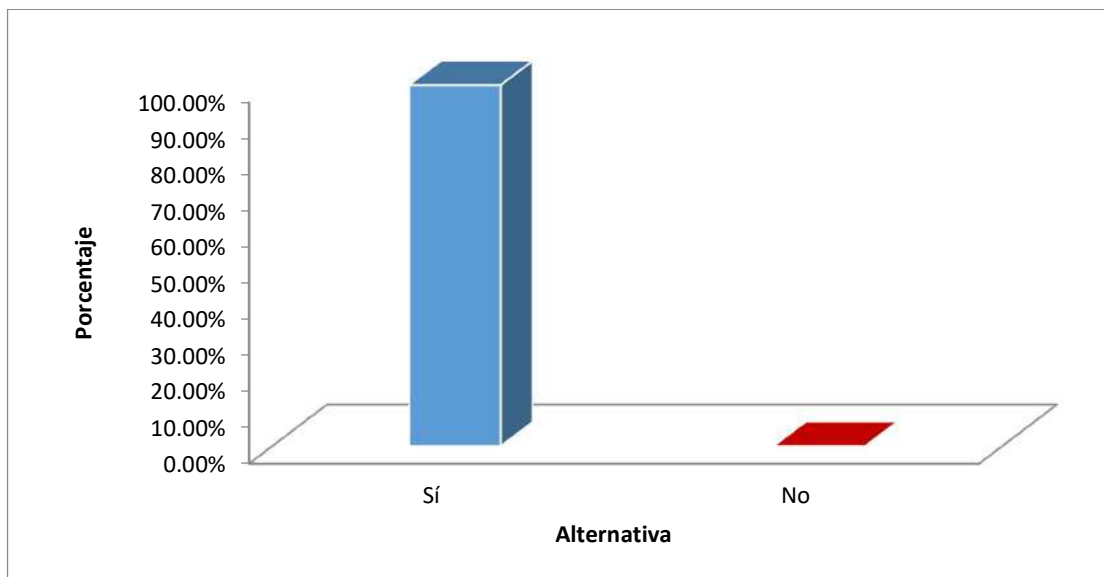
Fuente: Cuestionario realizado a personas que fueron mordidas por canes y atendidas en el Hospital Goyeneche de Arequipa.

Se observa en la tabla N° 8 que 40 personas respondieron que el responsable total ya sea de las frecuentes mordeduras y además la aparición de rabia es por negligencia por parte de los propietarios, haciendo un total del 100 % del porcentaje, mientras que 0 personas contestaron que el responsable total ya sea de las frecuentes mordeduras y además la aparición de rabia es por negligencia por parte de los propietarios de los canes

En la presente tabla podemos señalar que todas las personas respondieron que el responsable total de las frecuentes mordeduras y además la aparición de rabia son por negligencia del propietario, haciendo un total del 100% de nuestra muestra. Como lo explicamos la negligencia, tenencia irresponsable y los daños que ocasione un can es culpa del dueño, por no ejercer una tenencia responsable sobre su mascota y por permitir que su can termine en la calle atacando a niños y adultos de forma indiscriminada.

GRÁFICO N°8

El responsable total ya sea de las frecuentes mordeduras y además la aparición de rabia es por negligencia por parte de los propietarios.



Fuente: Cuestionario realizado a personas que fueron mordidas por canes y atendidas en el Hospital Goyeneche de Arequipa.

3.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La discusión de los resultados, se va centrar fundamentalmente sobre la comprobación de las variables de estudio.

De modo que, sobre la variable Sanciones en el Código Penal, para sus propietarios, se ha investigado en relación a la protección de nuestra sociedad, lograr una sanción penal a estas personas irresponsables que en este caso vendrían a ser los propietarios, dueños o quienes directamente son los responsables, los que con su imprudencia e irresponsabilidad ocasionan un peligro común latente, como es el caso de las mordeduras caninas reiterativas. El Artículo 1979° del Código Civil peruano no hace referencia a tipos concretos de animales ni discrimina en función de su naturaleza sean domésticos o salvajes, se refiere en general a daños causados por animales que se encuentran bajo la posesión, el servicio o cuidado del hombre.

Esta norma acoge exclusivamente un régimen basado en factores de imputación objetivos que hace derivar la responsabilidad del solo hecho del daño producido, al margen de toda idea de culpa o negligencia del propietario o poseedor del animal, resultando dicho concepto subjetivo totalmente excluido del análisis de este tipo de responsabilidad, quedando como única y exclusiva posibilidad de exonerarse de responsabilidad, la prueba de la intervención de un elemento extraño que implique la ruptura del nexo causal material entre la actividad del animal y el daño ocasionado, que en consecuencia por la gravedad de las lesiones de las mordeduras caninas del agraviado, se consideren las dos agravantes propuestas en el Proyecto de Ley, que deberán ser debatidos en el Congreso de la República.

En realidad, el fondo de nuestra problemática no es el animal que es adoptado como mascota, si no el dueño que no sabe cómo criar a su mascota, se compra un perro de cierta raza porque está de moda, o es lindo, etc. después lo abandona, o lo tiene mal cuidado, le inculca malos hábitos o simplemente no

se toma la molestia de investigar acerca de cuáles deben ser sus obligaciones al tener un can como mascota, no conoce los pro y los contras y después se da cuenta que no sabe cómo manejar la situación que el mismo o ella misma ha generado, que deriva en un perro agresivo, que muerde o mata en el peor de los casos, aumentando así las mordeduras reiterativas del animal hasta el punto de ser considerado un problema de salud pública, y si a este animal lo votan a la calle para que no ensucie su vivienda, se genera un problema, trasgrediendo el derecho constitucional al libre tránsito por la vía pública, ya que las personas por no poner en riesgo su integridad física se ven obligadas a transitar por otro lado; además que ocasiona excesos de animales, amenazas a la salud, contaminación, molestias, originado por la crueldad y el abandono que realiza el propietario a su mascota, infringiendo la Ley N° 30407 de Protección y Bienestar animal.

Podemos concluir que al dejar una mascota en la calle es una falta contra el animal y contra las personas, es por ello que se debe concientizar a los dueños de los canes para que sean conscientes de lo que significa la tenencia responsable en la crianza de un animal y las medidas de seguridad pertinentes que estos deben tener, si tenemos en cuenta que el can es considerado un objeto en el ámbito jurídico, por lo tanto no es un sujeto punible, pero si éste muerde reiterativamente se convierte en la negligencia e imprudencia de su dueño, lo que amerita una sanción penal culposa.

Aquí en el Perú no se sanciona penalmente a un propietario de can que reincida en su negligencia e imprudencia sobre el cuidado de su animal y que éste ocasiona lesiones leves, graves e incluso la muerte, producto de sus mordeduras; así mismo en el Código Penal en el título de delitos contra el cuerpo y la salud en el capítulo de lesiones, hace referencia a las palabras **el que refiriéndose a la conducta del ser humano, el que causa, el que por culpa causa**, empero no menciona a terceros en este caso, según nuestra problemática, no menciona a una mascota o animal de propiedad de alguien, o si en el momento de la agresión lo tenía un tenedor.

Lo que buscamos al realizar este trabajo de investigación, es que al ser reiterativas estas lesiones por mordeduras caninas, se establezca un procedimiento penal para sus propietarios, tipificando la responsabilidad del propietario del can, ya que los procedimientos actuales civiles y administrativos soluciona solo en parte dicha problemática, es por ello que se necesita la cooperación de los gobiernos regionales, locales, centros de salud, postas de salud, comisarias, para que realicen un trabajo de Sensibilización y de conocimiento de la LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL Nro. 30407 por lo tanto, nuestro tema de tesis y Proyecto de Ley establece dos sanciones agravantes, para el ARTÍCULO 124-C lesiones culposas derivadas de mordeduras caninas reiterativas, por tenencia irresponsable, para los propietarios, de canes que inciden en mordeduras caninas reiterativas, de acuerdo a la lesión del agraviado.

Es importante resaltar que las mordeduras de canes va en aumento en Arequipa como así también la rabia canina, las estadísticas nos muestran que en los primeros cuatro meses del año 2015 se registraron 6 mil 600 mordeduras de canes y que este año 2017-2018, en el mismo periodo de tiempo reportan un incremento de ataques de canes elevado. A consecuencia de toda esta problemática se determinó aumentar un artículo en las sanciones penales en el Título 1 Capítulo III sobre lesiones en el Código Penal contra los propietarios de canes, en los casos de mordeduras caninas reiterativas.

ARTICULO 124-C- LESIONES CULPOSAS DERIVADAS DE MORDEDURAS CANINAS REITERATIVAS, POR TENENCIA IRRESPONSABLE.

El que por culpa en el descuido de su responsabilidad en la tenencia, cuidado y seguridad de un can, permita que éste de manera reiterada ocasione lesiones a otros será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año y con 60 a 120 días multa y al pago de la reparación civil correspondiente.

a) Si la lesión es grave de conformidad con los presupuestos establecidos en el Artículo 121, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de dos años y 60 a 120 días multa, y al pago de la reparación civil correspondiente.

b) Si la lesión es grave con subsecuente de muerte la pena privativa de libertad será, no menor de uno ni mayor de cuatro años y al pago de la reparación civil correspondiente, el Título I Delitos contra el cuerpo y la salud, Capítulo III lesiones en el Código Penal para los propietarios de canes, que muerden reiterativamente, ya que éste no establecía sanciones penales porque el can es considerado un objeto en el ámbito jurídico. En consecuencia se determina, según la investigación realizada, que los casos de mordeduras caninas reiterativas, se dan por la negligencia e imprudencia de los dueños y el desconocimiento de la LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL Nro. 30407.

Observamos en cuanto al cuestionario que, la mayoría de personas entienden sobre la problemática que aqueja a nuestra sociedad sobre las mordeduras de canes, por un lado el problema de casos que muerden reiterativamente contagiando la rabia y por otro lado el gran problema que observamos actualmente en Arequipa que los canes están ocasionando lesiones leves, lesiones graves, que son irreparables a personas y lo que es aún más grave a niños, problema que si bien es cierto a la actualidad solo se busca una reparación civil del daño, empero esta reparación generalmente nunca llega, por lo que se considera que, además de la reparación civil, de la mano debería de ir una sanción penal para el responsable, ya sea que haya actuado con dolo o negligentemente de acuerdo a los medios probatorios que se puedan observar y determinar.

Podemos indicar que, los ataques de canes a las personas van en aumento año tras año, sobre todo en niños, en este sentido se pretende con el presente trabajo, en base a la recopilación estadística, sea un llamado a la

conciencia para el sector comunitario y autoridades sanitarias, en cuanto a tomar medidas precautorias más eficientes a nivel educativo básico, ya que además de lesionar físicamente en muchos casos queda un trauma psicológico y los efectos que estos provocan es directamente a la salud pública así como el daño en cuanto a las lesiones producto de dichas mordeduras. Estos canes que vienen siendo criados de manera irresponsable y además negligente por parte de sus propietarios (resaltando que sus dueños son los que realmente reinciden en seguir criando animales potencialmente peligrosos, sin cumplir ningún tipo de norma de seguridad, siguen sacando a sus mascotas a pasear libremente), ocasionan mordeduras reiterativas produciendo lesiones, desde leves hasta graves e incluso la muerte.

En diferentes comisarías de nuestra ciudad, algunos propietarios de canes son denunciados en forma reiterativa, por los ataques que ocasionan sus mascotas a ciudadanos, sin conllevar una responsabilidad penal para el propietario, pese a que tiene conocimiento de la agresividad de su animal y no adopta las medidas de seguridad correspondientes y para evitar que estos pululen libremente en la vía pública, con el consiguiente peligro, es decir, actuando con irresponsabilidad reiterada de parte de los propietarios que se refleja en la conducta agresiva por parte de su mascota, es que las víctimas reclaman con justo derecho, una sanción más drástica que permita al dueño tomar las medidas necesarias para que su mascota no vuelva a ocasionar este tipo de accidentes.

Además en el control de la rabia, el impacto psicológico puede dar pie a muchos meses de ansiedad entre las víctimas mordidas, este control, ha dado lugar a la preocupación creciente por el bienestar animal, pues el miedo a la enfermedad ha producido actitudes hostiles y antagónicas hacia los perros. Frecuentemente se reportan acercamientos inhumanos a los perros rábicos dentro de las comunidades afectadas. ***Esto último, da pie a que se perciba de manera equivocada el verdadero problema, que es la tenencia responsable de perros, las políticas nacionales de controles de perros callejeros y la***

responsabilidad del Estado frente a la provisión de la infraestructura y recursos necesarios para prevenir, controlar y erradicar esta enfermedad.

De modo que en caso de reclamación de indemnización por la muerte de un sujeto o por daños morales, la prueba de los daños debería ser rigurosa como modo reciente de determinar la propiedad y poder controlar a ciertos animales. Tal vez una cartilla sanitaria del can pueda ayudar a determinar la titularidad real de un animal, pero se ha de tener en cuenta que la titularidad real de un animal, ***empero solo el propietario por el mero hecho de serlo, no es responsable subsidiario tal es el caso en los que el propietario de un animal hubiese cedido a un tercero la posesión o le hubiese encomendado su guarda o custodia obteniendo el tercero algún beneficio, habrá de responder por los daños causados por el animal el sujeto que tiene la posesión o que tiene encomendada la guarda y custodia del animal,*** pero será responsable el propietario, en aquellos casos en los que se pueda apreciar que hubo negligencia en la cesión del animal, en cuanto podría preverse que el poseedor inmediato no cumpliría de modo adecuado con la obligación de control y vigilancia del animal.

3.3. CONCLUSIONES

PRIMERA: Se estableció aumentar un artículo en el Código Penal en el Título I, Delitos contra el cuerpo y la salud, Capítulo III lesiones, en la modalidad de lesiones culposas, proponiendo la sub modalidad ARTÍCULO 124-C lesiones culposas derivadas de mordeduras caninas reiterativas por tenencia irresponsable determinando las siguientes sanciones:

El que por culpa en el descuido de su responsabilidad en la tenencia, cuidado y seguridad de un can, permita que éste de manera reiterada ocasione lesiones a otros, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año y con 60 a 120 días multa y al pago de la reparación civil correspondiente.

De acuerdo a la lesión del agraviado dos sanciones agravantes, una Si la lesión es grave de conformidad con los presupuestos establecidos en el Artículo 121, Inc. 1, 2, 3, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de dos años y 60 a 120 días multa, y al pago de la reparación civil correspondiente; y la segunda Si la lesión es grave con subsecuente de muerte la pena privativa de libertad será, no menor de uno ni mayor de cuatro años y al pago de la reparación civil correspondiente.

SEGUNDA: Se determinó que es de suma importancia considerar las sanciones penales para los propietarios, de canes que producen lesiones ya que el can es considerado un bien mueble del propietario y todo bien adquirido es responsabilidad absoluto del dueño, así mismo si estos canes ocasionan lesiones las mismas que carecen de sanciones en el capítulo de lesiones del Código Penal, es en este capítulo, donde deben ser consideradas las sanciones conforme a las lesiones del agraviado contra los propietarios.

TERCERA: Se determinó según la investigación, los datos estadísticos, que el origen de los casos de mordeduras caninas reiterativas es responsabilidad del propietario de canes y se da por las siguientes modalidades

de culpa; la negligencia, que es la falta de cuidado, aplicación y diligencia de una persona en lo que hace, en especial en el cumplimiento de una obligación hacia sus canes y la imprudencia, que es la falta de precaución que implica omitir, olvido de la previsión aconsejable para realizar algún hecho de los propietarios de canes y el desconocimiento de la Ley de protección y Bienestar Animal Nro. 30407.

CUARTA: Se estableció que la relación entre la carencia de sanciones penales en el Título I Capítulo III sobre Lesiones en el Código Penal en contra de los propietarios de canes y los casos de mordeduras canina reiterativa, es que es un problema social y de salud pública, que no se está resolviendo con la leyes vigentes, la primera por la falta de denuncias de las víctimas y la segunda por la propagación de enfermedades graves como la rabia.

3.4. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda a la comisión de Salud y Población del Congreso de la República del Perú, la revisión de la Propuesta del Proyecto de Ley, SANCIONES PENALES EN EL TITULO 1 CAPITULO III SOBRE LESIONES EN EL CÓDIGO PENAL CONTRA LOS PROPIETARIOS DE CANES, EN LOS CASOS DE MORDEDURAS CANINAS REITERATIVAS. ARTICULO 124-C- LESIONES CULPOSAS DERIVADAS DE MORDEDURAS CANINAS REITERATIVAS, POR TENENCIA IRRESPONSABLE, para que sea debatido y promulgado por el Ejecutivo.

SEGUNDA: Se recomienda a los propietarios de canes, acatar leyes, ordenanzas vigentes, para así poder prevenir que sus canes ocasionen lesiones en las posibles víctimas y por lo tanto, evitar ser sancionados penalmente conforme a éstas.

TERCERA: Se recomiendan a las Municipalidades Distritales y Provinciales, promulgar, supervisar ordenanzas para el cumplimiento de la Ley Nro. 30407 y la Ley Nro.27596 especialmente esta última en lo establecido en su Artículo 10.a donde se manifiesta que las Municipalidades deben llevar a cabo el registro de canes, especificando las características físicas que permita la identificación del can con el propietario o poseedor. Leyes establecidas para la correcta crianza de los canes pudiendo así evitar ataques a los ciudadanos de su jurisdicción, ordenanzas conforme a las facultades que les otorga la Constitución Política del Perú, conforme su Artículo 194° en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización define en el numeral 9.1 a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.

CUARTA: Se recomienda a las víctimas que sufran lesiones producto de las mordeduras caninas, denunciar el hecho en las comisarías de su localidad, para que la policía pueda tener la estadística necesaria que le permita identificar los casos de mordeduras caninas reiterativas y se pueda llegar a sancionar penalmente a sus propietarios, lo cuál es el objetivo de esta investigación. Además que los centros y postas de salud, deben promover y proteger la salud de las personas realizando programas, campañas y un adecuado sistema de vacunación hacia las víctimas de enfermedades que se propagan por los canes.

3.5. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Abanto Vásquez Manuel

1998 Una nueva Visión de la Teoría del Delito, Lima

Alessandri Rodríguez, Arturo.

2005 De la responsabilidad extracontractual en el Derecho civil chileno. Santiago, Chile, Editorial Jurídica de Chile.

Angulo F. Glasser

1994 Juranek DD, Lappin MR, Regmery RL. Caring for pets of immunocompromised persons. J Am Vet Med Assoc 1994; 205:1711-1718

Arango, Julia

2000 Programa de Promoción de la Calidad de Vida: Tenencia Responsable de Animales Domésticos (perros y gatos). XI Reunión Internacional sobre Avances en la Investigación y Control de la Rabia en las Américas. Comité Científico de Rabia, Ministerio de Salud. Lima, Perú.

Balcázar Ortiz, Rigoberto

2017 Proyecto De Investigación Previo a La Obtención Del Grado Académico De Especialista En Derecho Procesal Penal. Tema: "El Principio De Legalidad Y Su Aplicación En El Delito De Lesiones Causadas Por Caninos". Santo Domingo – Ecuador

Barcones Minguela Francisco.

2010 Mordeduras y picaduras de animales. Protocolos de Urgencias Pediátricas SEUP-AEP. 2010 (2) 174-187.

Barros Bourie, Enrique.

2010 Tratado de responsabilidad extracontractual. Santiago, Chile, Editorial Jurídica de Chile, 2006.

Bentanachs Martín, Vanessa, y Sirvent Pérez, Noelia

2013 Perros potencialmente peligrosos ¿leyes o educación?

Bergagna H.

2005 Control poblacional canino en Neuquén desde 1992. Parasitol Latinoam; 60: 8.

Besada A, Huaier F, Fiorentino

2002 J. Los niños y los perros ¿Cómo reducir los riesgos y maximizar los beneficios? Rev Hosp Niños BAires ; 44: 141-8.

Blanco, M., & Pérez, W.

2004 Mordeduras de perro en niños. Archivos de Pediatría del Uruguay, 75(2), 120-124.

Blanco Mario, Perez Walter.

2004 Mordeduras de perro en niños. Arch Pediatr Urug 2004; 75(2): 120-124

Carles riba

1988 Anuario De Psicología Núm. 39 - 1988(2), El Etograma Como Codigo Conductual: Revision Y Propuestas. Departamento de Metodologia de las Ciencias del Comportamiento, Universidad de Barcelona

Córdova Sánchez, F.

2010 Obtenido de blog pucp: <http://blog.pucp.edu.pe/item/83879/>

Falcón Néstor

2009 Veterinario Zootecnista; Médico Veterinario

Gallego Domínguez, Ignacio

1997 Responsabilidad civil extracontractual por daños causados por animales. Barcelona, España, Editor José María Bosch.

Glausiuss, G., Ascione, I., & Sehabiague, G.

2000 Mordeduras por animales en la edad pediátrica. Arch Pediatr Urug, 71(1-4), 24-30. Guttler, V. (2005). Análisis de algunas características de la población canina relacionadas con mordeduras e hidatidosis humana en la provincia de Valdivia.

Glausiuss G, Ascione I,

2000 Sehabiague G. Mordeduras por animales en la edad pediátrica. Arch Pediatr Urug.

Hernández Arroyo, D. A.

2009 Mordedura de perro: enfoque epidemiológico de las lesiones causadas por mordedura de perro. Revista de enfermedades infecciosas en pediatría, 23(89), 13-20.

Ibarra, L., Morales, M. A., & Cáceres, L.

2003 Mordeduras a personas por ataque de perros en la ciudad de Santiago, Chile. Avances en Ciencias Veterinarias, 18(1-2), 41-46

Lema, Fabian.

2005 Mordedura de perro, comportamiento y agresión. Archivos argentinos de pediatría, 103(5), 387-388. Martínez, M. (2005). Microorganismos asociados a infecciones por mordeduras de perros y gatos. Mon Electr Pato Vet, 2(1), 1-16.

León Cordova, Daphne

2014 Estimación de la Población de Perros con Dueño y Perros Vagabundos: Importancia para la Salud Pública. Lima – Perú En: MV Rev. de Cien. Vet. Vol. 30 N° 3, 2014

Le Brech, Koscinczuk, P., & Rossner, M. V.

2008 Problemas de agresividad canina. Estudio preliminar en las ciudades de Corrientes y Resistencia. Revista Veterinaria, 19, 50-53.

López R.

2007 Reemergencia de la rabia en el Perú. Rev Peru Med Exp Salud Pública.

Luis, Szyfres; Juan C. Arrossi Y Naum Marchevsky.

2015 Rabia Urbana: El Problema de las Lesiones por Mordedura de Perro, acceso 5 de agosto 2015 .Disponible en:file:///D:/useve%20rosado%20del%202015%20tesis/trabajos%20d ana/v92n4p310.pdf

Martínez Medina MA.

1998 Mordedura de perro en la infancia,

Ley N° 30407 de protección y bienestar animal (2016)

Méndez R, Gómez M, Somoza I, Liras J, Pais E, Vela D.

2002 Mordeduras de perro. Análisis de 654 casos en 10 años. AnEsp Pediatr. 56:425-9. Hernández D. Mordedura de perro: enfoque epidemiológico de las lesiones causadas por mordedura de perro.

Ministerio de Salud del Perú

2007 Norma técnica de salud para la prevención y control de la rabia humana en el Perú. Lima: INS/MINSA; 2007. NTS N.º 052-MINSA/ DGSP-V.01

Ministerio de Salud de Perú

2015 Lima. Prevención de la Rabia Humana ESN Zoonosis 2006. [Acceso 13 de septiembre 2015]. Disponible en: 62 http://www.minsa.gob.pe/portada/est_san/archivo/2011/NTS_DE_RABIA.pdf

Mondragón, M., Lozano, S., Hernández, G., Duarte, J., & Álvarez, P.

1997 Heridas por mordedura de perro: tratamiento de 40 pacientes. Acta pediátr. Méx, 18(3), 120-3.

Morales, C., Falcón, N., Hernández, H., & Fernández, C.

2011 Accidentes por mordedura canina, casos registrados en un hospital de niños de Lima, Perú 1995-2009. Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Publica, 28(4), 639-642.

Morales, C., Falcón, N., Hernández, H., & Fernández, C.

2011 Accidentes por mordedura canina, casos registrados en un hospital de niños de Lima, Perú 1995-2009. Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Publica, 28(4), 639-642. Navia, M. J. (2005). Mordedura de perro en cara. Archivos argentinos de pediatría, 103(5), 396-400.

Navia M.

2005 Mordedura de perro en cara. Arch Argent Pediatr.

Provoste Barrientos, Cynthia Pamela

2011 Análisis de la responsabilidad por el hecho de los animales en Chile. Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile Facultad de Derecho. Departamento de Derecho Privado

Rivas A, Castro C.

2007 Orígenes y evolución del perro [fecha de consulta: 30 de abril de 2007]

Robles Meléndez, Romy Giseria

2017 Evaluación del contenido y aplicabilidad de las ordenanzas municipales emitidas dentro del marco de la ley que regula el régimen jurídico de Canes (Ley nº 27596) en los Distritos de Lima". LIMA - PERÚ

Rodríguez García Gustavo.

2008 Red de Revistas Científicas de América latina, el Caribe, España y Portugal. Sistema de Información científica.

Serrano Torres, Jorge O.

2011 VOLUMEN 28 Número 4 Octubre - diciembre 2011 ISSN 1726-4634 LIMA, PERÚ revista peruana de medicina experimental y salud pública. Rabia: zoonosis viral aguda de importancia para la salud pública.

Schvartzman S, Pacín M.

2005 Lesiones por mordedura de perros en niños.

Schvartzman, S. D., & Pacín, M. B.

2005 Lesiones por mordedura de perro en niños. Archivos argentinos de pediatría, 103(5), 389-395.

TUS ABOGADOS DEFENSORES VASQUEZ Y ASOCIADOS.

2017).<http://www.tuabogadodefensor.com/responsabilidad-propietario-animales/>

Vargas, E.

2015 Situación de la rabia en el Perú. En: Boletín Epidemiológico Año 2015 a la Semana Epidemiológica 7; 24 (7): 146 – 150.

Villacis, E., Marengo, H. L., Molina, A., Ramírez, A., Milano, H., & Vegas, T.

1998 Mordeduras de perro en niños: un accidente frecuente. Rev. cir. infant, 8(3), 164-7

Declaración Universal de los Derechos del Animal de la ONU

1987

Zanini F, Padinger P,

2008 Elissondo M, Perez H. Epidemiología de las lesiones por mordedura de perro en Tierra del Fuego, Argentina. Medicina (B. Aires).

ANEXOS

Anexo: 1

Matriz de Consistencia

VARIABLES	INDICADORES	SUB INDICADORES	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	ITEMS
<p style="text-align: center;">Variable Independiente</p> <p>Sanciones penales en El Título I Capítulo III sobre lesiones en el Código Penal en contra de los propietarios de canes.</p>	<p>Establecer Sanciones</p> <p>Penales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Pena privativa de libertad efectiva • Pena privativa de libertad suspendida • Trabajos comunitarios de parte del propietario del can • . Reparación para el Estado por seguridad publica 	<p>Selección de datos interpretación , páginas virtuales</p> <p>Observación No Participante</p> <p>Análisis documental.</p>	<p>Código Penal Peruano</p> <p>Código Civil Peruano</p> <p>Jurisprudencia Internacional.</p>	<p>¿Cree Ud. Que se podría interponer una Pena privativa de libertad efectiva</p> <p>A los propietarios de los canes que incidan en sus mordeduras y que ocasionen la muerte de una persona?</p> <p>¿Cree Ud. Que es pertinente una pena privativa de libertad suspendida, para el propietario del can que ocasione un accidente con sus mordeduras?</p> <p>¿Cree Ud. que los propietarios de los canes que ocasionan en diferentes oportunidades accidentes con sus mordeduras, deben realizar trabajos comunitarios?</p> <p>¿Cree Ud. que la seguridad pública está afectada por las mordeduras de los canes que vienen en aumento, por lo que el propietario del can debe pagar una reparación al estado?</p>

<p>Variable Dependiente</p> <p>Los casos de mordedura canina reiterativa</p>	<p>Casos de mordeduras caninas reiterativas</p> <p>Pluralidad de victimas</p> <p>Can con rabia</p> <p>Contagio del virus de la rabia después del accidente ocasionado por las mordeduras</p>	<p>Niños</p> <p>adultos</p> <p>Falta de cuidados de parte del propietarios.</p> <p>Por falta de vacunas antirrábicas en su momento</p>	<p>Revisión de Literatura confiable. Análisis documental</p> <p>Revisión de los casos de mordeduras caninas atendidos en la Red de Salud Arequipa Caylloma</p> <p>Observación No Participante</p> <p>Sistematización de la información relevante.</p>	<p>Literatura confiable.</p> <p>•Registros. De los casos de mordeduras caninas</p>	<p>¿Cree Ud. que los niños son atacados por los canes con más frecuencia?</p> <p>¿Cree Ud. que los adultos son atacados por los canes con menos frecuencia?</p> <p>¿Cree Ud. que un can que muerde en reiteradas oportunidades y se encuentra con rabia es exclusivamente responsabilidad de su propietario?</p> <p>¿Cree Ud. que el responsable total ya sea de las frecuentes mordeduras y además la aparición de rabia es por negligencia por parte de los propietarios de los canes?</p>
--	--	--	---	--	--

Anexo: 2

Instrumentos: Cuestionario de preguntas

UNIVERSIDAD PRIVADA “ALAS PERUANAS”

FILIAL AREQUIPA.

ENCUESTA SOBRE SANCIONES EN EL CÓDIGO PENAL, PARA SUS PROPIETARIOS POR CASOS DE MORDEDURA CANINA REITERATIVA

Instrucciones: la presente encuesta se ha elaborado con el fin de establecer las sanciones en el código penal, para sus propietarios por casos de mordedura canina reiterativa. Marque solo una respuesta.

1. **¿Cree Ud. Que se podría interponer una Pena privativa de libertad efectiva a los propietarios de los canes que incidan en sus mordeduras y que ocasionen la muerte de una persona?**
 - a) Sí
 - b) No

2. **¿Cree Ud. Que es pertinente una pena privativa de libertad suspendida, para el propietario del can que ocasione un accidente con sus mordeduras?**
 - a) Sí
 - b) No

3. **¿Cree Ud. que los propietarios de los canes que ocasionan en diferentes oportunidades accidentes con sus mordeduras, deben realizar trabajos comunitarios?**
 - a) Si
 - b) No
 - c) No sabe

4. **¿Cree Ud. que la seguridad pública está afectada por las mordeduras de los canes que vienen en aumento, por lo que el propietario del can debe pagar una reparación al estado?**
 - a) Si
 - b) No

5. ¿Cree Ud. que los niños son atacados por los canes con más frecuencia?
- a) si
 - b) no
 - c) no sabe
 - d) no contesta
6. ¿Cree Ud. que los adultos son atacados por los canes con menos frecuencia?
- a) Sí
 - b) No
 - c) No sabe
7. ¿Cree Ud. que un can que muerde en reiteradas oportunidades y se encuentra con rabia es exclusivamente responsabilidad de su propietario?
- a) Si
 - b) No
8. ¿Cree Ud. que el responsable total ya sea de las frecuentes mordeduras y además la aparición de rabia es por negligencia por parte de los propietarios de los canes?
- a) Si
 - b) No

Anexo: 3

Validación de experto

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVAS

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: Carlos A. Romero Castillo
 1.2 Institución donde labora: Estudio Jurídico Cerezo Zegarra Abogados Asociados
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Cuestionario
 1.4 Autor del instrumento: Christopher Cerezo Zegarra
 1.5 Título de la Investigación: Condiciones Penales en el Título I Capítulo III sobre Sesiones en el código penal sobre los propietarios de casas en los casos de mordeduras caninas reutilizadas

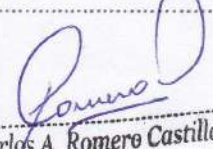
II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
1. CLARIDAD	Esté formulado con lenguaje apropiado.																			86	
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.																				93
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																				98
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.															82					
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																				94
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																				95
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																				95
8. COHERENCIA	Entre Hipotesis dimensiones e indicadores.																				95
9. METODOLOGIA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																				95
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																				100

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El alumno está utilizando las recursos del estudio, así mismo se relaciona con los lugares de donde se maneja para especialización en esta rama de la ley de comisión por omisión.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95 //

LUGAR Y FECHA: Arequipa 26-01-2018 //


 Carlos A. Romero Castillo
 ABOGADO
 Reg. CALL. N° 4453

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI 18074648 Teléfono 96.8460692

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVAS

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: Richard Antony Ramos Chirinos
 1.2 Institución donde labora: Estudio Jurídico Caceres Zegana Abogados Asociados
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: cuestionario
 1.4 Autor del instrumento: Christopher Perez delgado lancha
 1.5 Título de la Investigación: Normas Penales en el Título I artículo III sobre lesiones en el código penal contra los propietarios de casas en las zonas de mercados caminantes de Iquitos

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA						
		0	6	11	16	61	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96			
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																				82			
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																						93	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																							97
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																						86	
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																							95
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados																							95
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos																							94
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores																							94
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos																							94
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																							100

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El alumno demuestra que existe relación en cuanto al hecho y el delito, luego en cuanto el principio de legalidad, multum enim multa pro reo lo que es este tipo de casos no se encuentran tipificados

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 94 //

LUGAR Y FECHA: Arequipa 29-01-2018 //

Richard Antony Ramos Chirinos
 ABOGADO
 G.A.A. 5078



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI 4987690 Teléfono: 979344242

Anexo 4:

El servicio de emergencia del Hospital Honorio Delgado reportó el ingreso de dos niños atacados por perros callejeros en la ciudad de Arequipa.



El primer caso se registró en el distrito de Cerro Colorado, donde un pequeño de 3 años fue mordido por un perro en la puerta de su casa. El segundo caso se produjo en el distrito de Mariano Melgar, donde una niña de 4 años fue mordida por un perro vagabundo. Fredy Mora, coordinador de la Estrategia Sanitaria de Zoonosis, explicó que el procedimiento que se aplica en los hospitales es que al ser perros desconocidos los dos niños deben recibir las 5 dosis de la vacuna antirrábica.

Funcionarios de la Municipalidad de Mariano Melgar informaron que el ataque de perros vagabundos es una constante en el distrito. El viernes, un menor fue atacado por un perro y trasladado por su progenitor a una clínica particular; el lunes 16 de noviembre otro niño de 8 años también fue atacado por un perro en esa jurisdicción, este animal fue encontrado y puesto en observación para determinar si es portador de la rabia. Casos de rabia registrados. Solo en el distrito de Mariano Melgar, la Gerencia de Salud registró 8 casos de rabia canina. En la provincia de Arequipa se detectaron 16 casos de rabia.

Por esta problemática el Concejo Municipal de Mariano Melgar aprobó la ordenanza municipal que restringe la crianza de perros a 3 por familia y establece una multa de S/. 770 a quienes tengan en su propiedad un número mayor de

estos animales. Además la comuna construirá una perrera municipal para internar a los perros callejeros.

Anexo 5:

Con parte del cuello desgarrado y heridas en la cabeza acabó el niño J. P. V. (6), luego de ser atacado por el perro de su vecino que saltó a su vivienda ubicada en P. J. Balneario de Jesús J-4 del distrito de Paucarpata.



El lamentable hecho ocurrió al medio día, cuando su madre Jeanet Venegas salió a la calle, dejando solo al pequeño, junto con su hermanito de tres años

Fue en ese instante que el perro de su vecino saltó el muro sobrepuesto de sillares y piedras, que separa las viviendas, mordiendo al niño que jugaba con su pelota. Los llantos del pequeño fueron escuchados por otros vecinos, quienes tuvieron que ingresar al inmueble para defender al niño. Minutos después llegó su madre, que llamó a la Policía para que la ayuden a trasladarlo al hospital Honorio Delgado Espinoza. En el nosocomio los médicos suturaron su herida, indicando que era un milagro que el perro no le haya mordido la yugular. Se supo que el can será llevado a un centro antirrábico.

Anexo N° 6:

La niña de iniciales G. R.C. de 5 años, que fue atacada por una jauría la tarde de ayer, permanece internada en el área de pediatría del hospital Honorio Delgado.



Espinoza y al parecer, tendrá que ser sometida a varias cirugías para reconstruirle la piel afectada por las mordeduras. Asimismo, se informó que estas cirugías reconstructivas y cualquier otra que se practiquen a la menor, se están viendo afectadas debido al retraso de los resultados de los exámenes y análisis que los especialistas le practicaron a la niña. En tanto, la madre de la menor, junto al personal de la comisaría de Israel, se dirigieron a la zona donde ocurrieron los hechos para identificar a la dueña de los canes, a fin de que se haga cargo de los gastos, pero se dieron con la sorpresa de que los animales desaparecieron de la zona.

Anexo N° 7:

J. C. P. de cuatro años fue atacado por un perro, mientras su madre trabajaba. El terrible incidente ocurrió ayer al promediar las 10.00 horas de la mañana en el anexo de Churupaya, distrito arequipeño de Yarabamba.



El menor acompañó a su madre Delia Paucar Aymar a la granja de cuyes donde labora. Al separarse Josué encontró a dos cachorros que estaban comiendo y se acercó a ellos para acariciarlos, en ese momento apareció un perro grande de color negro que lo atacó, el animal le pertenecería al dueño de la granja, según dijo la madre del pequeño. El pequeño no pudo defenderse de la agresión, el can le mordió en la cabeza, orejas y manos. La madre lo encontró malherido y lo llevó al centro de salud del distrito, donde lo estabilizaron y derivaron al hospital Honorio Delgado Espinoza, debido a que el animal le arrancó parte del cuero cabelludo.


Anexos N°8:

Denuncias efectuadas correspondientes al año 2017, en la que podemos observar el informe solicitado referente al oficio N° 341-2017 en la que el motivo del presente es hacer llevar un informe referente a los accidentes por mordeduras caninas como así también los casos reiterativos en las que podemos apreciar las diferentes lesiones leves así mismo lesiones graves que se vienen dando.

POLICIA NACIONAL DEL PERU		COMISARIA PNP	
REGPOL - AREQUIPA		MARISCAL CASTILLA	
Fecha Imp : 13/10/2017 11:29 Hrs		O.P Imp. : SO.BRIG.PNP PERCY GODOFREDO DELGADO ZAMBRANO	

Nro de Orden : 10135167 Clave : cbuOq6NK

ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA

Tipo	OCURRENCIA	Fecha y Hora Registro	25/09/2017 10:07:07 Hrs.	
Formalidad	ESCRITA	Fecha y Hora Hecho	25/09/2017 08:00:00 Hrs.	
Condición de la Denuncia	[GP] OCURRENCIA DE CALLE Nro : 1058			

TIPIFICACION

- HECHOS DE INTERES POLICIAL/INTERVENCION POLICIALES/CONSTATAACION POLICIAL EFECTUADA/CONSTATAACION POLICIAL EFECTUADA

UBICACION
AREQUIPA / AREQUIPA / CERRO COLORADO / CALLE TAHUANTINSUYO 1RA CUADRA
CUADRA : 1

SOLICITANTE

- 1) YESENIA MARIBEL CALSINA CACERES(28), CON FECHA DE NACIMIENTO 13/05/1989 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 45775335, OCUPACION : SO PNP , DIRECCION : AREQUIPA / AREQUIPA / CERRO COLORADO : JIRON HUAMACHUCO NRO 112, TELEFONO : 991738102

CONTENIDO

- EL INTERVINIENTE, OPERADOR DE LA MOVIL PL-20178, DA CUENTA SIENDO LAS 08.00 DEL 25 SET 2017 EL SUSCRITO DE OPERADOR DE LA PL: 20178 CONDUCCION POR EL ST1 PNP QUINTANILLA MOGROVEJO VÍCTOR DE ORDEN DEL OGAP NOS CONSTITUIMOS AL FUNDO LA QUEBRADA EN EL LUGAR NOS ENTREVISTAMOS CON LA PERSONA DE YESENIA CALSINA CÁCERES (28) AREQUIPA, SOLTERA, DEPENDIENTE, CON DNI 45775335 DOMICILIADA EN JR. HUAMANCHUCO NRO. 102 SEMI RURAL PACHACUTEC LA MISMA QUE MANIFIESTA QUE EN CIRCUNSTANCIAS QUE TRANSITABA POR LA CALLE TAHUANTINSUYO PRIMERA CUADRA FUE MORDIDA POR UN CAN COLOR AMARILLO OCACIONÁNDOLE UNA HERIDA, EN LA PANTORRILLA DEL PIE IZQUIERDO ASI MISMO NOS CONSTITUIMOS CON LA RECURRENTE AL DOMICILIO DE DONDE DICHO CAN CORRIÓ INGRESANDO AL INMUEBLE SIGNADO CON LA MZ. I LT. 02 AL TOCAR LA PUERTA FUIMOS ATENDIDOS POR LA PERSONA QUE DIJO LLAMARSE ALEJANDRA OVIEDO CACERES CON DNI NRO. 41103320 Y SE NEGÓ A DAR SUS DEMÁS GENERALES DE LEY ASI MISMO MANIFESTÓ QUE EL CAN EN REFERENCIA NO ES DE ELLA NEGÁNDOSE A MOSTRAR LOS MISMOS QUE SE ENCONTRABAN EN EL INTERIOR DE DICHO INMUEBLE SIENDO LAS 08:20 DEL MISMO DIA SE DIO POR CONCLUIDA LA PRESENTE FIRMANDO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD FDO. EL INTERVINIENTE HUGO TEJADA CASTILLO SS. PNP CIP 20435250

INTERVINIENTE : SO.SUP. PNP PNP HUGO TEJADA CASTILLO
AUTENTICADOR 1 : SO.BRIG.PNP WILFREDO MARCOS CASA CONDORI
AUTENTICADOR 2 : TNTE. PNP ORE MEDINA,YURI YAMANDU

POLICIA NACIONAL DEL PERU

REGPOL - AREQUIPA

Fecha Imp : 13/10/2017 11:33 Hrs


COMISARIA PNP

MARISCAL CASTILLA

O.P Imp. : SO.BRIG.PNP PERCY GODOFREDO DELGADO ZAMBRANO

Nro de Orden : 9715793 Clave : ez5DW9xl

----- ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA -----

Tipo	OCURRENCIA	Fecha y Hora Registro	17/07/2017 10:22:20 Hrs.	
Formalidad	ESCRITA	Fecha y Hora Hecho	17/07/2017 09:20:00 Hrs.	
Condición de la Denuncia	[GP] OCURRENCIA DE CALLE Nro : 826			

TIPIFICACION

- HECHOS DE INTERES POLICIAL/INTERVENCION POLICIALES/CONSTATAcion POLICIAL EFECTUADA/CONSTATAcion POLICIAL EFECTUADA

UBICACION

AREQUIPA / AREQUIPA / CERRO COLORADO / AVENIDA NICOLAS DE PIÉROLA MZ 12 LOTE 02 ZN E GRUPO 16 SEMI RURAL PACHACUTEC

SOLICITANTE

- 1) SONIA LLALLA MAMANI DE PAMPAÑAUPA(31), CON FECHA DE NACIMIENTO 06/03/1986 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 45659536, DIRECCION : CUSCO / LA CONVENCION / ECHARATE : PALMAREAL - ECHARATI

CONTENIDO

- EL INTERVINIENTE, OPERADOR DE LAMOVIL PL-20178 DA CUENTA ACTA DE CONSTATAción POLICIAL EN LA CIUDAD DE AREQUIPA, DISTRITO DE CERRO COLORADO, SIENDO LAS 09:20 HORAS DEL DIA 17 DE JULIO DEL 2017, LA TRIPULACION DE LA MOVIL POLICIAL PL-20178, POR ORDEN DEL OGAP Y A SOLICITUD DE LA PERSONA LA CUAL DIJO LLAMARSE SONIA LLALLA MAMANI (31), CUSCO, CASADA, SU CASA, SECUNDARIA COMPLETA, S/D/PA REFIERE DNI N° 45659536 Y CON DOMICILIO EN LA AV. NICOLÁS DE PIÉROLA ZN-6, LT-12, SEMI RURAL PACHACUTEC- CERRO COLORADO, LA MISMA QUE SOLICITA UNA CONSTATAción POLICIAL EN LA AV. NICOLÁS DE PIÉROLA EN LA MZ-12, LT-04, ZN-E, GRUPO-16, SEMI RURAL PACHACUTEC, DONDE UN PERRO HABRÍA DERRIBADO A SU MENOR HIJA DE NOMBRE LUZ ÁNGELA PAMPAÑAUPA LLALLA (07) EN LA CALZADA FRONTIS DE DICHO INMUEBLE, DESCONOCIENDO EL PROPIETARIO DE DICHO CAN, IN SITU, SE PUEDE OBSERVAR UN PARED MEDIANERA DE CONCRETO LADRILLO Y CEMENTO, CON UN PORTÓN METÁLICO DE COLOR AZUL, REALIZANDO EN LLAMADO, NO SALIENDO PERSONA ALGUNA, EN ESTE ACTO SE PUEDE OBSERVAR AL COSTADO DE DICHO PORTÓN 03 PERO DE REGULAR TAMAÑO, RECONOCIENDO LA SOLICITANTE A UNO DE ELLOS COMO EN CAUSANTE DEL DERRIBO DE SU MENOR HIJA, UN PERRO DE COLOR MARRÓN CON MANCHAS NEGRAS DE REGULAR TAMAÑO, DE RAZA CRIOLLO, ES LO QUE DOY CUENTA PARA LOS FINES DEL GASO. SE CULMINA LA PRESENTE ACTA SIENDO LAS 09:45 HORAS DEL MISMO DIA DE LA FECHA, FIRMANDO AL PIE DE LA MISMA EN SEÑAL DE CONFORMIDAD. FDO. LA SOLICITANTE, INSTRUCTOR S2 PNP CUEVA ARISTA JAVIER, CIP N° 31603610.

INTERVINIENTE : SO.2DA. PNP PNP JAVIER ALEJANDRO CUEVA ARISTA

AUTENTIFICADOR 1 : SO.BRIG.PNP WILFREDO MARCOS CASA CONDORI

AUTENTIFICADOR 2 : TNTE. PNP ORE MEDINA, YURI YAMANDU

POLICIA NACIONAL DEL PERU

COMISARIA PNP

REGPOL - AREQUIPA


MARISCAL CASTILLA

Fecha Imp : 12/10/2017 08:50 Hrs

O.P Imp. : SO.BRIG.PNP PERCY GODOFREDO DELGADO ZAMBRANO

Nro de Orden : 10044267 Clave : BdgPRPcm

ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA

Tipo	OCURRENCIA	Fecha y Hora Registro	09/09/2017 14:04:35 Hrs.	
Formalidad	ESCRITA	Fecha y Hora Hecho	09/09/2017 13:10:00 Hrs.	
Condición de la Denuncia	[GP] OCURRENCIA DE CALLE Nro : 1010			

TIPIFICACION

- HECHOS DE INTERES POLICIAL/INTERVENCION POLICIALES/CONSTATACION POLICIAL EFECTUADA/CONSTATACION POLICIAL EFECTUADA

UBICACION

AREQUIPA / AREQUIPA / CERRO COLORADO / JIRON JUNIN MZ.E-12,LOTE 6, SEMI RURAL PACHACUTEC

SOLICITANTE

- 1) MARIA TERESA CHAVEZ DE CHAVEZ(56), CON FECHA DE NACIMIENTO 03/10/1961 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 29452859, DIRECCION : AREQUIPA / AREQUIPA / PAUCARPATA : AV. VICTOR ANDRES BELAUNDE 304 AMPLC. PAUCARPATA

CONTENIDO

- ACTA DE CONSTATACIÓN POLICIAL EN LA CIUDAD DE AREQUIPA DISTRITO DE CERRO COLORADO, SIENDO LAS 13:10 DEL DIA 09SET2017, SE HIZO PRESENTE A ESTA COMISARIA PNP MARISCAL CASTILLA LA PERSONA DE MARIA TERESA CHÁVEZ DE CHÁVEZ (56), AREQUIPA, CASADA, JEFE DE VENTAS, IDENTIFICADA CON DNI NRO. 29452859 Y DOMICILIADA EN AV. VÍCTOR ANDRÉS BELAUNDE 304, AMPLC. PAUCARPATA SOLICITANDO UNA CONSTATACIÓN POLICIAL POR MORDEDURA CANINA. LA SUSCRITA POR ORDEN DEL OGAP Y EN COMPAÑIA DE LA RECURRENTE NOS CONSTITUIMOS AL JR. JUNIN MZ-E12, LOTE 6, SEMI RURAL PACHACUTEC-CERRO COLORADO. 01.- IN SITU, SE CONSTATÓ UN INMUEBLE CERCADO CON LADRILLOS Y SILLARES, CON UN PORTÓN DE LATA OXIDADO CON UN AGUJERO DE APROX. DE 40 CENTÍMETROS. APROX., EN EL INTERIOR SE OBSERVA UNA CONSTRUCCIÓN DE 50 METROS CUADRADOS APROX. CON TECHOS DE CALAMINAS Y TRES CONSTRUCCIONES DE 30 METROS CUADRADOS APROX. CADA DE UNA DE ELLAS SIN TECHAR, TAMBIÉN SE OBSERVÓ A 15 CANES APROX. EN EL INTERIOR DEL LOTE, ASIMISMO DICHO TERRENO ES DE APROX. 400 METROS CUADRADOS APROX. SE OBSERVA QUE HAY BASURA EN EL INTERIOR DEL TERRENO Y EMITE OLORES NAUSEABUNDOS AL PARECER NADIE HABITA EN DICHO LUGAR. 02.- ASIMISMO LA SOLICITANTE REFIERE, QUE EL DIA 08SET17, A HORAS 03:45 APROX. TRANSITABA POR LA JR. JUNÍN A LA ALTURA DEL INMUEBLE CITADO, CUANDO FUE ATACADA POR TRES CANES Y UNO LOGRO MORDERLE LA PIERNA IZQUIERDA, CONSTITUYÉNDOSE AL CENTRO MÉDICO SEMI RURAL PACHACUTEC PARA SER ATENDIDA; REGRESO AL INMUEBLE MENCIONADO, MOMENTOS EN QUE SE ENCUENTRA CON UNA PERSONA DE SEXO MASCULINO DANDO DE COMER A LOS CANES, PREGUNTÁNDOLE SI ÉL ERA EL DUEÑO DE LOS CANES, EL MISMO QUE INDICO SER PROPIETARIO DE TERRENO MAS NO DE LOS CANES NEGANDOSE A DAR SUS DATOS PERSONALES Y DE TODA RESPONSABILIDAD. TOMANDO LA PLACA DEL VEHÍCULO EN EL CUAL DICHA PERSONA LLEGO A DAR DE COMER A LOS CANES, SIENDO LA PLACA DE RODAJE V8L-307. LO QUE SOLICITA LA RECURRENTE LA PRESENTE OBRE COMO CONSTANCIA. SIENDO LAS 13:30 DEL MISMO DIA SE DA POR CULMINADA LA PRESENTE, FIRMANDO AL PIE DE LA MISMA LA SOLICITANTE EN PRESENCIA DEL INSTRUCTOR. FDO. MARIA TERESA CHÁVEZ DE CHÁVEZ DNI NRO. 29452859; FDO. S2 PNP AGÜERO LOPE MARIA DEL CARMEN CIP NRO. 31618183

INTERVINIENTE : SO.2DA. PNP PNP MARIA DEL CARMEN AGUERO LOPE

AUTENTICADOR 1 : SO2.PNP MARIA DEL CARMEN AGUERO LOPE

POLICIA NACIONAL DEL PERU

REGPOL - AREQUIPA

Fecha Imp : 12/10/2017 09:48 Hrs

COMISARIA PNP

MARISCAL CASTILLA

O.P Imp. : SO.BRIG.PNP PERCY GODOFREDO DELGADO ZAMBRANO

Nro de Orden : 9303862 Clave : Cnh7LmZ6

----- ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA -----

Tipo	OCURRENCIA	Fecha y Hora Registro	05/05/2017 22:30:13 Hrs.
Formalidad	ESCRITA	Fecha y Hora Hecho	05/05/2017 20:30:00 Hrs.
Condición de la Denuncia	[GP] OCURRENCIA DE CALLE Nro : 545		



TIPIFICACION

- HECHOS DE INTERES POLICIAL/INTERVENCION POLICIALES/APOYO PRESTADO/APOYO PRESTADO

UBICACION

AREQUIPA / AREQUIPA / CERRO COLORADO / CALLE DANIEL ALCIDEZ CARRION MZ. A, LOTE 7 URB. JOSE SANTOS ATAHUALPA

SOLICITANTE

- 1) ROSARIO JENNY GONZALES TAYPE(35), CON FECHA DE NACIMIENTO 20/07/1982 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 42523260, DIRECCION : AREQUIPA / AREQUIPA / CERRO COLORADO : CALLE ALCIDES CARRION P.J. JOSE SANTOS ATAHUALPA MZ. A LT. 7

CONTENIDO

- ACTA APOYO PRESTADO EN AREQUIPA, SIENDO LAS 20.30 HORAS DEL DIA 05MAY17, LA TRIPULACION DE LA MOVIL PL-21076 POR ORDEN DEL OGAP Y A MERITO DE UNA LLAMADA TELEFÓNICA NOS CONSTITUIMOS A LA CALLE DANIEL ALCIDES CARRIÓN MZ, A LT. 7 JOSÉ SANTOS ATAHUALPA CERRO COLORADO, A FIN DE PRESTAR AUXILIO A UN MENOR VÍCTIMA DE MORDEDURA CANINA. 01.- IN SITO NOS ENTREVISTAMOS CON LA PERSONA DE ROSARIO GONZALES TAYPE (34) AREQUIPA, CONVIVIENTE AMA DE CASA, S/D/P/V REFIERE DNI NRO. 42523260, DOMICILIADO EN JOSÉ SANTOS ATAHUALPA CALLE DANIEL ALCIDES CARRIÓN MZ. A LT. 7 CERRO COLORADO LA MISMA QUE NOS INDICÓ QUE SU MENOR HIJO DE NOMBRE ANDRÉS AMANQUI GONZALES (14), SUFRIÓ UNA MORDEDURA CANINA FRENTE A SU DOMICILIO POR UN PERRO DE RAZA ROTT WAILER DE PROPIEDAD DEL VECINO COLINDANTE A SU DOMICILIO, MOTIVO POR EL CUAL SOLICITO EL APOYO POLICIAL EN EL TRASLADO DE SU MENOR HIJO AL CENTRO DE SALUD ZAMAGOLA, SIENDO ATENDIDO POR LA DRA. MARCY FUENTES OVIEDO QUIEN DIAGNOSTICO MORDEDURA POR PERRO DESCONOCIDO. 02. CULMINANDO LA PRESENTE EL MISMO DIA DE LA FECHA A HORAS 20.50, FIRMANDO A PIE DEL PRESENTE EL INSTRUCTOR QUE CERTIFICA FDO. EL INSTRUCTOR S3 PNP RODRIGUEZ BENITO FERNANDO CIP 31712548.

INTERVINIENTE : SO.3RA. PNP PNP FERNANDO VLADIMIR RODRIGUEZ BENITO

AUTENTICADOR 1 : SO.BRIG.PNP JULIO ALBERTO CARDENAS GONZALES

AUTENTICADOR 2 : MAYOR PNP HIDALGO RABANAL,JOSE MIGUEL

POLICIA NACIONAL DEL PERU

REGPOL - AREQUIPA

Fecha Imp : 12/10/2017 09:30 Hrs

COMISARIA PNP

MARISCAL CASTILLA

O.P Imp. : SO.BRIG.PNP PERCY GODOFREDO DELGADO ZAMBRANO

Nro de Orden : 9568116 Clave : AWEBTWcv

----- ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA -----

Tipo	OCURRENCIA	Fecha y Hora Registro	20/06/2017 19:25:39 Hrs.	
Formalidad	ESCRITA	Fecha y Hora Hecho	20/06/2017 07:15:00 Hrs.	
Condición de la Denuncia	[GP] OCURRENCIA DE CALLE Nro : 733			

TIPIFICACION

- HECHOS DE INTERES POLICIAL/INTERVENCION POLICIALES/CONSTATAcion POLICIAL EFECTUADA/CONSTATAcion POLICIAL EFECTUADA

UBICACION

AREQUIPA / AREQUIPA / CERRO COLORADO / JIRON EL CARMEN URB. SEMI RURAL PACHACUTEC

SOLICITANTE

- 1) NEYSA CARDENAS RAMIREZ(28), CON FECHA DE NACIMIENTO 16/05/1989 , ESTADO CIVIL : SOLTERO (A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 46029344, OCUPACION : ESTUDIANTE, DIRECCION : AREQUIPA / AREQUIPA / CERRO COLORADO : JR. EL CARMEN ASENT.H. SEMI RURAL PACHACUTEC ZONA B MZ. 10 L

POR DETERMINAR

- 1) CARMEN MIGUELINA ZAMBRANO CHAVEZ(66), CON FECHA DE NACIMIENTO 29/09/1951 , ESTADO CIVIL : DIVORCIADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 29348339, DIRECCION : AREQUIPA / AREQUIPA / CERRO COLORADO : JIRON EL CARMEN MZ. 13 LT. 3 ZONA B SEMI RURAL PACHACUTEC

CONTENIDO

- o ACTA DE CONSTATAcion POLICIAL EN LA CIUDAD DE AREQUIPA, DISTRITO DE CERRO COLORADO, SIENDO LAS 07:15 HORAS DEL DIA 20 DE JUNIO DEL 2017, SE PRESENTÓ A ESTA DEPENDENCIA POLICIAL LA PERSONA DE NAYSA CARDENAS RAMIREZ, (28), AREQUIPA, SOLTERA, ESTUDIANTE CON DNI NRO. 46029344, DOMICILIADA EN EL JR. EL CARMEN SEMI RURAL PACHACUTEC CERRO COLORADO SOLICITANDO UNA CONTRATACION POLICIAL EN RAZON DE QUE SU MASCOTAS (CAN) FUE ATACADO POR OTRO (CAN) EN EL FRONTIS DE SU INMUEBLE, EL SUSCRITO POR ORDEN SUPERIOR A BORDO DE LA MOVIL PL-20178 SE CONSTITUYÓ AL LUGAR INDICADO; IN SITO SE APRECIA UNA VIVIENDA DE UNA PLANTA CON UN PORTÓN Y 03 PUERTAS DE INGRESO PEATONAL, COLOR PLOMO, CON NRO. SEAL 287818 Y LA RECURRENTE INGRESÓ A SU INMUEBLE ,SALIENDO DEL MISMO CON SU MASCOTA (CAN) DE NOMBRE DRUPPY, DE RAZA MESTIZA (SHAR-PEI), COLOR CARAMELO DE UN AÑO DE EDAD , EL MISMO QUE PRESENTA HERIDAS SUPERFICIALES ; CABE SEÑALAR QUE LA SOLICITANTE REFIERE QUE 01 (CAN) QUE HA ATACADO A SU MASCOTA ES DE PROPIEDAD DE SU VECINA CARMEN ZAMBRANO CHAVEZ , ASIMISMO EL SUSCRITO SE ENTREVISTÓ CON DICHA PERSONA , MISMO QUE DOMICILIA EN EL JR. EL CARMEN LTE. 3, ZN. B MZ 13 IDENTIFICADA CON DNI NRO. 29348339 QUIEN REFIRIÓ QUE EL (CAN) EN MENCIÓN ES DE SU PROPIEDAD Y QUE ES PRIMERA VEZ QUE ESCAPA DE LA CASA PERO ESTÁ DISPUESTA APOYAR EN LAS CURACIONES Y QUE TOMARA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA POSTERIORES.----- SIENDO LAS 07:40 HORAS DEL DIA DE LA FECHA, SEDA POR CULMINADA LA PRESENTE FDO. LOS SOLICITANTES, EL INSTRUCTOR S2 PNP CAHUI HUAMANI MILWARD CIP N° 31533084.

INTERVINIENTE : SO.2DA. PNP PNP MILWARD RENE CAHUI HUAMANI

AUTENTICADOR 1 : SO.BRIG.PNP JULIO ALBERTO CARDENAS GONZALES

INFORMACION SOBRE LOS CASOS DE MORDEDURA CANINA C.S MARISCAL CASTILLA

MES: ENERO

• **CONOCIDAS**

Nombre de la persona expuesta	Nombre del propietario del can	Fecha
Nancy Rivera Muñoz	Nancy Rivera Muñoz	02/01/2017
Maria Zea Ophelan	Janette Zea Ophelan	08/01/2017
Jose Lazarte Gamero	Hector Cruz	11/01/2017
Zoila Ollachica Garcia	Douglas Campos Vasquez	12/01/2017
Victoria Cutipa Olmedo	Alain Chirinos Huarca	27/01/2017
Angela Chuquicora Romero	Pedro Castellano Colca	30/01/2017

• **DESCONOCIDAS**

Nombre de la persona expuesta	Fecha
Belen Clivigorre Quispe	28/01/2017
Jacinto Acabane Cama	30/01/2017
Samantha Mollo Chavez	27/01/2017

MES: FEBRERO

• **CONOCIDAS**

Nombre de la persona expuesta	Nombre del propietario del can	Fecha
Nancy Prieto Vizcardo	Rolando Frisancho Curi	03/02/2017
Oswaldo Alvarez Chino	Juana Torres	09/02/2017
Elizabeth Llerena Nura	Yoriano Moroco Llerena	04/02/2017
Airi Jove Quispe	Robert Jove Condori	10/02/2017
Fredy Yauri Chuctaya	Diomisio Chayacana	17/02/2017
Patricio Pinedatito	Mishel Moron	22/02/2017

• **DESCONOCIDAS**

Nombre de la persona expuesta	Fecha
Ruth Quispe Gutierrez	01/02/2017
Rosa Pumalura Quispe	04/02/2017
Dionocio Carrion Quispe	11/02/2017
Luis Uracahua Ccasa	20/02/2017
Rodolfo Jara Villanueva	26/02/2017
Cecilio Quispe Quispe	23/02/2017
Luis Zapana Madariaga	27/02/2017

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
 GERENCIA REGIONAL DE SALUD
 REG. DE SALUD ANIMAL - CASTILLA
 MARISCAL CASTILLA

 Dr. Zelwin O. Rivera Astorga
 C.M.P. 2160
 MEDICO JEF.E

Nombre de la persona expuesta	Fecha
Ana Cutire Carreño	01/04/2017
Alejandra Mamani Calcina	13/04/2017

MES: MAYO

• **CONOCIDAS**

Nombre de la persona expuesta	Nombre del propietario del can	Fecha
Genesis Aragon Nuñez	Jose Viza Manyari	02/05/2017
Dariana Abarca Villena	Cristian Huinocana Quispe	02/05/2017
Roberto Orozco Yanque	Roberto Orozco Yanque	09/05/2017
Carlos Luna Delgado	Rolando Toro Ataca	11/05/2017
Javier Diaz Colque	Clotilde Cahuana de Cutipa	11/05/2017
Pedro Roque Gutierrez	Carmen Mamani Vilca	17/05/2017
Jose Maria Tapia Capacoylla	Marleny Medina Flores	15/05/2017
Paulo Neyra	Jorge Romero	25/05/2017
Xamira Zegarra Gallegos	Jose Yallacachi Ccallo	25/05/2017
Pedro Huamani Moran	Sonia del Carpio	31/05/2017

• **DESCONOCIDAS**

Nombre de la persona expuesta	Fecha
Aldo Flores Huanca	11/05/2017
Ruth Quispe Gutierrez	13/05/2017
Aldo Flores Huanca	13/05/2017

MES: JUNIO

• **CONOCIDAS**

Nombre de la persona expuesta	Nombre del propietario del can	Fecha
Darley Granda Aranibar	Victor Quispe	02/06/2017
Maria Huaraca de Sanchez	Mercedes Chavez Huaraca	15/06/2017
Luis Ascuña Sanchez	Luis Ascuña Sanchez	20/05/2017

• **DESCONOCIDAS**

Nombre de la persona expuesta	Fecha
Cesar Colque Martinez	10/06/2017

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
 GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA - CASTILLOA
 MICROPUESTO MANUSCAL CASTILLOA

Dr. Edwin C. Huerta Astorga
 C.M.P. 21154
 MEDICO JEFE

MES: JULIO• **CONOCIDAS**

Nombre de la persona expuesta	Nombre del propietario del can	Fecha
Margarita Viza Cutipa	Basilia Apaza Chavez	07/07/2017
Alexander Marihuari Delgado	Oscar Smith Casahuana	17/07/2017
Oscar Smith Casahuana	Alexander Marihuari Delgado	18/07/2017
Naomi Carbajal Revilla	Familia Mendoza	24/07/2017
Juana Rojas Huaman	Juana Rojas Huaman	23/07/2017
Veronica Choquehuanca Ramos	Hector Marquina Barreto	27/07/2017
Aron Power Riverola	Suany Riverola Huaman	27/07/2017
Celso Cayo Mestas	Cayo Mestas Celso	25/07/2017

• **DESCONOCIDAS**

Nombre de la persona expuesta	Fecha
Feliz Aguilar Luque	11/07/2017
Hugo Cartillo Mamani	17/07/2017
Rafael Yañez Valenzuela	20/07/2017
Sebastian Quintani Samanez	24/07/2017
Gerardo Bustinza Arocutipá	25/07/2017
Edith Zegarra Leiva	31/07/2017

MES: AGOSTO• **CONOCIDAS**

Nombre de la persona expuesta	Nombre del propietario del can	Fecha
Jean Duran Chua	Maxima Solis	02/08/2017
Arnold Choquehuanca Apaza	Reymunda	12/08/2017

• **DESCONOCIDAS**

Nombre de la persona expuesta	Fecha
Marleni Cara Atencio	02/08/2017
Adriano Ramos Rojas	08/08/2017
Angel Pilco Huaccani	08/08/2017
Fredy Deglane Delgado	18/08/2017
Danny Montoya Quispe	19/08/2017

Gobierno Regional Arequipa
 Gerencia Regional de Salud
 Red de Salud Arequipa - Castilla
 Micro RSD Municipal Castilla
 Dr. Edgardo O. Alvarado A. George
 C.M.P. 21126
 MEDICO JEFE

MES: SETIEMBRE

• **CONOCIDAS**

Nombre de la persona expuesta	Nombre del propietario del can	Fecha
Rosa Vargas Mercado	Danyelo Jara Turpo	02/09/2017
Manuel Totocayo	Claudia Totocayo Samanez	04/09/2017
Grecia Zeballos Yapo	Grecia Zeballos Yapo	13/09/2017
Maria Molleda Muñoz	Maria Molleda Muñoz	22/09/2017
Eleuterio Vilca Vilca	Juana Disar	28/09/2017
Daniel Huanca Polo	Moises Merma	26/09/2017
Mercedes Huilca Huilca	Genaro Murillo Benites	28/09/2017

• **DESCONOCIDAS**

Nombre de la persona expuesta	Fecha
Violeta Franco Viuda de Moron	02/09/2017
Valentin Quispe Naveron	25/09/2017
Christian Liave Curi	28/09/2017
Victor Chavarria Chirinos	29/09/2017

MES: OCTUBRE

• **DESCONOCIDAS**

Nombre de la persona expuesta	Fecha
Paola Charca Vera	04/10/2017
Manuel Yaulli Patiño	09/10/2017

MES: NOVIEMBRE

• **CONOCIDAS**

Nombre de la persona expuesta	Nombre del propietario del can	Fecha
Janett Zea Ophelan Campos	Janett Zea Ophelan Campos	03/11/2017

• **DESCONOCIDAS**

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
SERVICIO REGIONAL DE SALUD
UNIDAD REGIONAL INTEGRADA - PATOLOGIA
HOSPITAL REGIONAL MANUEL A. ODRIOA
C.M.P. 21156
Dr. Edwin O. Rivera Rosendo

Nombre de la persona expuesta	Fecha
Jhon Huamani Choquehuanca	08/11/2017
Clemente Luna Arnir	09/11/2017
Bacilio Quispe Mamani	11/11/2017

INFORMACION SOBRE LOS CASOS DE MORDEDURA CANINA C.S PACHACUTEC

MES: ENERO

- **CONOCIDAS**

Nombre de la persona expuesta	Nombre del propietario del can	Fecha
Rosario Medina Quispe	Rosario Medina Quispe	02/01/2017
Marco Tuero Romero	Julio Delgado	16/01/2017

MES: FEBRERO

- **DESCONOCIDAS**

Nombre de la persona expuesta	Fecha
Miguel Apaza Diaz	02/02/2017
Ubaidina Cahuana Mamani	04/02/2017
Victoria Lujan viuda de Cornejo	07/02/2017
Leydy Rosas Sarmiento	13/02/2017
Jorge Arpe Benavides	23/02/2017

MES: MARZO

- **DESCONOCIDAS**

Nombre de la persona expuesta	Fecha
Saturnino Carrasco Aquino	09/03/2017
Jose Lazarte Gamero	14/03/2017
Leonor Zea Oviedo	15/03/2017
Diana Quispe Vargas	20/03/2017

MES: ABRIL

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
 GERENCIA REGIONAL DE SALUD
 RED DE SALUD AREQUIPA - SURELLUMA
 HOSPITAL MARIBICAL CASTILLA

Dr. Edwin C. Nuñez Astorga
 C.R.P. 21156
 MEDICO JEFE

- **DESCONOCIDAS**

Nombre de la persona expuesta	Fecha
Alfredo Mamani Sihuallanca	02/04/2017
Elias Jara Suarez	07/04/2017
Benedicta Condori Garcia	11/04/2017
Raquel Dominga Jacobo	17/04/2017
Lourdes Begazo Mejia	16/04/2017
Sucari Herrera Flores	18/04/2017
Arnold Alarcon Rosas	25/04/2017
Aurelio Abarca Tejada	29/04/2017

MES: MAYO

- **CONOCIDAS**

Nombre de la persona expuesta	Nombre del propietario del can	Fecha
Ana Maria Granda	Ana Maria Granda	13/05/2017
Eulalia Flores Homesa	Fernanda Cahuana Zuñiga	27/05/2017

- **DESCONOCIDAS**

Nombre de la persona expuesta	Fecha
Luz Hinojosa	05/05/2017

MES: JUNIO

- **CONOCIDAS**

Nombre de la persona expuesta	Nombre del propietario del can	Fecha
Adrian Osorez Rodriguez	Jesica Rodriguez	23/06/2017

- **DESCONOCIDAS**

Nombre de la persona expuesta	Fecha
Harold Talavera Vera	14/06/2017
Valentino Mamani Paz	21/06/2017
Gabriel Choque Chavez	21/06/2017
Lisbe Arocutipa Choquehuanca	26/06/2017

MES: JULIO

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
 OFICINA REGIONAL DE SALUD
 REG. DE SALUD AREQUIPA - CASTILLA
 UROLOGIA - MANUEL CASTILLA
 Dr. *[Firma]*
 Dr. *[Firma]* O. *[Firma]* A. *[Firma]*
 C.M.P. 21158
 MÉDICO JEFE

- CONOCIDAS

Nombre de la persona expuesta	Nombre del propietario del can	Fecha
Jhon Pomalache	Graciela Tejada Guerra	07/07/2017
Winder Tapia Revilla	Karina Alarcon	17/07/2017
Wilfredo Alvarez Revilla	Edu Diaz Fernandez	

- DESCONOCIDAS

Nombre de la persona expuesta	Fecha
Hilda Delgado Cerpa	07/07/2017
Kalessi Vargas LLatas	25/07/2017
Vladimir Sanchez Medina	27/07/2017

MES: AGOSTO

- CONOCIDAS

Nombre de la persona expuesta	Nombre del propietario del can	Fecha
Elizabeth Espinoza Soto	Elizabeth Espinoza Soto	22/08/2017

- DESCONOCIDAS

Nombre de la persona expuesta	Fecha
Hernan Tito Nova	08/08/2017
Guadalupe Mamani Mamani	25/08/2017

MES: SETIEMBRE

- CONOCIDAS

Nombre de la persona expuesta	Nombre del propietario del can	Fecha
Celin Kana Ccallocca	Juan Ceballos	01/09/2017
Melani Aragon Apaza	Berty Alvez Gallegos	16/09/2017
Elvis Sandro Zeballos Huahuala	Richard Deza Huaylla	28/09/2017

- DESCONOCIDAS

Nombre de la persona expuesta	Fecha
Maria Chavez de Chavez	08/09/2017

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
 REGIONAL DE SALUD
 REG. DE SALUD ZOOVETERINARIA - EPIDEMIOLOGIA
 SACRO DEL MANOSQUEL - CASTILLA
 Dr. *[Firma]*
 Dr. *[Firma]*
 C.M.P. 2118
 MUNDO JEPE

Paola Vega Humpiri	12/09/2017
Jhon Catari Mamani	17/09/2017
Paul Medina la Torre	19/09/2017
Evelyn Huaracha Puma	19/09/2017

MES: OCTUBRE

• **CONOCIDAS**

Nombre de la persona expuesta	Nombre del propietario del can	Fecha
Luz Suaña Mamani	Guillermina Mamani Zapana	09/10/2017

• **DESCONOCIDAS**

Nombre de la persona expuesta	Fecha
Anselma Villanueva Flores	09/10/2017
Onofrio Calcin Pelinco	26/10/2017
Juan Arellano Cabrera	28/10/2017

MES: NOVIEMBRE

• **CONOCIDAS**

Nombre de la persona expuesta	Nombre del propietario del can	Fecha
Leonidas Mamani Mollinedo	Fabiana Quispe	03/11/2017
Daniel Petroni Adahui	Elvis Huamani	14/11/2017

• **DESCONOCIDAS**

Nombre de la persona expuesta	Fecha
Sandra Sihuinta Lazaro	02/11/2017

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
 OFICINA REGIONAL DE SALUD
 CENTRO DE SALUD SEBASTIÁN CAPUCHINA
 MEDICINA DE ANIMALES DOMESTICOS

 Dr. Roberto C. Huertas Astorga
 C.M.P. 2155
 MEDICO JEFE

Anexo N° 9:

Copia del oficio N° 613-2017/GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS.MC-J del señor Yuri Ore Medina, teniente PNP de la Policía Nacional del Perú comisario PNP Mariscal Castilla.



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"

"Año del buen servicio al ciudadano"



Arequipa, 14 de Noviembre del 2017

OFICIO N° 613-2017/GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS.MC-J

Sr.
Yuri Y. Ore Medina
TENIENTE PNP DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU
COMISARIO PNP MARISCAL CASTILLA
Presente.-

Asunto: Informe solicitado ref. al oficio 341-2017

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo muy atentamente el motivo del presente es hacerle llegar el informe solicitado referente a los accidentes por mordedura canina.

Sin otro particular, le reiteramos nuestros sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente.

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
OFICINA REGIONAL DE SALUD
MIRAFLORES DE LA VEGA
MIRAFLORES DE LA VEGA
Calle Miraflores de la Vega 716
MIRAFLORES DE LA VEGA

EOHA/jsg
c. copia archivo

MICRO RED DE SALUD MARISCAL CASTILLA
Av. Garcilazo de la Vega 716 Urb. Mariscal Castilla
Telf. 054-447877-447655
Correo electrónico: mmcalcastilla@hotmail.com - mmmariscalcastilla@saludarequipa.gob.pe

Anexo N° 10:

Recorte periodístico del diario Noticias de fecha 13 de octubre del año 2017.

Trabajadores del MP izan olla común



Las de la huelga. Los trabajadores administrativos Pizaron una olla común medida de acción del gobierno una de las acciones de la Unión de Organizaciones del Sindicato de

Trabajadores del Ministerio Público, Julio Cesar Aguilar, manifestó que la lucha sigue en pie hasta que no se dé solución al pliego de reclamos. El dirigente señaló además que la atención a los usuarios en ciertas áreas es restringida dando prioridad a la atención de medicina legal, necropsias y los casos de personas detenidas. Los más de trescientos trabajadores administrativos no descartan una movilización en diferentes partes de la ciudad con marcha de protesta que buscan ser excluidos de la ley Servir y una mejor remuneración.

Garantizará orden y seguridad durante censo



El de la Policía del Perú Walter... mo que más de... ivos garantiza... y la seguridad... a jornada pro... ara el próximo... Población y Vi... realizarse este... 22 de octubre... lad, señaló que... en los integra... ción según cen...

sados una semana antes por personal del INEI y así garantizar ellos con el ejemplo el cumplimiento a la normativa para este evento nacional. De igual forma como una colaboración especial un promedio de 20 efectivos de la policía apoyaran directamente como empadronadores en sus correspondientes distritos.

Clausura del centenario de Fátima este viernes 13

Conmemorando la quinta y última aparición de la Virgen María en Fátima, hace 100 años un 13 de octubre de 1917, el Apostolado del Rosario en Familia y el Convento de Santo Domingo, han prestado para este viernes 13, el rezo del Santo Rosario, la Santa Misa y un homenaje a la Virgen María, desde las 18:00 horas en el templo dominico.

El Santo Rosario se ofrecera por la paz del mundo y la conversión de los pecadores, tal como lo pidió la Madre de Dios en Cova de Iria al revelarse durante cinco meses consecutivos a los pastorcitos de Fátima; hoy Santa Jacinta, San Francisco y su prima Lucia. Con la participación de diversos movimientos de la Iglesia y fieles en general, se entregarán rosas, es decir Ave Marías, a la Virgen pleniendo su intercesión de manera especial por las necesidades de todo el mundo, en el rosario misionero. Cabe recordar, que en esa fecha precisamente, se produjo el denominado "Milagro del Sol", por el que los miles de peregrinos que acudieron a Fátima, pudieron ver al sol temblar en una especie de "danza", según narraciones de la época y que también han quedado registradas en fotografías.



Se eleva a 41 el número de casos de rabia canina en Arequipa



En lo que va del año, siete mil 500 personas fueron mordidas por animales. En tres distritos detectan a 35 mil animales que no fueron vacunados.

▶ AGENCIAS

Se incrementaron a 41 los casos positivos de rabia canina en la provincia de Arequipa, detectándose el último caso en un animal de tan solo cuatro meses de edad, en el sector Héroes de Cenepa parte alta del distrito de Mariano Melgar. El médico veterinario de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental (DIGESA), Carlos Gonzales, reveló que en el último caso, el animal había sido recogido de una torrecitera y regalado a una familia, por lo que las personas que tuvieron contacto con la mascota recibieron tra-

tamiento asistido para evitar el contagio en el hospital Cayenche. En el mismo periodo, siete mil 500 personas fueron mordidas por canes, no registrándose ningún caso de rabia humana según lo establecen las normas internacionales, siendo los distritos con mayor incidencia de ataques de animales callejeros: Cerro Colorado, Paucarpata, Alto Selva Alegre, Cayma y Yura. Preciso que la cifra varió a diferencia de setiembre, donde se re-

portaron hasta 38 casos. Desistieron en vacunación. Pese a las campañas de vacunación, los especialistas detectaron alrededor de 35 mil perros que fueron inmunizados contra la enfermedad mortal en los distritos de José Luis Bustamante y Rivero, Paucarpata y Cerro Colorado, por indiferencia de sus propietarios y los alcaldes y funcionarios que pese a contar con ordenanzas de tenencia responsable de mascotas no las hacen cumplir.



Anexo N° 11:

PROYECTO DE LEY N° 002589

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

Sumilla: Proyecto de Ley N°002589
**SANCIONES PENALES EN EL TITULO I
CAPITULO III SOBRE LESIONES EN EL
CÓDIGO PENAL CONTRA LOS
PROPIETARIOS DE CANES EN LOS CASOS
DE MORDEDURAS CANINAS
REITERATIVAS.**

I. DATOS DEL AUTOR.

El Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **CHRISTOPHER PERCY DELGADO CONCHA**, en el ejercicio de sus facultades ciudadanas, que le confiere el Artículo 31° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 75 del Congreso de la Republica, presenta el siguiente Proyecto de Ley; Ley N°002589 SANCIONES PENALES EN EL TITULO I CAPITULO III SOBRE LESIONES EN EL CÓDIGO PENAL CONTRA LOS PROPIETARIOS DE CANES EN LOS CASOS DE MORDEDURAS CANINAS REITERATIVAS.

II. EXPOSICION DE MOTIVOS.

A. CONSIDERACIONES GENERALES

Que, observamos que en diferentes comisarías de nuestra ciudad, algunos propietarios de canes son denunciados en forma reiterativa, por los ataques que ocasionan sus mascotas a ciudadanos, sin conllevar una responsabilidad penal para el propietario, pese a que tiene conocimiento de la agresividad de su animal y no adopta las medidas de seguridad correspondientes para evitar que estos caminen libremente en la vía pública, con el consiguiente peligro, es decir, actuando con irresponsabilidad reiterada de parte de los propietarios que se refleja en la conducta agresiva por parte de su mascota, es por lo que las victimas reclaman con justo derecho, una sanción penal drástica que permita al dueño

tomar las medidas necesarias para que su mascota no vuelva a ocasionar este tipo de accidentes.

Que, nuestra problemática no es el animal que es adoptado como mascota si no el propietario, que no sabe cómo criar a su mascota, el agente se compra un perro de cierta raza porque está de moda, o es lindo, etc. después lo abandona, o lo tiene mal cuidado, le inculca malos hábitos o simplemente no se toma la molestia de investigar acerca de sus obligaciones que tiene que cumplir al tener un perro como mascota, no conoce los pro y los contras y después se da cuenta que no sabe cómo manejar la situación que el mismo o ella misma ha generado, que deriva en un perro agresivo, que muerde o mata en el peor de los casos, aumentando así las mordeduras peor aún del animal hasta el punto de ser considerado un problema de salud pública, y si a este animal lo votan a la calle para que no ensucie su vivienda, se genera un problema, trasgrediendo el derecho constitucional al libre tránsito por la vía pública, ya que las personas por no poner en riesgo su integridad física se ven obligadas a transitar por otro lado; además que ocasiona excesos de animales, amenazas a la salud, contaminación, molestias, originado por la crueldad y el abandono que realiza el propietario a su mascota, infringiendo la Ley N° 30407 de protección y bienestar animal ,ya que el dejar una mascota en la calle es una falta contra el animal y contra las personas y por ende contra nuestra sociedad.

Que, en el Perú no se sanciona penalmente a un propietario de can que reincida en su negligencia e imprudencia sobre el cuidado de su animal y que éste ocasiona lesiones leves, graves e incluso la muerte, producto de sus mordeduras, así mismo en el Código Penal en el título de delitos contra el cuerpo y la salud en el capítulo de lesiones, hace referencia a las palabras el que refiriéndose a la conducta del ser humano, el que causa, el que por culpa causa, empero no menciona a terceros en este caso, según nuestra problemática , no menciona a una mascota o animal de propiedad de alguien, o si en el momento de la agresión lo tenía un tenedor lo que buscamos, al realizar este trabajo de investigación, es que al ser reiterativas estas lesiones por mordeduras caninas, se establezca un procedimiento penal para sus propietarios, tipificando la

responsabilidad del propietario del can, ya que los procedimientos actuales civiles y administrativos soluciona solo en parte dicha problemática.

B. PROBLEMA ACTUAL

Las mordeduras de perro aumentan considerablemente a nivel nacional, como así también la rabia canina, las estadísticas de los diferentes organismos de establecimientos de salud y policiales nos muestran que en los primeros cuatro meses del año 2015 se registraron 6 mil 600 mordeduras de perros y que en el 2017-2018 en un mismo periodo de tiempo, se han reporta un incremento de ataques de canes hasta en un 200%, solo en la ciudad de Arequipa; según estadísticas de la Gerencia Regional de Salud y la red de salud Arequipa Caylloma, puesto que la Oficina de Zoonosis de la Gerencia del Hospital Goyeneche atienden 18 casos al día, correspondiendo el mayor número a menores de edad; proviniendo la mayoría de víctimas de los diferentes distritos de la ciudad.

No cabe duda que los dueños de las mascotas, en este caso de los canes, deben ser conscientes de lo que significa la responsabilidad de criar al animal y si conocen la peligrosidad de éste deberían tomar las medidas de seguridad pertinentes y no llegar a consecuencias graves por su negligencia. Conforme a nuestro ordenamiento jurídico actual el ataque de un animal solo genera dos tipos de responsabilidad, el de carácter civil y el administrativo, sin considerar la responsabilidad penal que debería tener el propietario, por su negligencia e imprudencia, es decir la responsabilidad objetiva del dueño no se tipifica en nuestro Código Penal.

C. ANALISIS COSTO - BENEFICIO

El presente proyecto no generará egresos al Estado, por el contrario contribuirá a buscar las sanciones sus respectivas para los propietarios irresponsables sobre tenencia de canes.

De acuerdo al mandato del Artículo 78° de la Constitución Política del Perú, el Presupuesto debe estar equilibrado entre sus ingresos y egresos y está

prohibido autorizar gastos sin el financiamiento correspondiente. Así, el Presupuesto del Sector Público contiene los gastos que como máximo puede contraer el Estado, durante un año fiscal, en función a los créditos presupuestarios aprobados y a los ingresos que financian dichas obligaciones. Por el lado de los ingresos, el presupuesto se articula tomando como referencia las metas consideradas en la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, los supuestos macroeconómicos, así como la estimación de ingresos contenida en el Marco Macroeconómico Multianual. El Presupuesto, desde el punto de vista de los ingresos, es una herramienta administrativa que busca explicitar el origen del financiamiento que cubre los requerimientos de gasto. En éste se considera la totalidad de los ingresos, que por Fuentes de Financiamiento son las siguientes para el 2007:

DENOMINACIÓN	COSTO TOTAL (S/)
Recursos humanos	2250.00
Recursos económicos	480.00
Recursos físicos	272.00
Costo total	3002.00

III. PROPUESTA DE LA INCLUSION LEGISLATIVA.

Se propone incorporar el ARTÍCULO 124-C- LESIONES CULPOSAS DERIVADAS DE MORDEDURAS CANINAS REITERATIVAS, POR TENENCIA IRRESPONSABLE.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACION NACIONAL.

De aprobarse la presente Ley se incorporará a la Legislacion Nacional las Sanciones Penales, ya que el ser reiterativas, éstas lesiones por mordeduras caninas, se establece un procedimiento penal para sus propietarios, tipificando la responsabilidad del propietario del can, ya que los procedimientos actuales civiles y administrativos, solucionan solo en parte dicha problemática; así mismo se agregara la Normativa en el Capítulo III Lesiones en los artículos 121-C y siguientes.

Se propone a consideración del Congreso de la República el siguiente Proyecto de Ley:

Ley Sanción penal para los propietarios, tipificando la responsabilidad del propietario de can, ya que los procedimientos actuales civiles y administrativos solucionan solo en parte dicha problemática, ya que los canes muerden de forma reiterativa ocasionando lesiones, por la irresponsabilidad y negligencia en la tenencia de estos canes, ya que al constituirse el injusto penal de lesiones graves en cualquiera de sus modalidades, de resultado dañoso, es decir, de lesión concreta al bien jurídico protegido por la norma penal, el ilícito se consuma en el mismo momento que se verifica la real y efectiva ofensa a la integridad corporal o la salud del sujeto pasivo por parte del agente.

POR LO EXPUESTO

El Congreso de la Republica daría la siguiente Ley:

“Sanciones Penales en el TITULO I CAPITULO III Artículo 121 sobre Lesiones en el Código Penal contra los propietarios de canes en los casos de mordeduras caninas reiterativas

ARTICULO 124-C- LESIONES CULPOSAS DERIVADAS DE MORDEDURAS CANINAS REITERATIVAS, POR TENENCIA IRRESPONSABLE.

El que por culpa en el descuido de su responsabilidad en la tenencia, cuidado y seguridad de un can, permita que éste de manera reiterada ocasione lesiones a otros será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año y con 60 a 120 días multa y al pago de la reparación civil correspondiente.

- a) Si la lesión es grave de conformidad con los presupuestos establecidos en el Artículo 121, Inc. 1, 2, 3, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de dos años y 60 a 120 días multa, y al pago de la reparación civil correspondiente.

Si la lesión es grave con subsecuente de muerte la pena privativa de libertad será, no menor de uno ni mayor de cuatro años y al pago de la reparación civil correspondiente